

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 411** 

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 103

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones de "Vecinos para la Preservación de las Diferentes Etapas de Desarrollo de la Zona Privada de El Espino" y "Tierra Mía" y Decretos Ejecutivos Nos. 9 y 13, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:

Estatutos de las Iglesias de "Dios Cristiana Maranatha" y "Cristiana Filadelfia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 110 y 130, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 804.- Se nombran a la doctora Mirella Schoenenberg de Wollants y a la Licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, como directoras Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.......

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0553 y 15-1611.- Reconocimiento de estudios académicos.....

2-33

33

33

## **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 211-D.- Se Autoriza a la Licenciada Berta
Alicia Garcia Flores, para ejercer la profesión de abogado en
todas sus ramas.

Acuerdo No. 282-D.- Se declara finalizada, suspensión

Acuerdo No. 282-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 1182-D, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce......

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas Reguladoras del "Comercio en el Espacio Público", de la "Instalación de Infraestructuras de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones" y de la "Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y Fomento de la Convivencia Ciudadana; todas del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.

34-50

32

P	ág.	Pág.
Marca de Producto	.95 Título de Propiedad	157-158
	Título Supletorio	
DE SEGUNDA PUBLICACION	Titulo Supietorio	159
	Título de Dominio	159-160
Aceptación de Herencia 96-	100	10, 100
	Nombre Comercial	160-161
Título Supletorio	100	
	Convocatorias	161-162
Renovación de Marcas	101	
	Subasta Pública	162
	Subasa Tunta	102
Nombre Comercial 101-	102	
	Reposición de Certificados	163-164
	0 4	
Reposición de Certificados 102-	103	
	Título Municipal	165
9		
Título Municipal	703	
45.4	Marca de Servicios	165-168
10, 61		
Marca de Servicios	Reposición de Póliza de Seguro	168
0, 4,	Reposition at 1 onza at Seguito	100
Marca de Producto	Marca de Producto	168-175
DE TERCERA PUBLICACION	SECCION DOCUMENTOS OFICIA	I EC
•	SECOION DOCUMENTOS OFICIA	illo
Declaratoria de Herencia	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE	
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	4
Aceptación de Herencia	Certificación de la resolución en el proceso	de
154-	inconstitucionalidad 65-2014	
		1,0-170

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUARENTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.- Ante mí, ROBERTO ALVERGUE VIDES, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores RENÉ HUMBERTO LÓPEZ PARADA, de sesenta y un años, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y un mil novecientos treinta y siete -siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero cero dos - cero; ÁLVARO ERNESTO BARRAZA FISCHNALER, de cuarenta y tres años, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero cero dos - cero; PAUL ANTONIO ARAUJO ALEMÁN, de treinta y ocho años, economista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos once - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - doscientos setenta mil novecientos setenta y seis - ciento uno - tres; CARLOS ANTONIO HERRERA GARCÍA, de treinta y siete años, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete - cuatro, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil novecientos setenta y siete - ciento veintitrés-tres, y ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNÁNDEZ, de treinta y tres años, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil

noventa y tres - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos ochenta y dos ciento dos - siete, y en el carácter en que comparecen MANIFIESTAN: PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. Que los comparecientes han convenido en constituir una entidad, sin fines de lucro, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, bajo la figura de Fundación, que se denominará FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARRO-LLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, y que podrá abreviarse "FUNDAESPINO". SEGUNDO: DE LOS ESTATUTOS. Por unanimidad de los miembros fundadores se aprobaron íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de CUARENTA Y SIETE artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, que podrá abreviarse FUNDAESPINO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ES-PINO, y que podrá abreviarse FUNDAESPINO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETIVOS. Artículo 4. LA FUN-DACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: a) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación ambiental del inmueble denominado Zona Privada de El Espino; b) Velar por la protección, conservación, mantenimiento y restau-

ración de las zonas verdes, jardines, calles de acceso privado y demás elementos comunes en las distintas urbanizaciones de la Zona Privada de El Espino; c) Crear la infraestructura necesaria para la recreación de los residentes del lugar; d) Velar para la efectiva aplicación del Reglamento del Plan Parcial de la Zona Privada de El Espino. MEDIOS PARA ALCANZAR LOS FINES. a) Realizar las debidas solicitudes a las Alcaldías Municipales de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, para que sean mejoradas y mantenidas en buen estado las áreas verdes y las obras físicas de la Zona Privada de El Espino que les compete mantener; b) Coordinar con las distintas Asociaciones de Vecinos constituidas en la Zona Privada de El Espino, para el cumplimiento de las regulaciones ambientales y de orden constructivo a que está sometida la Zona Privada de El Espino, y c) Cualquier otra actividad compatible con los fines u objetivos de la Fundación. En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos; siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Aso ciaciones y Fundaciones Sin Fines Lucro. CAPÍTULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo 5. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado de la siguiente forma: el señor RENÉ HUMBERTO LÓPEZ PARADA, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÁLVARO ERNESTO BARRAZA FISCHNALER, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PAUL ANTONIO ARAUJO ALEMÁN, mayor de edad, economista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CARLOS ANTONIO HERRERA GARCÍA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, aboga-

do, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Fundación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que la integran y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte a ninguno de sus miembros, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica. Artículo 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 8. ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará confiada: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones. Artículo 9. ASAMBLEAS GENERALES Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones de las Asambleas, debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los Miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere. Se podrán tratar asuntos ordinarios o extraordinarios en una misma sesión de Asamblea. Artículo 10. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDI-NARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, o cuando cualquier Miembro Fundador lo pida a la Junta Directiva o al Administrador Único por escrito, en su caso, con expresión de objeto y motivo. La sesión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. Artículo 11. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria deberán hacerse por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación del aviso, ni el día de la celebración de la reunión. En caso de estar presente la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo 12. QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias se necesita la concurrencia de más de TRES del total de los Miembros Fundadores, presentes o representados. Artículo 13. QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDI-NARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verificará la sesión con cualquiera que sea el número de Miembros Fundadores presentes o representados que concurran. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la Asamblea General en primera o segunda convocatoria. Artículo 14. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con las mismas formalidades que para la Asamblea General Ordinaria, y además se expresará en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Artículo 15. MAYORÍA PARA RESOLVER EN ASAMBLEA GENERAL. Toda resolución en Asambleas Generales, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos se tomará con el voto de TRES de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión. Artículo 16. LIBROS DE ACTAS DE LAS SE-SIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. Lo

resuelto en Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva, y estarán a cargo del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación o el Administrador Único, en su caso. Artículo 17. ATRI-BUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; b) Aprobar los balances y estados financieros de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso; e) Nombrar al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración, el cual no podrá ser miembro de la Fundación; f) Conceder las distinciones honoríficas que considere; g) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los Miembros de la Junta Directiva o del Administrar Único, en su caso; h) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo 18. ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos TRES de los Miembros Fundadores se podrá aprobar: a) Reformar y/o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) La disolución y liquidación de la Fundación; c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente. Artículo 19. REPRESENTACIÓN DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones en Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por simple carta, por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE ADMINISTRA-CIÓN. Artículo 20. JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR

ÚNICO. La dirección y administración de la Fundación, en lo que no corresponde a la Asamblea General, estará confiada ya sea a un Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por SEIS Miembros, según decida la Asamblea General. La Junta Directiva, cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva, en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros y podrá distribuir entre ellos, las labores de administración directiva de la Fundación. Cuando se trate de Administración Única habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá sus funciones el Tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del Administrador Único Propietario, asumirá sus funciones el Administrador Único Suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. Artículo 21. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCIÓN. Para ser Miembro de la Junta Directiva o Administrador Único de la Fundación, se necesita ser mayor de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, durarán en sus funciones un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Miembros de la Junta Directiva o Administrador Único, en su caso, sin que se hubiere hecho la nueva elección de la nueva Junta Directiva o el Administrador Único, los que estén actuando como tales continuarán en sus funciones, hasta por período de UN año adicional. Artículo 22. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER. En el caso de existir Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos CUATRO de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos CUATRO de los votos de los Miembros concurrentes o de los que hagan sus veces. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo 23. REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. En caso de existir Junta Directiva ésta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en el lugar y día hora indicados en la convocatoria, y extraordinariamente

cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces, por simple carta a los otros Miembros, con tres días de anticipación. Si estuvieren presentes todos los Directores no se necesitará de convocatoria. Artículo 24. ATRIBU-CIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, tendrán especialmente las siguientes atribuciones: a) Administrador los bienes de la Fundación; b) Atender la Administrador Interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; c) Proponer a la Asamblea General las distinciones honoríficas que considere oportunas; d) Nombrar al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones, así como removerlos, siempre y cuando no sean miembros de la Fundación; e) Reglamentar el uso de las firmas ante el Sistema Financiero; f) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y cuadro de ingresos y egresos; g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundación; j) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; k) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; 1) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; m) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; n) Enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de sus Miembros; y dentro de los cinco días de electa la Junta Directiva una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad, y o) Conocer de cualquier otro asunto lícito y útil a la Fundación, que no esté asignado a la Asamblea General. Artículo 25. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O ACUERDOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. Lo resuelto en la Junta Directiva o las decisiones tomadas por el Administrador Único, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas respectivo y lo firmará al menos los miembros con cuyo voto se haya obtenido la resolución. Artículo 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva o del Administrador Único, en su caso: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes tanto generales y/o especiales previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva, en el caso del Presidente; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso, y g) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso del Presidente. Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero o del Administrador Único, en su caso: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Suplir las vacantes temporales del Presidente, asumiendo sus funciones mientras el Presidente se encuentre ausente o impedido de salud para ejercer el cargo directamente, y d) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo 28. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario o del Administrador Único, en su caso: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación entre la Fundación, sus Miembros y terceros, y f) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las atribuciones de los VOCALES serán las que le asigne la Asamblea General. Artículo 29. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar, previo acuerdo de Junta

Directiva, en su caso, toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contravenga al Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes generales y/o especiales; revocar en su caso los respectivos poderes, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Para adquirir, enajenar los inmuebles de la Fundación se necesitará de acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria; todo siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 30. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEFINITIVA DEL PRESI-DENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNICO. En caso de muerte, renuncia, o impedimento del Presidente o Administrador Único, en su caso, ejercerá el cargo el miembro o persona que acuerde la Asamblea General. Artículo 31. ADMINISTRACIÓN DI-RECTA. Cuando la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación o de alguna actividad de la misma, a uno o varios Gerentes, que podrán ser personas ajenas a la Fundación, a quienes se les conferirá las facultades pertinentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, o al representante de la Fundación. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y de sus restricciones, quedando inhibidos los gerentes de disponer de los bienes de la Fundación, por lo que no podrán enajenarlos, venderlos, o transferirlos bajo ningún título; tampoco podrán arrendarlos, hipotecarlos, pignorarlos o constituir sobre ellos derechos reales o personales de ninguna naturaleza, ni darlos en anticresis. El ejercicio del cargo de Gerente es personal y no podrá delegarse, ni sustituirse el mandato que se le confiera. CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 32. MIEMBROS FUN-DADORES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la FUN-DACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DI-FERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como sociedades que mediante invitación de la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 33. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADO-RES. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 34. DEBERES DE LA MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 35. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo 36. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Los Estatutos de la Fundación tienen fuerza obligatoria sobre sus miembros y administradores, quienes están obligados a obedecerlos bajo las sanciones siguientes: 1- Amonestación verbal; 2-Suspensión por DOCE meses, y 3- Expulsión. La primera sanción se aplicará cuando comentan FALTAS LEVES, la segunda sanción cuando cometan FALTAS GRAVES y la expulsión se aplicará cuando comentan FALTAS MUY GRAVES. Solamente la Asamblea General de Miembros Fundadores podrá aplicar la sanción de expulsión por acuerdo tomado con TRES de los miembros que pertenecen a la Fundación. Artículo 37. CAUSALES: Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a)

La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. Artículo 38. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas leves y graves, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez; si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, en el término de veinticuatro horas, para que se pueda emitir la resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, quien sancionará al miembro según la falta cometida. En los casos de las faltas muy graves la Asamblea General de Miembros Fundadores deberá citar al miembro a ser sancionado, hasta por tercera vez; si comparece deberá ser oído en el término de veinticuatro horas, para que se pueda emitir la resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Asamblea General de Miembros Fundadores, decretando o no la expulsión del Miembro Fundador. CAPITULO VII. AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo 39. AUDITORÍA. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor que tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación, y dar cuenta a la Junta Directiva o al Administrador Único de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Asambleas Generales para rendir los informes que le correspondan a la Asamblea General, la Junta Directiva o Administrador Único, en su caso; e) El Auditor de la Fundación está obligado en caso de que notare cualquier irregularidad en la Administración del patrimonio de la Fundación que audite, a hacerla saber por escrito a los Miembros de la Asamblea General, para que resuelvan sobre el caso, y a la Corte de Cuentas de la República si manejaren fondos públicos. Artículo 40. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 41. REQUISITOS PARA DISOLVER LA FUNDACIÓN. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley y por las causales enumeradas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos TRES de sus miembros fundadores. Artículo 42. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de DOS personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES APLICABLES A LA FUNDACIÓN. Artículo 43. REFORMA O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS. Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de al menos TRES de los Miembros Fundadores, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo 44. INSCRIPCIÓN DE DO-CUMENTOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro los quince días siguientes a su formalización. Artículo 45. DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, y aprobado por la Asamblea General. Artículo 46. La FUNDACIÓN

DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ES-PINO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 47. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo Diecisiete literal a) de los Estatutos, por unanimidad de los miembros fundadores se acordó adoptar el régimen de administración de Junta Directiva y se nombran como PRESIDENTE al señor RENÉ HUMBERTO LÓPEZ PARADA, de sesenta y un años, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y un mil novecientos treinta y siete - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero cero dos - cero; como SECRETARIO al señor CARLOS ANTONIO HERRERA GARCÍA, de treinta y siete años, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil novecientos setenta y siete - ciento veintitrés - tres, como TESORERO al señor PAUL ANTONIO ARAUJO ALEMÁN, de treinta y ocho años, economista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos once - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - doscientos setenta mil novecientos setenta y seis ciento uno - tres; como PRIMER VOCAL al señor RAFAEL EDUAR-DO ALVARADO CANO, conocido por RAFAEL ALVARADO CANO, de cincuenta y nueve años, economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y dos mil ciento treinta y dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil cincuenta y cinco - cero cero ocho-tres; como SEGUNDO VOCAL a la señora FANY LINDSAY MAJANO ROMERO, de treinta y seis años, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora del

Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y dos - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento veinte - cinco, y como TERCER VOCAL al señor ÁLVARO ERNESTO BARRAZA FISCHNALER, de cuarenta y tres años, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero cero dos - cero; quienes durarán en sus funciones por un período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que se inscriban la escritura de constitución de la Fundación y los Estatutos de la Fundación incorporados en este instrumento, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. El Presidente de la Junta Directiva desarrollará como gestión inmediata que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente constituida la Fundación. CUARTO DECLARACIONES NOTARIALES: Así se expresaron los compare cientes, y el suscrito notario hace constar: a) Que les explicó los efectos legales de este acto; b) Que se cercioró de su identidad personal por medio de los documentos de identidad relacionados en este instrumento, c) Que advirtió a los otorgantes la obligación en que están de registrar el testimonio de la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, y d) de haber tenido a la vista los siguientes cheques certificados: cheque serie "OPT" número cero cero ciento setenta y ocho - seis, girado contra el BANCO AGRÍCOLA, S.A. en esta ciudad, el día diecisiete de marzo de los corrientes, a la orden de FUNDAESPINO, por la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y cheque serie "A" número cero cero cero tres mil ciento cuarenta y uno, girado contra el BANCO AGRÍCOLA, S.A., en esta ciudad, el día doce de marzo de los corrientes, a la orden

de FUNDAESPINO, por la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, a los comparecientes, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: y Desarrollo Territorial-y Desarrollo Territorial-y Desarrollo Territorial-y Desarrollo Territorial-y Desarrollo Territorial-adicional-Las atribuciones de los VOCALES serán las que le asigne la Asamblea General, siempre que no contravenga al Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Y ADMINISTRADORES. Enmendados: hasta por período de DOS años- 1- Amonestación verbal; 2- Suspensión por DOCE meses, y 3- Expulsión. La primera sanción se aplicará cuando comentan FALTAS LEVES, la segunda sanción cuando cometan FALTAS GRAVES y la expulsión se aplicará cuando comentan FALTAS MUY GRAVES. -o del Administrador Único, en su caso: -o del Administrador Único, en su caso: -Vale.-

#### ROBERTO ALVERGUE VIDES.

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trescientos cincuenta y nueve vuelto al folio trescientos setenta y dos frente del Libro Setenta y Dos de mi Protocolo, que vence el día trece de febrero de dos mil dieciséis.- Y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, extiendo, firmo y sello el presente testimonio compuesto de quince hojas, siendo ésta la última. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.-

#### ROBERTO ALVERGUE VIDES,

#### NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, que podrá abreviarse FUNDAESPINO.

#### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, y que podrá abreviarse FUNDAESPINO, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II. OBJETIVOS.

Artículo 4.- LA FUNDACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación ambiental del inmueble denominado Zona Privada de El Espino;
- b) Velar por la protección, conservación, mantenimiento y restauración de las zonas verdes, jardines, calles de acceso privado y demás elementos comunes en las distintas urbanizaciones de la Zona Privada de El Espino;
- c) Crear la infraestructura necesaria para la recreación de los residentes del lugar;
- d) Velar para la efectiva aplicación del Reglamento del Plan Parcial de la Zona Privada de El Espino.

#### MEDIOS PARA ALCANZAR LOS FINES.

- a) Realizar las debidas solicitudes a las Alcaldías Municipales de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, para que sean mejoradas y mantenidas en buen estado las áreas verdes y las obras físicas de la Zona Privada de El Espino que les compete mantener.
- b) Coordinar con las distintas Asociaciones de Vecinos constituidas en la Zona Privada de El Espino, para el cumplimiento de las regulaciones ambientales y de orden constructivo a que está sometida la Zona Privada de El Espino, y
- c) Cualquier otra actividad compatible con los fines u objetivos de la Fundación.

En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos; siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines Lucro.

## CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado de la siguiente forma: el señor RENÉ HUMBERTO LÓPEZ PARADA, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÁLVARO ERNESTO BARRAZA FISCHNALER, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PAUL ANTONIO ARAUJO ALEMÁN, mayor de edad, economista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, aporta la cantidad de UNMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CARLOS ANTONIO HERRERA GARCÍA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, aporta la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Fundación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que la integran y recíprocamente, las deudas de la Fundación no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte a ninguno de sus miembros, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica.

Artículo 7.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará confiada:

- a) La Asamblea General, y
- La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- ASAMBLEAS GENERALES Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones de las Asambleas, debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los Miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere. Se podrán tratar asuntos ordinarios o extraordinarios en una misma sesión de Asamblea.

Artículo 10.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, o cuando cualquier Miembro Fundador lo pida a la Junta Directiva o al Administrador Único por escrito, en su caso, con expresión de objeto y motivo. La sesión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

Artículo 11.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria deberán hacerse por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación del aviso, ni el día de la celebración de la reunión. En caso de estar presente la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Artículo 12.- QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA ASAM-BLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA EN PRI-MERA CONVOCATORIA. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias se necesita la concurrencia de más de TRES del total de los Miembros Fundadores, presentes o representados.

Artículo 13.- QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA ASAM-BLEA GENERAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez, llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verificará la sesión con cualquiera que sea el número de Miembros Fundadores presentes o representados que concurran. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la Asamblea General en primera o segunda convocatoria.

Artículo 14.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con las mismas formalidades que para la Asamblea General Ordinaria, y además se expresará en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor.

Artículo 15.- MAYORÍA PARA RESOLVER EN ASAMBLEA GENERAL. Toda resolución en Asambleas Generales, salvo los casos expresamente indicados por los Estatutos se tomará con el voto de TRES de los Miembros Fundadores presentes y representados en la sesión.

Artículo 16.- LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros, siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva, y estarán a cargo del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación o el Administrador Único, en su caso.

Artículo 17.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso;
- Aprobar los balances y estados financieros de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso;
- Nombrar al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración, el cual no podrá ser miembro de la Fundación;
- f) Conceder las distinciones honoríficas que considere;
- g) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los Miembros de la Junta Directiva o del Administrar Único, en su caso;
- h) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, e
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- ACUERDOS QUE SÓLO PUEDEN TOMARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos TRES de los Miembros Fundadores se podrá aprobar:

- a) Reformary/o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- b) La disolución y liquidación de la Fundación;
- c) El nombramiento de liquidadores.

Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

Artículo 19.- REPRESENTACIÓN DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones en Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito, por simple carta, por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### CAPÍTULO V.

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20.- JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADOR ÚNI-CO. La dirección y administración de la Fundación, en lo que no corresponde a la Asamblea General, estará confiada ya sea a un Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por SEIS Miembros, según decida la Asamblea General. La Junta Directiva, cuando corresponda, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva, en su caso, podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros y podrá distribuir entre ellos, las labores de administración directiva de la Fundación. Cuando se trate de Administración Única habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá sus funciones el Tesorero, pero en caso de vacancia definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto. En caso de ausencia temporal del Administrador Único Propietario, asumirá sus funciones el Administrador Único Suplente, pero cuando se trate de una vacante definitiva, la Asamblea General deberá designar al sustituto.

Artículo 21.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCIÓN. Para ser Miembro de la Junta Directiva o Administrador Único de la Fundación, se necesita ser mayor de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, durarán en sus funciones un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Miembros de la Junta Directiva o Administrador Único, en su caso, sin que se hubiere hecho la nueva elección de la nueva Junta Directiva o el Administrador Único, los que estén actuando como tales continuarán en sus funciones, hasta por período de UN año adicional.

Artículo 22.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MA-YORÍA PARA RESOLVER. En el caso de existir Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos CUATRO de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos CUATRO de los votos de los Miembros concurrentes o de los que hagan sus veces. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Artículo 23.- REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. En caso de existir Junta Directiva ésta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en el lugar y día hora indicados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces, por simple carta a los otros Miembros, con tres días de anticipación. Si estuvieren presentes todos los Directores no se necesitará de convocatoria.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, tendrán especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Administrador los bienes de la Fundación;
- Atender la Administrador Interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- Proponer a la Asamblea General las distinciones honoríficas que considere oportunas;

- d) Nombrar al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones, así como removerlos, siempre y cuando no sean miembros de la Fundación;
- e) Reglamentar el uso de las firmas ante el Sistema Financiero;
- f) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y cuadro de ingresos y egresos;
- g) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- i) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundación;
- j) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- k) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Welar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- n) Enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de sus Miembros; y dentro de los cinco días de electa la Junta Directiva una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad, y
  - Conocer de cualquier otro asunto lícito y útil a la Fundación, que no esté asignado a la Asamblea General.

Artículo 25.-ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O ACUERDOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. Lo resuelto en la Junta Directiva o las decisiones tomadas por el Administrador Único, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas respectivo y lo firmará al menos los miembros con cuyo voto se haya obtenido la resolución.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUN-TA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva o del Administrador Único, en su caso:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes tanto generales y/o especiales previa autorización de la Junta Directiva;
- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General y de la Junta Directiva, en el caso del Presidente;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación:
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

- f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso, y
- g) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en el caso del Presidente.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero o del Administrador Único, en su caso:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Suplir las vacantes temporales del Presidente, asumiendo sus funciones mientras el Presidente se encuentre ausente o impedido de salud para ejercer el cargo directamente, y
- Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario o del Administrador Único, en su caso:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación:
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación:
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación entre la Fundación, sus Miembros y terceros, y
- Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las atribuciones de los VOCALES serán las que le asigne la Asamblea General.

Artículo 29.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar, previo acuerdo de Junta Directiva, en su caso, toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contravenga al Artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas; otorgar poderes generales y/o especiales; revocar en su caso los respectivos poderes, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Para adquirir, enajenar los inmuebles de la Fundación se necesitará de acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria; todo siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 30.- MODO DE PROVEER LA VACANTE DEFINI-TIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O ADMI-NISTRADOR ÚNICO. En caso de muerte, renuncia, o impedimento del Presidente o Administrador Único, en su caso, ejercerá el cargo el miembro o persona que acuerde la Asamblea General.

Artículo 31.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA. Cuando la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación o de alguna actividad de la misma, a uno o varios Gerentes, que podrán ser personas ajenas a la Fundación, a quienes se les conferirá las facultades pertinentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, o al representante de la Fundación

Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y de sus restricciones, quedando inhibidos los gerentes de disponer de los bienes de la Fundación, por lo que no podrán enajenarlos, venderlos, o transferirlos bajo ningún título, tampoco podrán arrendarlos, hipotecarlos, pignorarlos o constituir sobre ellos derechos reales o personales de ninguna naturaleza, ni darlos en anticresis. El ejercicio del cargo de Gerente es personal y no podrá delegarse, ni sustituirse el mandato que se le confiera.

## CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 32.- MIEMBROS FUNDADORES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARRO-LLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como sociedades que mediante invitación de la Junta Directiva o Administrador Único aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 33.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, que no sean de carácter económico;
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 34.- DEBERES DE LA MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 35.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUN-DADOR. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 36.- SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Los Estatutos de la Fundación tienen fuerza obligatoria sobre sus miembros y administradores, quienes están obligados a obedecerlos bajo las sanciones siguientes: 1-Amonestación verbal; 2- Suspensión por DOCE meses, y 3- Expulsión. La primera sanción se aplicará cuando comentan FALTAS LEVES, la segunda sanción cuando cometan FALTAS GRAVES y la expulsión se aplicará cuando comentan FALTAS MUY GRAVES. Solamente la Asamblea General de Miembros Fundadores podrá aplicar la sanción de expulsión por acuerdo tomado con TRES de los miembros que pertenecen a la Fundación.

Artículo 37.- CAUSALES: Son causales las siguientes faltas:

#### FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

### FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuició de la Fundación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación,
- El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

#### FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo,
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

Artículo 38.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas leves y graves, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez; si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, en el término de veinticuatro horas, para que se pueda emitir la resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, quien sancionará al miembro según la falta cometida. En los casos de las faltas muy graves la Asamblea General de Miembros Fundadores deberá citar al miembro a ser sancionado, hasta por tercera vez; si comparece deberá ser oído en el término de veinticuatro horas, para que se pueda emitir la resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación; se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Asamblea General de Miembros Fundadores, decretando o no la expulsión del Miembro Fundador.

## CAPÍFULO VII. AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL.

Artículo 39.- AUDITORÍA. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances;
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja;
- vigilar en lo general las operaciones de la Fundación, y dar cuenta a la Junta Directiva o al Administrador Único de las observaciones y de las irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las Asambleas Generales para rendir los informes que le correspondan a la Asamblea General, la Junta Directiva o Administrador Único, en su caso;
- e) El Auditor de la Fundación está obligado en caso de que notare cualquier irregularidad en la Administración del patrimonio de la Fundación que audite, a hacerla saber por escrito a los Miembros de la Asamblea General, para que resuelvan sobre el caso, y a la Corte de Cuentas de la República si manejaren fondos públicos.

Artículo 40.- EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 41.-REQUISITOS PARA DISOLVER LA FUNDACIÓN. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley y por las causales enumeradas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos TRES de sus miembros fundadores.

Artículo 42.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de DOS personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO IX.

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LA FUNDACIÓN.

Artículo 43.- REFORMA O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS. Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de al menos TRES de los Miembros Fundadores, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 44.- INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL RE-GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 45.- DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 46.- La FUNDACIÓN DE VECINOS PARA LA PRE-SERVACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 009

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo Número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor RENE HUMBERTO LOPEZ PARADA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DE VECINOS PARA LA PRESERVACION DE LAS DIFFRENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, que podrá abreviarse FUNDAESPINO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION DE VECINOS PARA LA PRESERVACION DE LAS DIFERENTES ETA-PAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, que podrá abreviarse FUNDAESPINO, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 29 de junio de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ROBERTO ALVERGUE VIDES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION DE VECINOS PARA LA PRESERVACION DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DE LA ZONA PRIVADA DE EL ESPINO, que podrá abreviarse FUNDAESPINO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho día del mes de marzo de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO DOS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince. Ante Mí, JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JORGE EDMUNDO LÓPEZ PADILLA, de sesenta y un años de edad, de profesión Catedrático, del domicilio de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho uno cero uno uno-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco-cero cuatro cero ocho cinco cuatro-cero cero uno-tres; SANTIAGO ERNESTO PALACIOS CHÁVEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas y del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento a quien además identifico con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis dos cuatro cinco cero - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero uno cero dos ocho uno - uno cero uno - siete; JUAN CARLOS CAL-DERÓN LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, ingeniero Agroindustrial y del domicilio de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres cuatro seis siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- uno seis cero tres ocho tres - uno cero uno - dos; MARÍA HORTENCIA GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, persona que hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro nueve ocho nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro - cero tres cero cuatro seis uno-cero cero uno - nueve y SONIA EDITH SOLÓRZANO PACHECO, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Biología del domicilio de Soyapango, persona que hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero uno cinco cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno -dos cuatro cero ocho seis tres-uno cero uno - siete, y ME DICEN: PRIME-RO. Que han decidido constituir y al efecto constituyen una fundación apolítica, no lucrativa ni religiosa denominada FUNDACION TIERRA MÍA y que podrá abreviarse "FTM", con un patrimonio Inicial de QUI-NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas que a su vez constituyen los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TIERRA MÍA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador; Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION TIERRA MÍA y que podrá abreviarse "FTM", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINA-LIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Coordinar acciones que lleven a la toma de conciencia, y a la

creación de nuevos hábitos para involucrar a toda la población posible, en el cuidado de la naturaleza, logrando que se vuelva una práctica, la protección de la Biodiversidad y de la tierra; b) Generar, importar, exportar y distribuir mercancías cuyas características sean afines con los objetivos de la fundación, ya sean éstos para captar fondos o para gestiones educativas y de sensibilización acerca del cuidado del medio ambiente cuyas actividades y utilidades serán dirigidas a los mismos fines. c) Educar e inspirar a las nuevas generaciones para que a través del método aprender haciendo, se relacionen de manera amigable con el Medio Ambiente y sean respetuosos con su entorno; d) Promover actividades orientadas al manejo, conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad y del medio ambiente, tendientes a la sostenibilidad y sustentabilidad; e) Hacer frente a la pérdida de la biodiversidad, promoviendo acciones para recuperar material vegetal y de especies animales autóctonos y a su vez recuperar el conocimiento que los agricultores atesoran sobre los usos y aprovechamientos de éstos, en los sistemas tradicionales salvadoreños, a los fines de promover la identidad y competitividad territorial; a través de proyectos de recuperación ambiental; f) Definir estrategias para la producción y comercialización de variedades tradicionales en base a preferencias en cuanto a su consumo especialmente en los manejos de agricultura libre de químicos; g) Colaborar con otras organizaciones salvadoreñas y extranjeras afines, a los objetivos y metas pretendidos por esta Fundación, mediante el establecimiento de las relaciones y convenios que se consideren oportunos y vinculantes; h) Realizar cursos, jornadas, charlas, estudios y todo tipo de acción formativa profesional, social o económica para lo cual se podrá concertar su realización con cualquier organismo público o privado que posibilite la realización y financiamiento; i) Realizar actividades de investigaciones, conferencias y publicaciones referentes a la conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad y agroindustria y sus temas relacionados; j) Facilitar los espacios de diálogos, hacia la búsqueda de acciones orientadas a la conservación del medio ambiente y nuestros recursos naturales; k) Estimular la participación académica en procesos de investigación y desarrollo incluyendo alta tecnología, con el fin de favorecer las demandas constantes de recursos en vías de escasez, ante la problemática latente del cambio climático; y l) Cualquier otra actividad compatible con los fines de la fundación y acordes a la legislación vigente en materia medio ambiental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será

ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CA-TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la fundación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUN-DADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo Inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen el Reglamento Interno de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEIN-TITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Suspensión de entre dos a seis meses; y c) Destitución. ARTICULO VEINTICINCO. Son causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, respectivamente: a) Falta leve: La no comparecencia a las sesiones ordinarios y extraordinarias y el incumplimiento de los estatutos de la Fundación; b) Falta Grave: Divulgar sin autorización las acciones a realizarse en la consecución de los fines de la fundación y la reiteración en una falta leve; c) Falta muy grave: Actuar en contravención a los fines de la Fundación, mediante tráfico de sustancias tóxicas, depredación del medio ambiente, comercializar plantas o animales en peligro de extinción y ejercer deslealmente y a cuenta propia los fines de la Fundación, mediante empresas, asociaciones o fundaciones desvinculadas de la misma. ARTICULO VEINTISEIS. Procedimiento de aplicación de las sanciones. Siempre que la Fundación imponga las sanciones anteriormente enunciadas, deberá oírse primeramente al miembro fundador que se pretenda sancionar, a fin de que pueda justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días hábiles, lapso durante el cual los otros fundadores y además el notificado podrán formular las alegaciones y presentar las pruebas que juzguen convenientes. Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y su reiteración. La resolución en la cual se imponga la sanción al infractor, deberá ser tomada por mayoría de votos de los miembros fundadores en Asamblea General, y le será notificada personalmente, la cual podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, recurso que se interpondrá en la oficina sede de la Fundación, y podrá ser recibida por cualquier miembro fundador, debiendo firmar el recibo del mismo, quien tendrá la obligación de dirigirla a la Asamblea General para su resolución. La resolución que resuelva el escrito se notificará de manera personal y causará ejecutoria, debiendo hacerse efectiva inmediatamente. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos igual a la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. AR-

TICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes por este medio constituyen la primera Junta Directiva para dirigir la Fundación, cuyos nombres y cargos son los siguientes: El señor JORGE EDMUNDO LÓPEZ PADILLA, ejercerá el cargo de Presidente; el señor SANTIAGO ERNESTO PALACIOS CHÁVEZ, ejercerá como Secretario de la Fundación; el señor JUAN CARLOS CALDERÓN LÓPEZ, ejercerá el cargo de Tesorero; la señora MARÍA HORTENCIA GUTIERREZ, ejercerá como Primer Vocal y la señora SONIA EDITH SOLÓRZANO PACHECO, ejercerá como Segunda Vocal. Todos los nombrados son de nacionalidad salvadoreña y de las generales indicadas anteriormente, por tratarse de los mismos fundadores que comparecen. TERCERO. PAGO DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. Me expresan los fundadores que ha sido entregada la cantidad de QUINIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al señor JUAN CARLOS CALDERÓN LOPEZ, quien es el Tesorero de la Fundación, persona que en este acto me expresa, haberlo recibido a la entera satisfacción y a nombre de la Fundación. Hice a los comparecientes las advertencias legales contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación de que están de Registrar el Testimonio que se extienda de la presente escritura en el Registro de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro, de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura y leída que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas- y un- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-cuyas actividades y utilidades serán dirigidas a los mismos fines-a través de proyectos de recuperación ambiental-LOPEZ.-VALEN. Enmendados- DE LOS.- VALEN.- Entrelíneas- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- VALEN.- Enmendados- DE LOS- DE LOS- VALEN .-

# JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio seis frente al folio diez frente del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACION TIERRA MIA, que podrá abreviarse "FTM", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION TIERRA MIA

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION TIERRA MÍA, y que podrá abreviarse "FTM", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II OBJETO Y FINALIDAD

#### Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Coordinar acciones que lleven a la toma de conciencia, y
  a la creación de nuevos hábitos para involucrar a toda la
  población posible, en el cuidado de la naturaleza, logrando
  que se vuelva una práctica, la protección de la Biodiversidad
  y de la tierra;
- b) Generar, importar, exportar y distribuir mercancías cuyas características sean afines con los objetivos de la fundación, ya sean éstos para captar fondos o para gestiones educativas y de sensibilización acerca del cuidado del medio ambiente cuyas actividades y utilidades serán dirigidas a los mismos fines:
- Educar e inspirar a las nuevas generaciones para que a través del método aprender haciendo, se relacionen de manera amigable con el Medio Ambiente y sean respetuosos con su entorno;
- d) Promover actividades orientadas al manejo, conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad y del medio ambiente, tendientes a la sostenibilidad y sustentabilidad;
- e) Hacer frente a la pérdida de biodiversidad, promoviendo acciones para recuperar material vegetal y de especies animales autóctonos y a su vez recuperar el conocimiento que los agricultores atesoran sobre los usos y aprovechamientos de éstos, en los sistemas tradicionales salvadoreños, a los fines de promover la identidad y competitividad territorial; a través de proyectos de recuperación ambiental;
- f) Definir estrategias para la producción y comercialización de variedades tradicionales en base a preferencias en cuanto a su consumo especialmente en los manejos de agricultura libre de químicos;

- g) Colaborar con otras organizaciones salvadoreñas y extranjeras afines, a los objetivos y metas pretendidos por esta Fundación, mediante el establecimiento de las relaciones y convenios que se consideren oportunos y vinculantes;
- h) Realizar cursos, jornadas, charlas, estudios y todo tipo de acción formativa profesional, social o económica para lo cual se podrá concertar su realización con cualquier organismo público o privado que posibilite la realización y financiamiento;
- Realizar actividades de investigaciones, conferencias y publicaciones referentes a la conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad y agroindustria y sus temas relacionados;
- j) Facilitar los espacios de diálogos, hacia la búsqueda de acciones orientadas a la conservación del medio ambiente y nuestros recursos naturales;
- Estimular la participación académica en procesos de investigación y desarrollo incluyendo alta tecnología, con el fin de favorecer las demandas constantes de recursos en vías de escasez, ante la problemática latente del cambio climático;
- Cualquier otra actividad compatible con los fines de la Fundación, y acordes a la legislación vigente en materia medio ambiental.

## CAPITULO III DEL PATRIMONIO

#### Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; y
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

 a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

#### Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en távor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas. Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezea la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen el Reglamento Interno de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones

- a) Amonestación verbal;
- b) Suspensión de entre dos a seis meses; y
- c) Destitución

Artículo 25.- Son causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior respectivamente:

- a) Fatta Leve: La no comparecencia a las sesiones ordinarios y extraordinarias y el incumplimiento de los estatutos de la Fundación;
- Falta Grave: Divulgar sin autorización las acciones a realizarse en la consecución de los fines de la fundación y la reiteración en una falta leve;
- d) Falta Muy Grave: Actuar en contravención a los fines de la Fundación mediante tráfico de sustancias tóxicas, depredación del medio ambiente, comercializar plantas o animales en peligro de extinción, y ejercer deslealmente y a cuenta propia los fines de la Fundación mediante empresas, asociaciones o fundaciones desvinculadas de la misma.

Artículo 26.- Procedimiento de aplicación de las sanciones. Siempre que la Fundación imponga las sanciones anteriormente enunciadas, deberá oírse primeramente al miembro fundador que se pretenda sancionar, a fin de que pueda justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días hábiles, lapso durante el cual los otros fundadores y además el notificado podrán formular las alegaciones y presentar las pruebas que juzguen convenientes. Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y su reiteración. La resolución en la cual se imponga la sanción al infractor, deberá ser tomada por mayoría de votos de los miembros fundadores en Asamblea General, y le será notificada personalmente, la cual podrá ser recurrida mediante Recurso de Reconsideración dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, recurso que se interpondrá en la oficina sede de la Fundación, y podrá ser recibida por cualquier miembro fundador, debiendo firmar el recibo del mismo, quien tendrá la obligación de dirigirla a la Asamblea General para su resolución. La resolución que resuelva el escrito se notificará de manera personal y causará ejecutoria, debiendo hacerse efectiva inmediatamente.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos igual a la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de todos sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser pre sentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regira por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 013

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sio Fines de Lucro;
- III) Que el señor JORGE EDMUNDO LÓPEZ PADILLA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN TIERRA MÍA y que podrá abreviarse "FTM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TIERRA MIA, y que podrá abreviarse "FTM", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 24 de septiembre del año 2015, ante los oficios del Notario JOSE ARNULFO MENJIVAR HERNANDEZ.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN TIERRA MÍA, y que podrá abreviarse "FTM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F000631)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

## ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS CRISTIANA MARANATHA

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS CRISTIANA MARANATHA, y que podrá abreviarse "IDCM" como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio a todas las personas sin distinción de raza, sexo y estatus social.
- Adorar a Dios sin impedimentos.
- Ayudar a las personas a que sean restauradas por el poder Dios
- d) Crear una sociedad en la que predomine el respeto y amor hacia Dios, la sujeción a las leyes terrenales, el amor a la familia y respeto al prójimo.

## CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 5.. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán. MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de Iglesia;
- c) Los demás que les señalen lo Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 15.-La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada en la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y ex(raordinarias de Asamblea general.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asumos que no sean competencia de la Asamblea General,

### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando fuere delegado para tal efecto o en ausencia del Presidente.

#### Art. 22 Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.-Son Atribuciones del Síndico:

 Tendrá las mismas atribuciones del Vicepresidente cuando fuere delegado para tal efecto o en ausencia del Vicepresidente.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos estatutos.

#### CAPITULO VII

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mísmos de conformidad con la ley.

Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION.

Art. 28.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estátutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Iglesia de Dios Cristiana Maranatha, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación el Diario Oficial.

ACUERDO No. 110.

San Salvador, 04 de mayo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA DE DIOS CRISTIANA MARANATHA, y que podrá abreviarse "IDCM", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F000625)

#### ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA"

#### **CAPITULO I**

Artículo 1.- Fúndase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la "IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA", como una entidad de carácter religiosa, apolítica, no lucrativa, de Nacionalidad Salvadoreña la que en los presentes estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II FINES

Artículo 4.- Son fines de la Iglesia:

- Adorar a Dios en espíritu y en verdad.
- b) Estudiar las sagradas escrituras de la Biblia para el crecimiento espiritual y moral de sus miembros.
- c) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- d) Engrandecer el reino de Dios en la tierra a través del evangelismo, campañas e impactos.

# CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de 18 años, sin distinción, raza, sexo, ideología política o nacionalidad, que lo soliciten expresamente o por escrito a la Junta Directiva

Artículo 6.- La Iglesia estará formada por dos clases de miembros:

- a) En propiedad: Quienes hayan aceptado al Señor Jesucristo y bautizado en Aguas.
- b) Catecúmenos: Quienes solamente hayan aceptado a Nuestro Señor Jesucristo y no hayan sido bautizados en aguas.

Artículo 7.- Deberes de los miembros propietarios:

- a) Aceptar los cargos, comisiones y privilegios que les sean encomendados y dar cuenta de sus cumplimientos, informando de ello a la Junta Directiva.
- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y todas aquellas que fueren convocados.
- c) Participar en las actividades lícitas que efectúe la Iglesia.

Artículo 8.- Derechos de los miembros Propietarios:

- a) Elegir y ser electos directivos
- Participar en las sesiones de Asamblea General y en las demás que la Iglesia realice.
- c) Los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 9.- Deberes de los miembros catecúmenos: Son deberes de estos miembros, lo establecido en el Artículo 7, a excepción de los prescrito en literal a).

Artículo 10.- Derechos de los miembros catecúmenos:

- a) Elegir los cargos Directivos.
- b) Los establecidos en el artículo 8, literales b) y c).

Artículo 11.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario manifestado por escrito o verbalmente a la Junta Directiva.
- Por inasistencia ininterrumpida no comunicada a la Junta Directiva en un período de seis meses.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen estos Estatutos y la Iglesia.
- d) Por violar los principios de la Iglesia.

## CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros; sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma Asamblea.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el período comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre, en el lugar, día y hora que la Junta Directiva determine.- La Asamblea sesionará extraordinariamente cuando a criterio de la Junta Directiva sea necesario, debiendo ser notificados sus miembros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y por cualquier medio de comunicación. La Asamblea General necesita para poder sesionar, de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para validar sus resoluciones del voto favorable de la mayoría de los asistentes. Cuando no fuere posible establecer el quórum necesario, la Junta Directiva tomará consenso de los presentes para fijar próxima fecha de sesión, convocando nuevamente en el acto; sea ésta una sesión Ordinaria o Extraordinaria Realizada una segunda convocatoria, la sesión será celebrada con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán acatadas y válidas para su cumplimiento.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Estudiar, aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuestos anuales de la Iglesia.
- d) Aprobar disposiciones y reglamentos para el buen funcionamiento de la Iglesia.
- e) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Nombrar, Sustituir o destituir al Pastor de la Iglesia.
- Aprobar la creación de filiales de la Iglesia y el nombramiento de su respectivo Pastor, tanto dentro como fuera de la República.

 Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva Sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, serán de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.- En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Iglesia.
- Planificar, promover y velar por el desarrollo de los Planes, programas, proyectos y actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités, o comisiones que consideren necesarios para el cumplimento de los fines de la Iglesia.
- e) Promover el establecimiento de templos para la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- f) Decidir y aprobar las solicitudes de renuncia o incorporación de nuevos miembros.
- g) Acordar la celebración de cualquier acto o contrato, para cuyo efecto se autorizará previamente al presidente en funciones.

- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento Interno y que todos los miembros de la Iglesia cumplan con sus obligaciones.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

#### Artículo 21.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta
   Directiva y la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta, o separada con el Síndico en todos los Juicios y diligencias que ésta tuviere interés, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Celebrar actos o contratos para los cuales hayan sido autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Dar informe a la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, de todas las actividades y operaciones ejecutadas, así como cualquier otro informe solicitado.
- f) Autorizar Juntamente con el Tesorero, los gastos que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Velar por el buen manejo de los bienes de la Iglesia.
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- El Vice-Presidente, tendrá las facultades siguientes:

- Sustituir al Presidente en Caso que no pueda asistir a una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva.
- Sustituir con las mismas facultades al Presidente en los casos de muerte, renuncia o ausencia temporal o definitiva, en estos casos completará el tiempo que haga falta para su mandato.
- c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo frente a la Iglesia, haciéndole sugerencias necesarias para la buena marcha y cumplimiento de los fines de ésta.

Artículo 23- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos, correspondencia y registros de los miembros de la Iglesia.
- Redactar y firmar las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

## Artículo 24.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir, depositar y abrir cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente y Síndico, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar y tener al día los Libros de Inventarios y contabilidad de la Iglesia,
- Rendir los informes financieros a la Asamblea General y mensuales a la Junta Directiva de los ingresos y egresos.
- d) Autorizar juntamente con el presidente los gastos que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta o separada con el Presidente en todos los juicios y diligencias que ésta tuviere interés.
- b) Cuidar de que los contratos que celebre la Iglesia cumplan las prescripciones legales.
- c) Supervisar las inversiones que se hagan con cargo a los fondos de la Iglesia, teniendo la facultad de inspeccionar los libros de cuenta y demás documentos que estime necesarios.
- d) Será responsable de que la Iglesia cumpla las obligaciones que le imponen las Leyes de la República.
- e) Firmar con el Presidente y el Tesorero los informes financieros y el estado económico y anual de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva, colaborar directamente con ellas y sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, cuando así sea acordado, a excepción del Presidente.

#### CAPITULO VII

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Por los diezmos y ofrendas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.-

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una Iglesia Cristiana Evangélica que la Asamblea General designe.-

# CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o dergar los artículos de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo al orden interno de la Iglesia.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La "IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO. No. 130

San Salvador, 05 de mayo de 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de enero del dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.-LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F000674)

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 804

San Salvador, 1 de junio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley del Seguro Social.

#### ACUERDA:

- NOMBRAR a partir del día cinco de junio de este año a la Doctora MIRELLA SCHOENENBERG DE WOLLANTS y a la Licenciada ZOILA GUADALUPE TURCIOS DE SALAZAR, como Directoras Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para un periodo de dos años;
- 2) Las funcionarias antes nombradas deberán rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones; y,
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN MINISTRO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0553

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER SCIENTIAE EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD GALILEO, en la REFÚBLICA DE GUATEMALA, el día 14 de noviembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de abril de 2016, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, realizados por JOSÉ' CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE, en la República de Guatemala: 2°) Tener por incorporado a JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DEL VALLE, como MAGISTER SCIENTIAE EN GE-RIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000657)

ACUERDO No. 15-0611

San Salvador, 25 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARIANA STEPHANY CASTILLO AGUILAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio de Señoritas "El Sagrado Corazón El Naranjo", Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala en el año 2015, con los de Primer Grado de nuestro país: II) Que según Resolución de fecha 11 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por MARIANA STEPHANY CASTILLO AGUILAR, en el Colegio de Señoritas "El Sagrado Corazón El Naranjo", Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado del Nivel de Educación Primaria cursados en el Colegio de Señoritas "El Sagrado Corazón El Naranjo", Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a MARIANA STEPHANY CASTILLO AGUILAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F000564)



ACUERDO No. 211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BERTA ALICIA GARCIA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F000670)

ACUERDO No. 282-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada IRMA ELENA PAREDES BERMÚDEZ, en el ejercicio de la Abogacía y la función pública del notariado respectivamente, suspensión que comenzó el día doce de septiembre de dos mil catorce, según acuerdo número 1182-D de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de abril de dos mil dieciséis. Incluir su nombre en la nómina permanente de notarios. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01 - 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al Art. 203 inciso primero, de la Constitución de la República de El Salvador, declara que (Lit.) "Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".
- II. De conformidad con el Art. 3 numeral 3 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia".
- III. De conformidad con el Art. 3 numeral 5 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a emitir decretos de Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- IV. De conformidad con el Art. 4 numeral 3, 12, 23 y 27 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- V. Debido a la ausencia de una normativa actualizada se crea la presente Ordenanza, para controlar el funcionamiento de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de impedir que se conviertan en lugares de corrupción de menores, actos que contravengan los buenos valores morales y la tranquilidad ciudadana.

POR TANTO,

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 203; ART. 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

DECRETA:

## ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

#### TITULO I

#### DE LAS COMPETENCIAS, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades del comercio en el espacio público, y se aplicará con la finalidad de armonizar los intereses comunes de carácter económico, cultural, ambiental y de convivencia social.

#### De la competencia de la Alcaldía Municipal de La Palma

Art. 2.- La Municipalidad de La Palma, a través del Alcalde y en su defecto el Síndico Municipal, o en ausencia de ambos, un delegado debidamente asignado por el Concejo Municipal; será la autoridad encargada del otorgamiento de permisos, para toda aquella persona natural o jurídica que pretenda desarrollar actividad comercial en el espacio público.

El Cuerpo de Agentes Municipales conjunta o separadamente con la Policía Nacional Civil serán los encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza.

#### **Definiciones**

Art. 3.- La presente Ordenanza comprende las siguientes definiciones:

Permiso para desarrollar la actividad comercial en el espacio público: Resolución emanada del funcionario o funcionaria delegada en el que se autoriza el uso del espacio público para desarrollar la actividad del comercio, estableciendo para ello un área determinada del mismo y condiciones para su uso.

Puesto de venta: Área asignada en el espacio público por la autoridad competente, para ejercer el comercio durante un tiempo establecido.

Zonas libres de venta: Zonas del espacio público que por acuerdo municipal se han declarado como libres de ventas, con la finalidad de mantenerlas en ese estado.

**Zonas de ordenamiento:** Zona del espacio público que por acuerdo del Concejo Municipal se declaran temporalmente como zonas de reubicación de vendedores, no obstante, pueden ser declaradas como zonas de comercio, mediante resolución razonada por el Concejo Municipal.

Zonas de comercio: Son aquellos espacios públicos que, por medio de acuerdo, el Concejo Municipal autoriza el ejercicio del comercio de forma permanente.

#### TITULO II

## DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA

## EJERCER EL COMERCIO.

- Art. 4.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda desarrollar la actividad comercial en el espacio público, requerirán de un permiso para el uso del mismo, previo pago de la tasa correspondiente, establecida por la Municipalidad. Este permiso tendrá vigencia hasta por seis meses.
- Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, así como los enumerados en el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal que pretendan hacer uso del espacio público para ejercer la actividad comercial durante temporadas de festividades, espectáculos públicos, jornadas promocionales, gastronómicas, de tradiciones, celebraciones, commemoraciones: deberán obtener un permiso especial de temporada, previo el pago de la tasa correspondiente. Este permiso establecerá el período de vigencia.

#### Excepción

Art. 6.- En caso que las actividades a realizar sean para fines religiosos, educativos, sociales o de caridad, estarán exentos del pago de tasas municipales.

### Requisitos para solicitar permiso

Art. 7.- La persona interesada presentarán una solicitud, manifestando reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, comprometiéndose a cumplir la misma.

#### Personas naturales:

- a) Solvencia de la Municipalidad de La Palma.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria.
- Área de espacio solicitado.
- e) Dirección exacta del espacio solicitado.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411 36

- Modalidad del comercio a desarrollar.
- Giro del comercio solicitado.
- Tipo de estructura a utilizar.
- i) Solicitud del servicio de energía eléctrica.

#### Personas jurídicas:

- a) Solvencia de la Municipalidad de La Palma.
- Acta o escritura pública de Constitución de la entidad o Certificación del Registro Público correspondiente.
- Credencial de representante legal.
- Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la entidad. d)
- Área de espacio solicitado.
- Dirección exacta del espacio solicitado.
- Giro del comercio solicitado.
- Tipo de estructura a utilizar.
- Tiempo de autorización.
- Solicitud del servicio de energía eléctrica.

rsona titular del d'establecido Art. 8.- En los casos de renovación el funcionario respectivo verificará que la persona titular del derecho temporal que solicite la renovación del permiso, se encuentre solvente en sus pagos de tasas y sin ningún proceso pendiente establecido en la Ordenanza, lo cual será suficiente para la renovación del permiso.

#### Criterios para otorgar el permiso

- Art. 9.- No se otorgarán permisos a personas que cuente con puesto asignado en el Mercado de este municipio.
- Art. 10.- El permiso para uso del espacio público para ejercer el comercio, será otorgado tomando en cuenta los siguientes criterios:
- A) Las características comerciales de la zona de operación.
- El tipo de espacio
- El espacio ocupado por otros comerciantes.
- El giro comercial y servicios o productos que se pretendan comercializar.
- La disponibilidad del espacio.
- En caso de personas naturales, que carezcan de otro medio para ganarse la vida.
- Áreas reguladas como zonas de reordenamiento.
- Art. 11.- Cumplido todos los requisitos anteriores la unidad de catastro será la encargada de la medición y el otorgamiento del espacio asignado al solicitante, dicho espacio deberá de ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso solo podrá ser destinado para la actividad comercial autorizada.

#### Acceso y libre circulación

Art. 12.- En las zonas donde se autorice el comercio en espacios públicos se deberá de permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercadería de los locales comerciales, lugares de acceso, rótulos y vitrinas del comercio formal y la libre circulación peatonal y vehicular.

#### Registro Municipal del comercio en el espacio público

- Art. 13.- Anualmente se actualizará el Registro de las Personas Naturales y Jurídicas que ejerzan el comercio en el espacio público, de conformidad con los permisos extendidos por la autoridad competente, quienes deberán estar solventes del pago de las tasas Municipales correspondientes.
- Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que cuente con permiso para ejercer el comercio en espacio público tendrá las siguientes obligaciones:
  - a) Mantener el decoro y estética de los puestos.
  - b) Mantener el orden, disciplina y armonía con los demás comerciantes, los transeúntes y compradores.
  - c) Conservar sus instrumentos de trabajo y mantener la higiene de los mismos.
  - d) Mantener la limpieza permanente de su puesto de venta, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en el espacio público.
  - e) Facilitar los datos que requiera la administración. Cumplir con las obligaciones que resulten de la presente Ordenanza. Estas normas son de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en todo momento.
- Art. 15.- Toda persona natural o jurídica a la que se le otorgue permiso para comercializar alimentos en el espacio público deberán observar, además de los otros requisitos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes disposiciones:
  - a) Los recipientes en los que se almacenen alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
  - b) Deberá contar con recipientes para depositar los desechos.
  - c) Deberá contar con la certificación de la manipulación de alimentos, extendida por la Unidad de Salud respectiva.
  - d) Deberá realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza adecuadas.
  - e) No se autorizará venta de alimentos en un área de dos metros alrededor de tragantes.

#### Zonas prohibidas

Art. 16.- Queda prohibido emitir permisos para ejercer el comercio en el espacio público de aceras de monumentos históricos, edificios declarados patrimonio cultural, plazas, parques, ejes preferenciales vehiculares, en calles y aceras de la periferia de los centros de salud y mercados, así como en la acera de enfrente de los mismos. Asimismo, se prohíbe otorgar permisos para desarrollar actividades que contravengan la constitución, las leyes, Ordenanzas, Reglamentos o Acuerdos Municipales.

#### Zonas libres de ventas

Art. 17.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas libres de ventas, no se autorizarán permisos para uso del espacio público para ejercer el comercio.

Art. 18.- Las zonas libres de ventas se mantendrán despejadas de todo tipo de comercio en el espacio público y corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales, conjunta o separadamente con la Policía Nacional Civil, el mantener estas zonas libres de ventas.

#### Zona de ordenamiento

Art. 19.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas de ordenamiento temporal, se autorizará permiso municipal, siguiendo los parámetros de ordenamiento, limpieza y seguridad previamente establecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los comerciantes que se ubicarán en dicha zona.

#### Zona de comercio

Art. 20.- Mediante acuerdo el Concejo Municipal, podrá declarar zonas dedicadas al comercio, atendiendo los criterios y fines de la presente Ordenanza.

#### TITULO III

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

MSULIA

Art. 21.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves y graves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Excederse del espacio asignado para ejercer el comercio.
- b) Realizar modificaciones a los puestos.
- c) Mantener sucio el espacio asignado para comercializar.

#### Infracciones graves:

- a) Obstaculizar la vía publica con señales de tránsito, que afecten la libre circulación vehicular y peatonal
- b) Colocar ventas fuera de las instalaciones de su negocio, a excepción que estas sean con fines promocionales.
- c) No acatar las medidas de higiene en el manejo de alimentos.
- d) Realizar traspaso de permisos para comercializar en el espacio público.
- e) Realizar riñas con otros comerciantes, sin perjuicios de otras acciones que se puedan tomar.
- f) Faltarle el respeto a la autoridad municipal.
- g) La reincidencia de infracciones leves.
- h) El incumplimiento del respectivo reglamento de las zonas de ordenamiento.

#### SANCIONES

- Art. 22.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas son:
- a) Multa, que podrá sustituirse por servicios comunitarios.
- b) Clausura del puesto de venta.

## Suspensión temporal del permiso

- Art. 23.- Se sancionará con suspensión temporal del permiso por cometer infracciones leves:
- a) Infracción leve cometida por primera vez, suspensión de comercializar por tres días.
- b) Infracción leve cometida por segunda vez, suspensión de comercializar por cinco días.

#### Multa o servicio comunitario

- Art. 24.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:
- a) Infracciones leves cometidas por tercera vez, multa equivalente a un cuarto del salario mínimo urbano.
- b) Infracciones graves cometida por primera vez, multa equivalente a un salario mínimo urbano.

A petición de la persona interesada podrá cambiarse la multa por servicio comunitario, dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales, para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario mínimo urbano por cada hora de servicio comunitario prestado.

Art. 25.- Se suspenderá, se cancelará o no se renovará el permiso para ejercer la actividad comercial en el espacio público en los siguientes casos:

- a) Por utilización del permiso por otra persona que no sea el titular.
- b) Por la enajenación a cualquier título del espacio público asignado.
- c) Por falsedad de cualquier tipo en alguno de los documentos necesarios para la extensión del permiso.
- d) Por contar con local o puesto, en el mercado del municipio.
- e) Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en el espacio público.

Art. 26.- El comercio en zonas prohibidas, comerciar sin contar con el permiso correspondiente, la reincidencia por infracciones graves y/o incumplir el Reglamento de Zonas de Ordenamiento, dará lugar a ser sancionado con la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia de ello implicará el desalojo inmediato del infractor, con ayuda del Cuerpo de Agentes Municipales en conjunto con la Policía Nacional Civil.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CLAUSURA

- Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica cometa las infracciones enumeradas en el artículo anterior y se deba imponer la sanción de clausura, se seguirá el siguiente procedimiento especial:
  - a) Se realizará una inspección en el lugar de comercio para verificar que se realiza la actividad de comercializar o la violación al Reglamento de Zonas de Ordenamiento respectivo.
  - b) Se emitirá una resolución, en la cual se le hará saber al infractor la falta que está cometiendo, solicitándole que presente el permiso correspondiente en un plazo perentorio de 3 días hábiles posteriores al de la respectiva notificación,
  - c) Si no presenta el permiso solicitado y/o se comprueba la violación al reglamento de zonas de ordenamiento, se le prevendrá que se retire en un plazo de 48 horas, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia implicará el desalojo inmediato del infractor.
- Art. 28.- De toda resolución emitida por la autoridad competente, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.
  - Art. 29.- De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de otras leyes u ordenanzas que puedan ser aplicables.

#### Vigencia

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Palma, Chalatenango a los 23 días del mes de mayo de 2016.

# ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ, SÍNDICO MUNICIPAL. YAMILETH DEL CARMEN LANDAVERDE, 1° REGIDORA PROPIETARIA.

ELOY EDUARDO QUIJADA, 2° REGIDOR PROPIETARIO. ESTELA DEL CARMEN LOPEZ, 3° REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE ESTEBAN FLORES, 4° REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. DAVID ELEAZAR RIVERA, 5° REGIDOR PROPIETARIO.

PROFA. GLADIS MORENA HERNANDEZ, 6° REGIDORA PROPIETARIA.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000585)

DECRETO No. 02 - 2016

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA,

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al art. 203 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, declara que (Lit.) "Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".
- II. De conformidad con el art. 3 numeral 3 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia".
- III. De conformidad con el art. 3 numeral 5 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a emitir decretos de ordenanzas y reglamentos locales".
- IV. De conformidad con el art. 4 numerales 3, 12, 23 y 27 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- V. Se crea la presente Ordenanza para que las antenas y torres de telecomunicaciones que actualmente están funcionando o que se instalen en el futuro, deberán sujetarse al procedimiento técnico para la ubicación, aprobación del diseño, instalación y supervisión, de conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a la construcción y ornato.

#### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 203; ARTS. 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

#### CAPÍTULO I

### **OBJETO Y DEFINICIONES**

#### Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones en el Municipio de La Palma, Chalatenango, constituida por antenas, torres, postes, cableado subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas.

#### Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará a toda la infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, instalada o a instalar en el municipio de La Palma, la cual comprende: Antenas, torres, postes, cajas y cabinas telefónicas y cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricas.

#### Sujetos de aplicación

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de la infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento.

#### Sujeto activo

Art. 4.- El sujeto activo para los efectos de la presente Ordenanza será la municipalidad de La Palma.

#### Sujeto pasivo

Art. 5.- El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica y de cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de telecomunicaciones y radioeléctrica.

#### **Hecho Generador**

- Art. 6.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Este se tendrá por constituido en los casos siguientes:
  - a) Cuando los elementos e infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, se pretendan instalar en espacio privado, se deberá obtener el permiso para su funcionamiento, cancelando la tasa municipal correspondiente.
  - b) Cuando los elementos e infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, se pretendan instalar en el espacio público, se deberá de obtener el permiso para trabajar en la instalación de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y telecomunicaciones, debiendo cancelar las tasas correspondientes.
  - c) Cuando se solicite el permiso del uso del poste municipal para carga de red de transmisión eléctrica o de telecomunicaciones, se cancelará la tasa correspondiente.

#### De las Tasas.

Art. 7.- Todo permiso municipal de instalación para infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público y privado, estarán sujetas al pago de las tasas municipales correspondientes, las que estarán fijadas en la ordenanza de tasas respectiva.

#### **Definiciones**

- Art. 8.- La presente ordenanza comprende las siguientes definiciones:
- \* Municipalidad: Alcaldía Municipal de La Palma.
- \* Antena: Dispositivo emisor y/o receptor de radiofrecuencia.
- \* Caja: Estructura construida en el subsuelo que se utiliza para la interconexión de redes de telecomunicaciones y eléctricas.
- \* Estructura de Soporte: Es la estructura vertical, cimentada al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas. Forma parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos como torre triangular, postes o monopolos, edificaciones particulares, entre otros.
- Espacio público: Red conformada por el conjunto de espacios de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.
- \* Gabinete Telefónico: Estructura construida a partir del nivel de piso de la acera, que es utilizada para la interconexión y control de las redes de telecomunicación.
- \* Monopolo: Estructura de soporte con una antena constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- \* Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro radioeléctrico.
- \* OPLAGEST: Oficina de Planificación y Gestión Territorial. Asociación Mancomunidad Cayaguanca.
- \* Parque de Elementos de Infraestructura: Es la totalidad de elementos instalados pertenecientes a un mismo sujeto pasivo y que conforma el conjunto de los dispositivos o elementos generadores de la obligación tributaria municipal.
- \* Poste: Es uno de los elementos que se utiliza para la construcción de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones. Pudiendo ser de concreto, madera o metal, los cuales tendrán que ser bajo norma.
- Pozo de visita: Estructura diseñada de forma cónica y construida bajo la rasante del suelo, para permitir el acceso al interior, para el mantenimiento de redes de telecomunicación.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- \* Radiofrecuencias: Señales de radio, tipo de onda electromagnética, no ionizante, empleadas en la radiocomunicación, que permiten interconectar dos puntos distantes. Las radiofrecuencias, incluyen las ondas electromagnéticas emitidas por los transmisores de radio, televisión, telefonía móvil, microondas, comunicaciones satelitales y los radares radiocomunicaciones.
- \* SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- \* Torre: Estructura de soporte metálica de forma triangular o trapezoidal especialmente que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones.

#### CAPÍTULO II

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

#### De la competencia de la Alcaldía Municipal de La Palma

Art. 9.- La Municipalidad de La Palma, a través del Alcalde y en su defecto el Síndico Municipal o en ausencia de ambos, un delegado debidamente asignado por el Concejo Municipal; será la autoridad encargada del otorgamiento de permisos para la instalación y funcionamiento de las infraestructuras de redes de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones.

#### De la competencia de OPLAGEST-CAYAGUANCA

Art. 10.- La Oficina de Planificación y Gestión Territorial que en adelante se hará referencia por OPLAGEST CAYAGUANCA, será la responsable de exigir los requisitos técnicos a los titulares o representantes de la empresa ejecutadora del proyecto.

La autoridad encargada de realizar los trámites de factibilidad, permiso y recepción de proyectos y otros afines a la actividad de la gestión del territorio.

#### De la competencia de la SIGET

Art. 11.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de aplicación respectivo.

### De la competencia de Aviación Civil

Art. 12.- La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

## CAPÍTULO III

#### ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIÓN

#### Del permiso municipal

- Art. 13.- La instalación de una antena y su estructura de soporte estará sujeta a la aprobación por parte de la Alcaldía, la cual otorgará un permiso, según correspondan las especificaciones en la presente Ordenanza
- Art. 14.- La vigencia del permiso será de un año fiscal y su renovación deberá ser realizada en los primeros tres meses del año siguiente, todo de conformidad con el artículo 6 literal "C" inciso tercero de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de La Palma.
- Art. 15.- La ubicación de las antenas deberá tomar en cuenta aspectos que no contravengan la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido deberán estar mimetizadas con el entorno y paisaje urbano en todo momento.

## CAPÍTULO IV

#### **PROHIBICIONES**

- Art. 16.- Se prohíbe la instalación de estructuras de soporte en los siguientes casos:
- a) En áreas donde haya una población mayor a cien personas, a una distancia no menor a mil metros.

- b) Cuando interfieran en la nomenclatura o la señalización vial de la ciudad o la visión de los conductores de vehículos y/o peatones, señales de tránsito.
- c) En separadores o jardines centrales, rodajes, intercambios viales, pasos a desnivel, pasarelas, calzadas y similares.
- d) En áreas sensibles como centros asistenciales, centros escolares, iglesias y similares, a una distancia no menor a mil metros.
- Art. 17.- No se permitirá la construcción de cabinas telefónicas y postes, cuando interfieran con el paso peatonal, entradas a cocheras, tiendas, almacenes o que interfieran con el tránsito vehicular.
- Art. 18.- Los postes a usar serán de concreto, madera o metálicos, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público.

#### CAPÍTULO V

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO Y LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- Art. 19.- Toda solicitud de instalación, modificación o adecuación de infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica deberá de gestionarse ante la municipalidad de La Palma por escrito, la cual será la encargada de aprobar o no dicha solicitud.
- Art. 20.- Todo propietario o representante legal de una empresa o sociedad para solicitar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisión eléctrica en el municipio, deberá presentar la solicitud de instalación indicando la cantidad de elemento a instalar y la ubicación, debiendo cumplir con las tasas municipales de la Ciudad de La Palma.
- Art. 21.- Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a realizar una precalificación en campo del lugar donde se pretende instalar infraestructura de redes de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones, la cual se podrá realizar en coordinación o no con el propietario o representante
  legal de la empresa o sociedad que solicita la correspondiente instalación. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un
  informe técnico el resultado de la misma, lo cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente
  Ordenanza.
- Art. 22.- Si la infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica es autorizada para su instalación, se practicará una verificación física en el lugar donde han instalado el elemento, con la finalidad de constatar en la ubicación, si se ha instalado según las especificaciones contenidas en el permiso.

#### CAPÍTULO VI

## DE LA EMISIÓN DEL PERMISO

- Art. 23.- Luego de revisado los requisitos generales y los requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza, OPLAGEST CAYAGUANCA valorará los mismos y en caso de cumplirlos, se procederá a emitir la correspondiente determinación tributaria, en la cual le hará saber al interesado/solicitante, que el dispositivo cumple con los requisitos contenidos en la presente normativa, debiendo establecer en el acto de determinación como mínimo: La identificación del sujeto pasivo, el monto determinado a pagar, el periodo tributario a cancelar por el permiso, la clave catastral de referencia, la dirección de ubicación del elemento, y la indicación precisa de la tasa a cancelar. En la resolución/acto mencionado en el inciso anterior, deberá establecerse que el monto o cuantía fijada, será cancelado en los siguientes ocho días hábiles después de realizada la notificación de la resolución.
- Art. 24.- Cuando el pago haya sido realizado a la colecturía de la Municipalidad, el interesado presentará copia simple del mandamiento a la Unidad de Catastro, quien procederá a emitir el correspondiente permiso.
- Art. 25.- No se podrá instalar el elemento sin que se otorgue el respectivo permiso. Para el caso que la infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica, requiera ser modificado en sus dimensiones o ubicación, el propietario o representante legal de la empresa o sociedad, deberá gestionar nuevamente el permiso, previo a realizar la modificación o adecuación. En caso de tratarse de sustitución de equipo y sus accesorios, dispositivos o elementos de la misma naturaleza y especificaciones técnicas, no se requerirá nuevo permiso pero se deberá dar aviso de inmediato a la municipalidad, para la verificación física correspondiente, previo pago de la tasa.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- Art. 26.- Si el elemento es transferido a cualquier título, el propietario del elemento deberá dar aviso por escrito, presentando el título correspondiente para su utilización.
- Art. 27.- Si el propietario de un elemento lo desinstalare, estará en la obligación de dar aviso a la Municipalidad en un plazo no mayor a los treinta días; en caso de no hacerlo en este plazo, el cierre procederá desde el momento en que presenta la solicitud, y el contribuyente estará obligado a pagar los impuestos generados hasta la fecha.
- Art. 28.- Para el permiso de funcionamiento de una antena, ésta no deberá exceder los valores superiores permitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), caso contrario, el permiso otorgado por la municipalidad se revocará. Para tales efectos, el operador del servicio deberá presentar en el término no mayor de 30 días la certificación extendida por SIGET, referente a los valores permitidos por dicha institución.

#### CAPÍTULO VII

#### INFRACCIONES Y SANCIONES, AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

#### Clases de Sanciones

- Art. 30.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

  Infracciones leves

  Art. 31.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

  a) La renovación extemporánea del permiso.

  b) No contar con el grabado o 41. 11. Art. 29.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza

Por violación a estas infracciones el propietario se sancionará con una multa de \$503.40 centavos de los Estados Unidos de América.

- Art. 32.- Se califican como infracciones graves las siguientes:
- Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- Dejar en mal estado la acera cuando se haya instalado infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica.
- c) No estar solvente del pago de tasas municipales, para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica.

Por violación a estas infracciones el propietario se sancionará con una multa de \$1006.80 centavos de los Estados Unidos de América.

- Art. 33.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:
- Instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica sin permiso municipal.
- No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos por OPLAGEST y la municipalidad.
- Mantener en mal estado la infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica instalados y que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.

Por violación a estas infracciones el propietario se sancionará con una multa de \$1510.20 centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- De no ser cancelada la multa impuesta, el permiso no podrá renovarse.

#### Retiro del elemento o infraestructura

Art. 35.- Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisión eléctrica sin contar con los permisos correspondientes de la municipalidad.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos por OPLAGEST y la municipalidad.
- c) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO VIII

#### PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 36.- Para la imposición de multas y procesos sancionatorios, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

Art. 37.- De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. La oficina encargada de recibir los recursos administrativos será la Secretaría Municipal, quien lo remitirá al departamento respectivo.

#### De la indemnización por daños y perjuicios

Art. 38.- Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, por mala instalación, baja calidad en los materiales, en la mano de obra y por falta de mantenimiento de las instalaciones, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta Ordenanza cualquier otro elemento e infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada o personas, el propietario o usuario de la infraestructura será el responsable de reparar los daños ocasionados y efectuar la indemnización correspondiente de conformidad a la ley.

Art. 39. De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de otras leyes u ordenanzas que puedan ser aplicables.

#### Vigencia

Art. 40. - La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Palma, Chalatenango, a los 23 días del mes de mayo de 2016.

#### ROBERTO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

RANCISCO JAVIER RAMÍREZ, YAMILETH DEL CARMEN LANDAVERDE,

SÍNDICO MUNICIPAL. 1ª REGIDORA PROPIETARIA.

ELOY EDUARDO QUIJADA, ESTELA DEL CARMEN LÓPEZ,

2° REGIDOR PROPIETARIO. 3ª REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ESTEBAN FLORES, DAVID ELEAZAR RIVERA,

4° REGIDOR PROPIETARIO. 5° REGIDOR PROPIETARIO.

GLADIS MORENA HERNÁNDEZ, TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,

6ª REGIDORA PROPIETARIA. SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 03 - 2016** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA

#### CONSIDERANDO QUE,

- I. De conformidad al art. 203 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, declara que (Lit.) "Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".
- II. De conformidad con el art. 3 numeral 3 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia".
- III. De conformidad con el art. 3 numeral 5 del Código Municipal que establece que (Lit.) "La autonomía del Municipio se extiende a emitir decretos de ordenanzas y reglamentos locales".
- IV. De conformidad con el art. 4 numeral 3, 12, 23 y 27 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- V. La presente ordenanza se crea con el fin de regular la actividad comercial en el espacio público, del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango.

POR TANTO,

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 203; ART. 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

#### **DECRETA:**

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

## Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

#### **Definiciones**

- Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza:
- a) Bebidas Alcohólicas: son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) Licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas: es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6 % en volumen.
- c) Licencia de venta envasada de bebidas alcohólicas: es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen
- d) Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas: es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

#### **Autoridades Competentes.**

- Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:
- 1. El Concejo Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango;
- 2. El Alcalde Municipal, o funcionario delegado por éste.
- El Cuerpo de Agentes Municipales conjunta o separadamente con la Policía Nacional Civil serán los encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza.

#### De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas

- Art. 4.- La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, estará sujeta a la obtención del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.
- Art. 5.- Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados. La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas y el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, conlleva el pago de las respectivas Tasas Municipales.

#### Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.

Art. 6.- No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de venta en forma envasada: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

Art. 7.- Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas. Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un menor.

## Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas

Art. 8.- Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

#### Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.

- Art. 9.- Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de igual manera las personas que pretendan la venta fraccionada o envasada deberán de solicitar Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, y cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento;
  - b) Solvencia Municipal.
  - c) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará.
  - d) Cancelación del valor de la autorización.

#### Inspección

Art. 10.- Las inspecciones a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza serán practicadas por la Unidad de Catastro.

#### Facultades de la Alcaldía Municipal de La Palma.

- Art. 11.- Para la obtención de la "Licencia de Venta de bebidas alcohólicas o el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas" por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, los hoteles, bares, restaurantes y cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Catastro correspondiente, la que deberá analizar los siguientes aspectos:
  - a) La opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los cien metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público, tales como la prostitución, el consumo y venta de drogas, la corrupción de menores, y otros afines.
  - b) Comprobación de que el propietario del establecimiento ha adquirido un acuerdo entre los vecinos a su alrededor dentro de un radio de 100 metros, en cuanto a no afectar la tranquilidad, armonía y la convivencia.
  - c) Ejecutar la clausura de los negocios que infrinjan la presente Ordenanza.

#### Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo

Art. 12.- No se permite el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados cantinas o expendios de aguardiente a menos de 100 metros de centros educativos, centros de salud, hospitales e iglesias de cualquier denominación.

Los 100 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.

#### Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo

Art. 13.- Las Licencias de venta y los Permisos para el consumo vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo urbano, más el 5 por ciento de impuesto por fiestas.

#### Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia

Art. 14.- Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente:

Art. 15.- En todo establecimiento donde se venda o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea:

#### "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD"

Así mismo, se deberá colocar un rótulo de similares dimensiones e igualmente en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el horario de atención al cliente, que se establecerá de común acuerdo entre la municipalidad y el solicitante.

#### Régimen Especial para la Venta o Consumo.

Art. 16.- La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos; el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes quince días antes de dicha actividad:

a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento;

- b) Solvencia Municipal.
- c) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará;
- d) Cancelación del valor de la autorización.

#### De las Infracciones y Sanciones.

Art. 17.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios Públicos, se hará una primera advertencia por el Cuerpo de Agentes Municipales a la persona infractora y en caso de reincidencia se impondrá multa de 10 dólares, los cuales deberán de ser cancelados en la Unidad de Catastro de esta Municipalidad.

A petición de la persona interesada podrá cambiarse la multa por servicio comunitario, dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales, para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario mínimo urbano por cada hora de servicio comunitario prestado.

Art. 18.- Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$2,857.14, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desórdenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en concordia con lo establecido en la "Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de La Palma".
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Por incumplir los niveles máximos permisibles de ruido

### Sanciones relacionadas con la comercialización o venta.

Art. 19.- Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva.

#### Causales de Clausura.

Art. 20.- El procedimiento de clausura de un establecimiento de venta y consumo de bebidas alcohólicas se podrá iniciar de oficio o por denuncia.

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura.

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza;
- 2) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas como Ministerio de Salud u otras afines.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil;
- 5) En negocios en donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

#### Del Informe de Inspección

Art. 21.- De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la Municipalidad y solicite audiencia con el señor Alcalde.

#### Término de Prueba y Fallo

- Art. 22.- Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme al establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal.
- Art. 23.- De las resoluciones del Alcalde o funcionario Delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. La oficina encargada de recibir los recursos administrativos será la Secretaría Municipal, quien lo remitirá al departamento respectivo.

#### Aplicación de Normativa Supletoria.

Art. 24.- De lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de otras leyes u ordenanzas que puedan ser aplicables.

#### Derogatoria.

Art. 25.- Derógase la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas, emitida por decreto N° 28, del Diario Oficial N° 37, Tomo 350.

#### Vigencia.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Palma, Chalatenango, a los 23 días del mes de mayo de 2016.

Roberto Efraín Méndez Flores, Alcalde Municipal.

Francisco Javier Ramírez, Síndico Municipal.

Eloy Eduardo Quijada, 2º Regidor Propietario.

José Esteban Flores, 4° Regidor Propietario.

Gladis Morena Hernández, 6° Regidora Propietaria.

Yamileth del Carmen Landaverde, 1° Regidora Propietaria.

Estela del Carmen López, 3° Regidora Propietaria.

David Eleazar Rivera, 5° Regidor Propietario.

Tito Avelio Perdomo Contreras, Secretario Municipal. **DECRETO NUMERO 02-2016.** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el clicaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- Jio, es Jutarias mun III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA**, la siguiente:

## ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION.

#### Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

#### Plazo.

Art. 2.- El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de tres meses, de junio a agosto de dos mil dieciséis contados a partir de su publicación, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

#### Sujetos.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.
- Art. 5.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago. Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.
- Art. 6.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.
- Art. 7.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

- Art. 8.- Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
- Art. 9.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
- Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.///Publíquese./// Delicias de Concepción, departamento de Morazán, veinte de mayo de dos mil dieciséis.

ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.

AMÉRICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "LA COMIDERA", DEL CASERÍO LA
COMIDERA, C/EL VOLCÁN, JURISDICCIÓN
DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de intereses sociales, culturales y económicos y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal La Comidera, del Caserío La Comidera, C/El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, la que se podrá abreviar: ADESCOLACOM y que estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previsto por las leyes de la materia.

ART. 3.- El dominio de la Asociación será Caserío. La Comidera, Cantón El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán.

#### FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad La Comidera, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medio indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad. Para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Fomentar y realizar acciones de prevención de la violencia social y delincuencial.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto en la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, ONG's y Organismos Internacionales.

#### **METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Delicias de Concepción, de acuerdo a las siguientes áreas Organización, Capacitación, Salud, Infraestructuras Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación, serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

#### ASOCIADOS: CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de 18 años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 16 años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos inhalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación. ART. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Genera-
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- Cooperar por todos los medios promocionales posibles, al incremento de la afiliación del número de miembros a la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en la legal forma.
- Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden.

ART. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea eral y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL General y la Junta Directiva.

- ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de simple votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.
- ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 12 veces al año, con intervalos de 1 mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de 16 asociados.
- ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en la Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.
- ART. 13.-La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con 8 días de anticipación para las primeras 24 horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que se han de celebrarse. Si a la

hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas Asambleas, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

#### ART. 14.- Son atribuciones de Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupues-
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ellas por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:
  - a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
  - b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o Junta Directiva.
  - c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
  - d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
  - Cometer algún delito o falta grave en prejuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de 5 de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre la suspensión acordada, que nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá imponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de 8 días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de 16 asociados por lo menos, podra pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### C) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o la circunstancia lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente 12 veces mensuales con intervalo de 30 días, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos 16 de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad

#### ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comísiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalídades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no preescritos en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.

- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Prosecretario colaborará con el Secretario, en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 26.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

- ART. 27.- El Protesorero colaborará con el Tesorero, en todo lo concerniente a sus funciones en caso de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de actas que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos, las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.

- ART. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo consideren necesario; en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 30.- En caso de suspensión temporal la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de 2 años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más 6 de sus miembros, que podrán ser cualquiera de ellos.

- ART. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará sustituido por:
- a) Los fondos son provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de \$ 1 mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos de la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler entrado por el uso de maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta general de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de socios.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrá ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.
- ART. 33.- La asociación cuenta hoy con un capital de \$0.00 en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.
- ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que deberá expresarse de todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el Fondo de Reserva.

ART. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal ha realizarse en La Comidera, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el Control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 38.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registros Financieros y Registros de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, el cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 40.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

ART. 41.- Para la Modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismo procedimiento que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los pasos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CERTIFICA: Que a folios cuarenta y cinco del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil dieciséis, se registra la que literalmente dice: Acta Número Seis. En el

local de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a las trece horas del día cuatro de marzo dos mil dieciséis. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad, convocada y presidida por el señor Rogelio Arturo Argueta Ramos, Alcalde Municipal; con la asistencia del señor Gerson Moisés Rodríguez Santos, Síndico Municipal; de los Regidores Propietarios, señores: David Enoc Villela Guevara, Consuelo Elizabeth Villalta de Argueta, Loydin Lili Martínez de Martínez y José Simón Chica del Cid; en su orden del primero al cuarto respectivamente; de los Regidores Suplentes, señores: José Melquisedec Benítez Sorto, Hilcia Amadai Nolasco de Márquez, Walter Gilberto Guevara González y Jaime Alberto García Rosa, del primero al cuarto respectivamente y América Orellana Chica, Secretaria Municipal. Se dió inicio a la sesión con la lectura de la agenda, confirmando el quórum para la firma de la asistencia. Luego el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, por mayoría simple acuerdan: NÚMERO SEIS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "La Comidera", del Caserío La Comidera, C/ El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, que se abrevia "ADESCOLACOM", fundada el veinte de febrero de dos mil dieciséis, los cuales constan de cuarenta y tres artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a la moral, las buenas costumbres y las Leyes de la República, de conformidad a los artículos ciento diecinueve y treinta, numeral veintitrés del Código Municipal vigente, este Concejo, acuerda: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "La Comidera", del Caserío La Comidera, C/El Volcán, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, que se abrevia "ADESCOLACOM", y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personalidad Jurídica. Certifíquese y remítase al Diario Oficial para su publicación. // Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. R.A.A.S. // G.M.R.S.// D.E.V.G.// C.E.V. de A.// L.L.M.de M.// J.S.CH. del C.// J.M.B.S.// H.A.N. de M.// W.G.G.G.// J.A.G.// A.O.CH.// SRIA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, once de abril de dos mil dieciséis.

ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.

AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F000535)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y doce minutos del día dieciocho de mayo del presente año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el señor JESUS ERNESTO GARCIA ROSALES, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, casado, fallecido el día treinta de noviembre del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora INGRID YESENIA MEJICANO DE GARCIA, de treinta y tres años de edad, empleada, viuda, del domicilio de Apopa; y de los menores SOFIA YESENIA GARCIA MEJICANO, de cinco años de edad, estudiante; y CHRISTO-PHER ALEJANDRO GARCIA MEJICANO, de nueve años de edad, estudiante; ambos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente; y los dos restantes como hijos del causante. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores SOFIA YESENIA GARCIA MEJICANO y CHRISTOPHER ALEJANDRO GARCIA MEJICANO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora INGRID YESENIA MEJICANO DE GARCIA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo dos mil dieciséis. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 499-1

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FIDELINO RAMIREZ RAMIREZ, quien

falleció el día tres de noviembre del año dos mil once, en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor LUCIO RAMIREZ HERNANDEZ, éste en su carácter de hijo del referido causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 500-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTÂNCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día tres de agosto del dos mil catorce, en la Colonia Reubicación Núcleo Uno, Polígono número Seis, casa número Seis, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores SANTOS MAURICIO FIGUEROA FUENTES, GERMAN ALEXANDER FIGUEROA FUENTES, NICOLAS AMILCAR FIGUEROA FUENTES y ERIKA MAGALI FIGUEROA FUENTES, en sus calidades de herederos testamentarios del mencionado causante. Se confiere a los herederos declarados la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

#### AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "EL DESLAVE DOS MIL NUEVE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASMED" DE R.L., con domicilio en el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis; y fue inscrita en el libro ciento veintiséis del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento treinta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO JOSE RODOLFO
HURTADO SORIANO,

JEFE DE DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

Of. 1 v. No. 502

#### HERENCIA YACENTE

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor WILLIAN ERNESTO MORAN FIGUEROA, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, fallecido a las tres horas del día dieciséis de junio del año dos mil quince, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; nombrándose Curador para que la represente al Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de Octubre del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 503-1

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día trece de Abril de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se le declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil trece, en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Ana de Jesús Gómez Viuda de Hernández, de parte de los señores Raquel Estenia Gómez Maldonado,

Edenilson Otoniel Gómez Cruz, e Ivana Gabriela Cruz Gómez, quienes suceden por Derecho de Representación de su padre Edgar Armando Gómez, quien premurió antes que su madre antes mencionada, que es de quien vienen aceptando la herencia, de conformidad con el artículo 984 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día la señora CANDIDA PORTILLO HERNANDEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Jose Francisco Escobar, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil catorce, en Cantón Las Tunas, Colonia El Encantado, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Graciela Hernández Cardona, o Graciela Escobar Hernández, como madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día la señora EDUARDA MARCIA VIUDA DE SALGADO, conocida por EDUARDA MARCIA LOPEZ, EDUARDA SALGADO DE SALGADO, y por EDUARDA MARCIA SALGADO DE SALGADO, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Cornelio Marcia López, o Cornelio Marcia, quien falleció el día treinta de Junio de dos mil trece, en el Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Jose Heriberto Marcia Salgado, Jose Alonso Marcia, o Jose Alonso Marcia Salgado, Maria Antonia Marcia Salgado, y Glenda Arely Marcia Salgado, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C010059

1 v. No. C010057

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA EUFRACIA GUZMAN O MARIA EUFRACIA GUZMAN VIUDA DE CHAVEZ; quien falleció el día dieciséis de octubre del dos mil once, en el Cantón Dano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, a la señora MARIA AMPARO CHAVEZ GUZMAN, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS. SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER. Que por resolución dictada, a las once horas treinta minutos del día doce de abril del corriente año, se DECLARARON HE-REDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA VILLACORTA DE ESPINOZA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria Un mil ciento nueve guión ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión cero, fallecida a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, en el Consultorio Médico, La Habana de la ciudad de San Jorge departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio de parte de los señores EDUARDO ANTONIO RIVAS VILLACORTA, cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel y VIRGILIO ALFREDO RIVAS VILLACORTA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor del Domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta guión dos, y Cero cero cero noventa y tres mil ochocientos sesenta y cinco guión uno, y con Números de Identificación Tributarias: también

en su orden: Un mil doscientos quince guión doscientos noventa mil trescientos sesenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro, y un mil doscientos quince guión cero sesenta mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión dos, en calidad de hijos de la causante. Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día doce de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C010060

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida las nueve horas del día veintiocho de mayo del presente año; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores ROBERTO GÓMEZ, conocido por ROBERTO GÓMEZ MULATO y LUIS EDUARDO GÓMEZ PÉREZ, en su calidad de cónyuge e hijo, respectivamente, de la causante señora MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ DE GÓMEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, era casada, falleció a la edad de cincuenta y cinco años, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil nueve, a consecuencia de insuficiencia respiratoria carcinomatosis abdominal, cáncer de colon, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de San Antonio Abad, de este Departamento, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, sin haber formulado testamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> LIC. GREGORIO PEÑA INTERIANO, NOTARIO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con treinta minutos del día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JOSÉ ANTONIO FLORES QUIROZ, conocido por ANTONIO QUIROZ y JOSÉ ANTONIO QUIROZ FLORES, quien falleció a la una hora del día treinta y uno de Agosto de dos mil catorce, en Cantón La Peña, Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN RAMIREZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL FRANCISCO RAMIREZ QUIROZ, en calidad de hijo del causante. Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. C010076

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO SALMERON conocido por JUAN PABLO SALMERON FLORES; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil quince, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; al señor EDGAR ROLANDO SALMERON ROMERO; en calidad de hijo del causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida de forma conjunta con la señora DINA ESPERANZA PERLA VIUDA DE SALMERON conocida por DINA ESPERANZA PERLA DE SALMERON.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con quince minutos del día seis de mayo del dos mil dieciséis, se ha ampliado las declaratorias de herederos y se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó MANUEL DE JESUS MALDONADO PALACIOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, hijo de Gerardo Maldonado y Carmen Palacios, falleció a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, originario del Cantón Santa Rosa, Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo a la vez su último domicilio, al señor GERARDO SAUL MALDONADO CRUZ, en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sara Nery Maldonado Cruz, hija del causante.

Confiérese al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F000543

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVII, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de mayo del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con benefició de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y veinte minutos del día diez de julio del año dos míl quince, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Cantón Cordoncillo, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante María Emma Lazo de Escobar, a favor del señor Sabino Escobar Vásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente, de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Vista Hermosa, Número Ciento Cincuenta y Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IMER SUSANA GONZÁLEZ DE LARA, conocida por IMER SUSANA GONZÁLEZ JOVEL y por IMER SUSANA GONZÁLES JOVEL, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARÍA RAMONA GONZALES conocida por MARÍA RAMONA GÓNZÁLEZ, en concepto de hija de la causante, se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, treinta de mayo del dos mil dieciséis.

JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F000577

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Despacho de Notario, Colonia y Avenida Vista Hermosa, Número Ciento Cincuenta y Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día treinta de mayo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JUAN ANTONIO RUIZ RAMÍREZ conocido por JUAN ANTONIO RUIZ y por JUAN ANTONIO RUIZ MEJÍA, ANA CECILIA RUIZ MEJÍA, MARIO ALFREDO RUIZ MEJÍA, MARTA LILIAN RUIZ MEJÍA hoy MARTA LILIAN RUIZ DE QUINTANILLA y MARYLIN RUIZ MEJÍA, conocida por MARILYN RUIZ MEJÍA, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día uno de septiembre del año dos mil diez, en Colonia España de la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO RUIZ MAGAÑA, en concepto de herederos testamentarios e hijos del causante, se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, treinta de mayo del dos mil dieciséis.

JOSE ALEJANDRO AREVALO FERNANDEZ, NOTARIO

1 v. No. F000551 1 v. No. F000578

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA DEL CAR-MEN ROMERO PINEDA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Teofilo Romero y María Modesta Pineda, con documento único de identidad número 02798234 - 6, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora ANA DAYSI PORTILLO DE ROMERO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01639914-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200265-103-0, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras YESENIA MARISOL ROMERO ORTIZ, GLENDA MADALY ROMERO ORTIZ y MARIA MODESTA PINEDA, en calidad de hijas y madre respectivamente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000584

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO ARIAS ARIAS conocido por RIGOBERTO ARIAS; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día dos

de marzo de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a los señores NINIVETH ARIAS RODRÍGUEZ; YASMIN ZULEY ARIAS RODRIGUEZ; y RIGOBERTO ARIAS RODRIGUEZ; todos en calidad de hijos del causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas veintiún minutos del día treinta de mayo de dos míl dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000600

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día cuatro de mayo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día ocho de julio del año dos mil catorce, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Marcelino Moran conocido por Marcelino Moran Euceda, a favor de la señora Merlis Claribel Moran Acosta conocida por Merlis Claribel Moran, en concepto de hija sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la el señor MI-GUEL ÁNGEL CATOTA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince; siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JULIÁN YOBANI MORENO GIRÓN, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a la señora Inocente de Jesús Umaña viuda de Catota y al señor Edwin Giovanni Catota Umaña, en su carácter de cónyuge e hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes mayo de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F000611

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-"1", DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a nueve horas treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el JOSÉ LUIS ASUNCION GARCIA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ÉVILIA CONCEPCION MIRANDA DE GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se ha declarado HEREDERA INTESTADA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el causante HILARIO SANTOS GUTIERREZ LOPEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil quince, siendo de las generales siguientes: de cincuenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, siendo su último domicilio Soyapango, originario Ilobasco, Departamento de Cabañas, Salvadoreño, hijo de Francisca Inés López y de Carlos Gutiérrez, (fallecidos), y era portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve nueve uno uno uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve

cero tres- cero tres uno uno seis cero- cero cero uno-cero; De parte de EVILIA CONCEPCION MIRANDA DE GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cero tres tres uno- tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos tres cero cuatro seis cinco- uno cero uno- tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien es representada por el Abogado JOSE LUIS ASUNCION GARCIA.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión Intestada.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de Mayo de dos mil dieciséis. LIC. ED-GAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL- "1". LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F000612

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veintitrés de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, al señor NICOLAS RODAS ROSALES, de sesenta años de edad, Bachiller Comercial contador, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve – cero treinta y un mil cincuenta y cinco – cero cero uno – cinco, en calidad de Hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ANDRES RODAS y MANUEL DE JESUS RODAS ROSALES; en calidad de Hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS RO-DAS quien aparece en su Número de Identificación Tributaria como NICOLAS RODAS LARIOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dieciocho - cero sesenta y un mil doscientos nueve - cero cero uno - cuatro, fallecido el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000615

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS , JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veinticinco de Abril del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora SARA ESTER GUTIERREZ DE GUEVARA, fallecida el día veintinueve de Agosto del año dos mil diez, en la Población de Nahuizalco, siendo dicha población su último domicilio, al señor LUDOVINO GUEVARA SICILIANO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Erics Marlene Guevara de Gamboa, Delmy Maribel Guevara de Aguilar, Héctor Samuel Guevara Gutiérrez y Vilma Esperanza Guevara Gutiérrez como hijos de la Causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día tres de Mayo del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F000617

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora DORA CRISTINA MEJÍA DE FUNES, el día once de diciembre de dos mil siete, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora MEDARDA ELIZABETH MEJÍA DE FUENTES, en su Calidad de hija de la causante.-

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F000621

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día diecinueve de abril de los corrientes, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE EFRAIN DIAZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro siete ocho cuatro dos cuatro guión seis y con número de Identificación Tributaria; uno uno uno ocho guión cero ocho cero siete tres dos guión cero cero uno guión tres, fallecido a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil quince, en el Cantón San Julián de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte del señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número. Cero tres uno cuatro uno tres cero cuatro guión cero y Número de Identificación Tributaria; uno dos uno cinco guión cero uno uno dos seis cinco guión uno cero cuatro guión cuatro en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS TEODOSIO DIAZ, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero uno nueve siete cuatro cinco siete dos guión dos, y Número de Identificación Tributaria. Uno uno cero nueve guión uno siete cero ocho cuatro cero guión uno cero uno guión cero, en concepto de hermano del causante.- Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.-lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F000622

JOSÉ MERCEDES AUGUSTO RÍOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente #3, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha declarado a la señora FRANCISCA ZUNIGA DE MESTIZO, conocida tributariamente como FRANCISCA ZUNIGA VIUDA DE MESTIZO; HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANASTACIO MESTIZO, ocurrida en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio en la ciudad Nahuizalco, departamento de Sonsonate; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a las señoras MARÍA DEL CARMEN MESTIZO ZUNIGA, ANA ZOILA MESTIZO DE AYALA y MARÍA MARINA MESTIZO DE CARIAS como hijas sobrevivientes del causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMI-NISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día uno de junio de dos mil dieciséis.

JOSÉ MERCEDES AUGUSTO RÍOS MARROQUÍN, NOTARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la joven KARLA JAMILETH REYNOZA MURILLO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - catorce cero cuatro noventa y tres - ciento dos - tres; a la menor ELIZABETH ABIGAIL MELENDEZ MURILLO, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete - cero siete doce cero cinco - ciento uno - tres; a la menor RAQUEL SARAI MELENDEZ MURILLO, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete treinta diez cero nueve - ciento uno - seis; y la señora JUANA ESTER GONZALEZ AREVALO conocida por JUANA ESTER AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio San Antonio del Monte, Sonsonate; de paradero ignorado, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos - cuatro; en calidad de hijas y madre de la Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CHERYL JAMILETH MURILLO GONZALEZ quien fue conocida por CHERYL JAMILETH GONZALEZ MURILLO, CHERYL JAMILETH MURILLO DE MELENDEZ y por CHERYL JAMILETH GONZALEZ DE MELENDEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casada, Empleada, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión: derechos que deberán ejercer las menores: ELIZABETH ABIGAIL MELENDEZ MURILLO y RAQUEL SARAI MELENDEZ MURILLO, por medio de su Representante legal, señor WILBER OMAR MELENDEZ; y la señora JUANA ESTER GONZALEZ AREVALO conocida por JUANA ESTER AREVALO GONZALEZ, a través de su Curadora de Bienes nombrada, Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCE-DES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Trescientos uno, Local número Ocho, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha declarado al señor DONAI ESTRADA AMAYA, en su concepto de Heredero Testamentario e hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en su último domicilio, el cual fue el municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintiún horas del día cuatro de octubre del año dos mil doce, en su lugar de Residencia ubicado en Colonia Salinas, Segunda Calle Poniente, casa número Siete, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, dejó el señor LUCAS ESTRADA, habiéndole concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de junio del año dos mil dieciséis.

MARVIN ALEXANDER ALAS, NOTARIO.

1 v. No. F000658

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS MOISES GOMEZ, conocido por MOISES GOMEZ CASTRO, por LEONIDAS MOICES GOMEZ, por MOISES GOMEZ, y por MOICES GOMEZ, de setenta y ocho años de edad, Técnico Oficinista, casado, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete siete uno cero dos-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ocho dos uno-dos dos cero cuatro tres cinco-cero cero dos-cero, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil catorce, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; a la señora NATIVIDAD MERCEDES LOPEZ DE GOMEZ, conocida por ANA LUZ MERCEDES LOPEZ DE GOMEZ, por ANA LUZ MERCEDES LOPEZ, por MERCEDES LOPEZ DE GOMEZ, por MERCEDES LOPEZ, y por NATIVIDAD MERCEDES LOPEZ VIUDA DE GOMEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE NUEVE CERO OCHO SIETE SIETE-DOS, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO CINCO UNO DOS-UNO TRES CERO NUEVE TRES OCHO-UNO CERO UNO-SIETE, ésta

en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores LUCIA YANIRA GOMEZ LOPEZ, conocida por LUCIA YANIRA GOMEZ DE RIVAS, por LUCIA YANIRA GOMEZ; JOSE ESAU GOMEZ LOPEZ, CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ; y JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, todos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.- LI-CDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F000667

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, le las diez horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante MARGARITO ANTONIO NAVARRETE, conocido por ANTONIO NAVARRETE, quien era de ochenta y dos años de edad, jornalero, viudo, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente; siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de APOLONIA BARAHONA y de LISANDRO NAVARRETE, de parte de señora MARTA IRMA LIZANO NAVARRETE, quien es de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta guión cinco, y Número de Identificación Tributaria mil seis guión diecinueve cero uno cincuenta y cinco guión ciento uno guión uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor TOMAS ANTONIO NAVARRETE ESCOTO, como hijo del causante; representada la heredera definitiva por su procurador Licenciado REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA.

CONFIERASE a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Suscrito Notario MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur, número dos-dos, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; por este medio al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas con veintitrés minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de derrame pleural bilateral, con asistencia médica, siendo el nombre profesional que determinó la causa de muerte de la referida causante, el Doctor José Jorge Mendoza Herrera, dejó la causante MARÍA DE LA PAZ ASENCIO DE MONROY, conocida por MARÍA DE LA PAZ ASENCIO, MARÍA DE LA PAZ ASENCIO MORAN DE MONROY y MARÍA DE LA PAZ ASENCIO MORAN, siendo al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este origen, domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos treinta y tres mil cuarenta y dos-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-cero cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve-ciento uno-nueve; habiendo sido su último domicilio en esta ciudad; Estado Familiar, casada, siendo el nombre de su cónyuge ANDRÉS MONROY RUIZ, ya fallecido, hija de los señores: JOSE ANTONIO ASENCIO SALINAS, conocido por JOSE ANTONIO ASENCIO y JOSE ANTONIO ASCENCIO; y de MARÍA MAGDALENA MORÁN conocida por MARÍA MAGDALENA MORÁN DE ASENCIO y MARÍA MAGDALENA MORÁN VIUDA ASENCIO; ambos ya fallecidos; de parte de los señores: ANDRÉS MONROY ASENCIO, NIDIA LISSETTE MONROY ASENCIO y ELVIRA ELENA MONROY ASENCIO, todos en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. C010061

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Edificio Avante, oficina 9-10, Colonia Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio del presente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR ARRIAGA GUEVARA, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, a consecuencia de "Shock séptico secundario a celulitis de miembro inferior", de parte del Licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial, conferida por la señora OLGA MARISOL ARRIAGA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien he conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo, en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a las doce horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil dicciscis.

> LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, NOTARIO.

> > 1 v. No. C010070

ROBERTO ANTONIO GAMERO SIBRIAN, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", Apartamento once, tercera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que a su defunción dejara el señor ROMEO GILBERTO LINARES, quien falleció a la edad de setenta y siete años, de estado familiar, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiendo fallecido en Hospital Militar Central, del municipio de San Salvador, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil quince; de parte de la señora MERY ESISELDA AGUILAR DE LINARES, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario de su hija ESISELDA JIMENA LINARES AGUILAR, a quien procreó con el causante antes mencionado, habiéndose conferido LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

ROBERTO ANTONIO GAMERO SIBRIAN,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, de parte de la señora DOLORES VICTORIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VIC-TORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERRIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERRIA CORTEZ, en su concepto de heredera testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción, dejó JOSE MAURICIO AYALA DURAN, quien fuera de sexo masculino, de ochenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Técnico Textil, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cero uno tres- seis, fallecido en Santa Tecla, La Libertad, el día veintidós de noviembre de dos mil quince; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora DOLORES VICTO-RIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VICTORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERRIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERRIA CORTEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis.

LICDA. LORENA ELIZABETH COST TE GRANADOS, NOTARIO.

1 v. No. C010072

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, de parte de la señora DOLORES VICTORIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VIC-

TORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERRIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERRIA CORTEZ, en su concepto de heredera testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción, dejó LILIAN GLADIS CORTEZ RODRIGUEZ DE AYALA, de sexo femenino, de ochenta y seis años de edad, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis cinco uno dos unoocho, fallecida en Santa Tecla, La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil quince; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a la señora DOLORES VICTORIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VICTORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERRIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERRIA CORTEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis.

LICDA. LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C010073

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efecto de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora PERLA RUTH DIAZ DE SOSA, en calidad de hija de la señora EDELMIRA APARICIO VIUDA DE DIAZ, conocida por EDELMIRA APARICIO DE DIAZ, EDELMIRA APARICIO CHILENO y EDELMIRA APARICIO, y cesionaria de los derechos que le correspondían como hijos de la causante señores: ROSENDO YACSON DIAZ APARICIO, CELVIN MILTON DIAZ APARICIO y WALTER ENRIQUE DIAZ APARICIO, así mismo el suscrito Notario, hace saber al público que la señora ROSY IMELDA DIAZ, renunció a los derechos que le correspondían también como hija sobreviviente de

los llamados a la sucesión de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dos horas y quince minutos del día Dieciséis de junio del año dos mil catorce, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto del Miocardio, en el Hospital San Juan de Dios en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en los bienes que dejó la señora EDELMIRA APARICIO VIUDA DE DIAZ, conocida por EDELMIRA APARICIO DE DIAZ, EDELMIRA APARICIOCHILENO y EDELMIRA APARICIO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS.- En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, NOTARIO.

1 v. No. F00052

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer el día siete de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor TIMOTEO LOPEZ ACEVEDO, teniendo como su último domicilio en Kilómetro veintiuno y medio, Autopista nueva a San Miguel, La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MELIDA CORINA GRACIAS VIUDA DE LOPEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores GERVER ALEXANDER LOPEZ GRACIAS, MERLIN MARISOL LOPEZ DE TRUJILLO; CARLOS ALBERTO LOPEZ GRACIAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS AR-GENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

1 v. No. F000534

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte Calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San José Gualozo, de la jurisdiccion de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las tres horas del día doce del mes de octubre del año dos mil quince, dejó el señor ROBERTO CONSTANZA, de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN PALMA DE CONSTANZA, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON.- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, casa número Cuatro, Colonia López, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Roble, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las cero horas y quince minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil catorce, dejó la señora JESUS TOBAR FUENTES, conocida por JESUS TOBAR, de parte de la señora ISLENIA MELANI MARAVILLA TOBAR, en su calidad hija sobreviviente del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON NOTARIO.

1 v. No. F000548

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domiciño de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, casa número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil catorce, dejara el señor BALBINO MENJIVAR LOPEZ, de parte la señora MARIA ASCENCION GAMERO

DE MENJIVAR conocida por MARIA CONCEPCION GAMERO, quien actúa en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, en su calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, treinta de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000583

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, apartamento número 14, Tercer Nivel, San Salvador, atrás de oficina de FONAVIPO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CASIMIRA CHICAS conocida por CASIMIRA CHICAS ORELLANA, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLARA LUZ CHICAS, como hija de dicha causante, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, NOTARIA.

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de julio del dos mil catorce, en Hospital Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor NARCISO ANTONIO SANCHEZ ARTEAGA conocido por NARCISO ANTONIO SANCHEZ de parte del señor ELVIS NARCISO SANCHEZ AYALA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, nómbrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a un día del mes de junio del dos mil dieciséis.

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F000595

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, el día nueve de abril de dos mil dieciséis, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor OSCAR ANTONIO MORAN, de parte del señor OSCAR ANTONIO MORAN JAIME, en su calidad de hijo del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días de mes de mayo dos mil dieciséis.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F000597

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada Diferida por el causante DAVID BOLAÑOS HERNANDEZ, quien falleció, el día diecinueve de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ERNESTO ORLANDO BOLAÑOS MARTINEZ, JOSE DAVID BOLAÑOS MARTINEZ, OSMIN ANTONIO BOLAÑOS MARTINEZ, ENA ESPERANZA BOLAÑOS MARTINEZ, DORA ALICIA BOLAÑOS MARTINEZ HOY DE CHAVEZ, y CELIA MARINEZ DE BOLAÑOS; en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, del causante.

#### 73

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Oficina de Notariado.

Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F000623

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de mayo del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada. Diferida por el causante JOSE ALFONSO SERRANO ZELAYANDIA, quien falleció, el día diecisiete de marzo del año dos mil doce, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo el Barrio Santa Cruz, de esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA CRISTINA GUDIEL DE SERRANO, EVER ALFONSO SERRANO GUDIEL, ALMA LORENA SERRANO DE MOJICA, y NELSON ALBERTO SERRANO GUDIEL; en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Oficina de Notariado.

Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F000624

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de Enero del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada Diferida por el causante ELADIO DE JESUS COLINDRES BOJORQUEZ, quien falleció, el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, del domicilio de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores EDWIN ALEXANDER COLINDRES INTERIANO, HENRY ALBERTO COLINDRES INTERIANO conocido por HENRY ADALBERTO COLINDRES INTERIANO y JENNY IDANIA COLINDRES INTERIANO o JENNY IDANIA COLINDRES; en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Oficina de Notariado.

Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F000626

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada Diferida por el causante MIGUEL ANGEL PINTO MENA conocido por MIGUEL ANGEL PINTO quien falleció, el día seis de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio,

**74** 

de parte de los señores ALICIA DEL TRANSITO LINARES DE PINTO, LAURA ELIZABETH PINTO DE ORTIZ, MARIA ROSA PINTO DE PERLERA, hoy MARIA ROSA PINTO VIUDA DE PERLERA, y GUADALUPE DE LOS ANGELES PINTO DE SALINAS; en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Oficina de Notariado.

Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, NOTARIO.

1 v. No. F000627

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Edificio Space, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en calidad de Heredera testamentaria del causante por parte de la señora TERESA IVONNE MAYORGA DE QUIÑONEZ, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, dejara el señor FERNANDO ERNESTO QUIÑONEZ MEZA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Economista Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, de este domicilio y del de la ciudad de Coral Gables, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido a la señora, la Administración y Representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal. En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON,
NOTARIO

1 v. No. F000632

OMAR VILLATORO LUNA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina Establecida en Avenida Manuel Pineda, número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER. Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA ELENA RIVAS SORIANO, conocida por ROSA ELENA RIVAS, el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, en Barrio Los Remedios, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, teniendo como su último domicilio El Barrio Los Remedios, de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, de parte de JOSE ISABEL AREVALO RIVAS, MARIA EVILA AREVALO DE DIAZ, MIRIAM AREVALO DE LARREINAGA, GERMAN EMILIO AREVALO RIVAS, y JUAN DE LA CRUZ AREVALO RIVAS, conocido por JUAN DE LA CRUZ AREVALO, en concepto de Hijos de la Causante, confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado OMAR VILLATORO LUNA. Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.

> OMAR VILLATORO LUNA, NOTARIO.

LUÍS ALONSO TORRES PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Local Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta Ciudad, Departamento de Cuscatlán, a causa de accidente cerebro vascular isquémico extenso, con asistencia médica, dejó el señor JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ conocido por JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ AYALA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ, ya fallecida, herencia que ha sido aceptada por el señor RICARDO EMILIO HENRÍQUEZ, en concepto de SOBRINO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE. Por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quínce días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día uno de junio de dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO TORRES PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F000659

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señorita DIANA ELIZABETH ESCALANTE CRUZ, en su calidad de heredera intestada de la herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, habiendo sido su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó su madre doña DELMY ELIZABETH CRUZ DE ESCALANTE.

Se confirió a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, uno de junio de dos mil dieciséis.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, NOTARIO.

1 v. No. F000668

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Luis Alarcón Caballero, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Maibel Maribel Alarcón viuda de Díaz, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C010065-1

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal, número Uno-A, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las dieciséis horas del diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, dejó la causante ASTRID DE MARÍA AZAHAR BURGOS, de parte de la señora LIGIA GUADALUPE ALFARO DE DORCICH, en su calidad de Heredera Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, NOTARIO.

3 v. alt. No. C010078-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el

señor JOSE ABDILIO VALLADARES GUZMAN conocido por JOSE ABDILIO VALLADARES y por BAUDILIO VALLADARES, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en el Cantón San Francisco Iraheta, Caserío Centro, jurisdicción Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor: JOSÉ RUFINO HERRERA VALLADARES, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Basilio Herrera Valladares, María Paz Herrera Valladares y Consuelo Herrera Valladares como hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010081-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Arcadio Parada Hernández, conocido por Arcadio Parada, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil catorce, en el Cantón Centeno, Jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA ROSA GUEVARA VIUDA DE PARADA, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Elmer Antonio Parada Guevara, y Edelmira del Carmen Parada de Rodríguez, en calidad de hijos del causante. Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

#### 77

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000541-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante NICOLAS ANTONIO COMAYAGUA, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil catorce, en el Cantón Amulunco, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte del señor NILSON ANTONIO COMAYAGUA RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS GUILLERMO COMAYAGUA ESCOTO y ELMER ALEXANDER COMAYAGUA RIVAS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CÍVIL: Zacatecoluca, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. LICDA. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CÍVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000547-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARIA

ISABEL CHICAS o ISABEL CHICAS, quien falleció a las veintitrés horas veinticinco minutos del día catorce de Junio del año dos mil quince, en Colonia Jardines de San Martín Uno, Pasaje Dos, casa número Setenta, Santiago de María, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte del señor TEODORO URCINO CHICAS LEMUS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JAIME NESTOR CHICAS, SANTOS RITO CHICAS, ROSALY NELSON CHICAS RIVERA, LAUDE ALUVINA CHICAS LEMUS, FRANCISCO ARMANDO CHICAS LEMUS y JOSE SANTOS CHICAS; todos en calidad de hijos de la causante. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días de diciembre del año dos mil quince. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000549-1

JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local Dos-Veintiuno, Boulevard Los Héroes, y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN BAUTISTA GARCIA MEJIA, por derecho propio como hijo del causante, y además en su calidad de Cesionario de los señores María Adela Mejía Viuda de García, Delmy Corina García Mejía, y Carlos Manrique García Mejía, cónyuge e hijos del causante; y los señores MARINA GARCIA DE RODRIGUEZ, por derecho propio como hija del causante; y REMBERTO ALEXANDER GARCIA MEJIA, por derecho propio como hijo del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANDRES GARCIA conocido por LUIS ANDRES GARCIA MOREIRA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento

de San Miguel, quien falleció en la ciudad de San Miguel, el día trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo esa ciudad su último domicilio. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F000556-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora HERMINIA MUÑOZ conocida por HERMINIA GUIDOS DE BARRERA, HERMINIA GUIDO y por MARTA HERMINIA GUIDO, al fallecer el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón El Trillo de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora REYNA ISABEL BARRERA MUÑOZ conocida por REYNA ISABEL GUIDO BARRERA, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000579-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER; Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil catorce, en el cantón El Duraznillo, de esta jurisdicción siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante SANTIA-GO SANDOVAL conocido por SANTIAGO SANDOVAL MORAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero; de parte de la señora MARIA MAGDALENA AVILA DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANIBAL EDGARDO SANDOVAL AVILA, SONIA ELIZABETH SANDOVAL DE CONTRERAS, OSCAR AURELIO SANDOVAL AVILA, LAURO ANTONIO SANDOVAL AVILA, ELMER ADALTO SANDOVAL AVILA, GLADIS ESPERANZA SANDOVAL AVILA, SAUL HUMBERTO SANDOVAL AVILA, MIRNA ARELY SANDOVAL AVILA y DAGOBERTO DE JESUS SANDOVAL AVILA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SONIA ESMERALDA AGUILAR DIAZ, de 36 años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria del Municipio de Yamabal, y con residencia en Urbanización España, Polígono 12, Pasaje 5, casada número 86, de la ciudad de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02385460-6 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1325-090879-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante EUFEMIO AGUILAR GUEVARA, conocido por EUFEMIO AGUILAR, quien según partida de Defunción fue mayor de edad, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Aguilar y Andrea Guevara, quien falleció a las 18 horas, del día 18 de Agosto del año 1983, en el Cantón Joya del Matazano, Caserío La Isleta, jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; a consecuencia de Herida de Bala en Fuego Cruzado, durante el conflicto armado; siendo el Municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000605-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de día veintiséis de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó la causante MARIA DEL SOCORRO MENDOZA DE MORALES, quien falleció el día doce de marzo de dos mil quince, en el Sanatorio Paz, once Avenida dos- treinta y dos, zona uno de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo su

último domicilio en la República de El Salvador, Cantón San Francisco Los Reyes de la Jurisdicción de San Luis La Herradura,; por parte de SALVADOR MORALES ARREGA, MARIELA MARLLENEE MORALES MENDOZA y ANA ELOISA MORALES MENDOZA DE CIFUENTES conocida por ANA ELOISA MORALES MENDOZA, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas de la causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, día veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3v alt. No. F000606-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALEJANDRO MARIO SALAZAR GARCIA, quien actúa también como representante legal de la menor ODILIA DEL CARMEN SALAZAR ALONSO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora EVELIN MARGARITA ALONSO DE SALAZAR, quien falleció a las tres horas veinte minutos, el día veintisiete de enero de dos mil quince, en Hospital General del ISSS, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cónyuge, y la menor en calidad de hija de la causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos-diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras JULIA YANIRA LOPEZ DE ORELLANA, CLAUDIA LISSETTE ORELLANA DE MARTINEZ, SILVIA MERCEDES ORELLANA LOPEZ, y GLORIA ESTEFANIA ORELLANA DE ORELLANA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ADALBERTO ORELLANA MOREIRA, quien fue de sesenta y un años de edad, Técnico en Productividad Industrial, casado, originario de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en su calidad de cónyuge y las otras tres en su calidad de hijas del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, NOTARIO.

3 v. Cons. No. C010062-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA ELIZABETH MORAN GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA GERTRUDIS MORAN conocida por VILMA GERTRUDIS MORAN GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día quince

de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio de esta ciudad, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FRANCISCO HIDALGO MORAN como hijo de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de Mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. Cons. No. F000550-1

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número Cero dos seis cinco nueve nueve ocho cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - dos cero cero tres cinco uno - cero cero uno - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y seis grados cero tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciséis metros; Tramo dos, Sureste treinta y un grados veintiocho minutos cero siete segundos con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con terrenos de MARIA YOLANDA CRUZ, con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; colindando con terrenos de MARGARITA BLANCO, con Primera Calle Poniente de por medio. LINDERO PO-

NIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste doce grados catorce minutos cero un segundos con una distancia de treinta y dos punto cero un metros; colindando con terrenos de CARLOS FUENTES, con mojones de por medio. En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor Marcos Antonio Arriaza, y se valúa por la cantidad de Mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- BELL NOE RAMOS ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010075-1

así como el vecindario en general la reconocen como el dueño de dicho inmueble, que los actos mencionados los ha ejercido sin perturbación de ninguna persona; que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión, que tiene la construcción de una casa de ladrillo, que no tiene cargas ni gravámenes; que carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros del departamento de Chalatenango, que lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; inmueble que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango.

Lo que hace saber para los efectos legale

San Rafael, Chalatenango, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO,

1 v. No. F000522

#### TITULO SUPLETORIO

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO, Notario, con oficina en Avenida Juan Bertis y pasaje Prefa, Planta Baja, número ochenta, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: que ante mis oficios ha comparecido el señor JUAN FELIPE OLIVA GUARDADO, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble rústico, ubicado en CANTON SAN ANTONIO BUENA VISTA, municipio de SAN RAFAEL, departamento de CHA-LATENGO, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados; que se describe así: LINDERO NORTE: mide veintinueve metros con once centímetros, colinda con María Delmy Oliva de Cardoza, con muro de ladrillo; AL ORIENTE: mide veintinueve metros con noventa y tres centímetros, colinda con terreno de Austreberta de Mercedes López de Guardado, José Israel Guardado, María Esperanza Alarcón de Guardado, con calle vecinal del cantón San Antonio Buena Vista de por medio; AL SUR: veintidós metros con cincuenta y un centímetros, colindando con terreno de María Del Carmen Oliva de Quijada; con muro de ladrillo y AL PONIENTE: nueve metros, colinda con terreno de María Teresa Quijada Guardado, con muro de ladrillo; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que lo adquirió por posesión material, en el año de mil novecientos sesenta y seis, que dicho inmueble no ha tenido ningún otro poseedor, y desde esa época hasta en la actualidad continúa ejerciendo actos de dueño, consistentes en habitar dicho inmueble, arreglar y mejorar las paredes de ladrillo de la vivienda, en fin ejercer todos los actos de legítimo dueño, sin pedir permiso a nadie, ni dar cuenta de dichos actos; que los colindantes anteriores y los actuales

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, a1 público.

HAGO SABER: Que el señor ARMANDO ANTONIO HERRERA TREJO, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una superficie de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, con terreno de Víctor Manuel Suria Trejo; AL NORTE, con propiedad de José Amadeo Meléndez Orellana; AL PONIENTE, con terreno de José Concepción Guevara y José Amadeo Meléndez Orellana; Y AL SUR, con propiedad de Matilde Escamilla de Pineda y Josefina Paz Escamilla de Castaneda, camino vecinal de por medio. Este inmueble lo adquirió el cinco de marzo de mil novecientos noventa por donación que le hizo la señora Leonor Gudelia Trejo de Herrera.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 23 de mayo de 2016.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que las señoras, MARIA ROSA SAN'I'AMARIA DE HERNANDEZ de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango; y DEBBE SKARLET HERNANDEZ SANTAMARIA, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, ante mis oficios tramitan Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una superficie de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. QUE LINDA: AL ORIENTE, con terreno de José Abel Acosta Flores servidumbre de tránsito de por medio; AL NORTE, con terreno de Marta Alicia Rivas Argueta; AL PONIENTE, con propiedad de Feliciana Argueta de Marroquín calle nacional de por medio; y al SUR, con terreno de José Abel Acosta Flores, servidumbre de tránsito de por medio. Este inmueble lo adquirieron el veintiuno de septiembre de dos mil catorce, por venta que les hizo el señor Rene Arturo Escobar Suncin.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 26 de mayo de 2016.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ.
NOTARIO.

1 v. No. F00058

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE DOMINGO PEREIRA PEREIRA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol de la jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide treinta y cinco punto ochenta metros colinda con terreno de Ismael Pereira y Lidia Díaz, cerco de alambre de por medio; al NORTE, mide cuarenta y cuatro punto cincuenta metros colinda con terreno de Lorenzo Ramírez, servidumbre de Tránsito de por medio; al PONIENTE, mide veintiséis punto cincuenta metros colinda con terreno de Lucio Hernández, calle pública de por medio; y, al SUR, está formado por dos tramos Primer Tramo, mide veintinueve punto treinta metros;

Segundo Tramo, mide veintisiete metros en ambos tramos colinda con terreno de Carlos Mendoza, cerco de alambre de púas de por medio. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora MARIA MAGDALENA ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de Mayo el día Mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000598-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cantón Huilihuiste de la Jurisdicción de Osicala, distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide treinta y uno punto cincuenta metros, colinda con terreno de la señora Jaqueline Azucena Hernández, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, mide cuatro punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Vicente Hernández, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL PONIENTE; está formado de dos tramos, el primero tramo mide veinticuatro punto cincuenta metros, el segundo tramo mide once punto noventa metros, en ambos tramos colinda con terreno del señor Antonio Chavarría, cerco de alambre del colindante de por medio y AL SUR, quince punto veinte metros con terreno del señor José Candelario Chavalería Chica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor José Candelario Chavarría Chica; se estima en el precio de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciseis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor ALEJANDRO QUEVEDO MARQUEZ, a solicitar a favor de este, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Posa Honda, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que Inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de trece tramos rectos los cuales siguiendo un sentido horario se describan por su distancia y respectivo rumbo que tiene la medidas y linderos siguientes; COSTADO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por dos tramos rectos descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur veintiún grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste; Tramo Dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, con rumbo sur veintidós grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, colinda en este costado con terreno del señor Carlos Reyes; COSTADO SUR, Partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto once metros, con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo dos, comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo Tres, comprende del mojón cinco al mojón seis con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, Tramo cuatro; comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros, con rumbo sur, setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, colinda en este costado con terreno de la señora Graciela Argueta y el señor José Cristino Argueta Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO PONIENTE; partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo Dos, comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de doce punto veinticuatro metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor José Cristino Argueta Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO NORTE; partiendo del vértice Norponiente está formado por cinco tramos rectos descritos de la manera siguiente: Tramo uno comprende del mojón nueve al mojón diez con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, con rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este, Tramo dos, comprende del mojón diez al mojón once con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros, con rumbo sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos catorce segundos Este; Tramo Tres, comprende del mojón once al mojón doce con una distancia de quince punto treinta y un metros con rumbo sur ochenta y un grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este; Tramo cuatro, comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos treinta y nueve segundo Este; Tramo cinco, comprende del mojón trece al mojón uno, con una distancia cinco punto noventa y un metros, con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos once segundos Este, colinda en este costado con terreno del señor Alejandro Quevedo, cerco de alambre de púas de por medio y calle pública de por medio.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Gabriel Quevedo Argueta; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis. - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1½ INSTANCIA. - LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000601-1

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

José Felipe Tobar Arce, Alcalde Municipal del Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ELENA RIVERA RIVERA de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero Tres Millones Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno - nueve; con número de Identificación Tributaria Cero Cuatrocientos Catorce-Ciento Noventa Mil cuatrocientos cincuenta y Siete-Ciento Dos-Uno; y SOLITA DE JESUS RIVERA GUARDADO, de Ochenta años de Edad, ama de casa del domicilio de Las Flores Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento de Identidad Número Cero un Millón diecinueve mil setecientos seis-uno, con tarjeta de Identificación Tributaria Cero Cuatrocientos Catorce-Ciento Sesenta mil quinientos treinta y Cuatro-Ciento Uno-Cero; quienes solicitan Título de Dominio de un inmueble Urbano, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal y Calle La Ronda Casa sin Número, de la Jurisdicción de San José Las Flores del Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por un solo tramo que va del ocho al tramo nueve con rumbo norte, sesenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos doce segundos Este, con una distancia de seis punto once metros, Colinda con plaza pública propiedad de la Alcaldía Municipal San José Las Flores, calle pública de por medio; AL ORIENTE, Formado por un solo tramo que va del mojón nueve al mojón diez, con rumbo sur, veintinueve grados cincuenta minutos, veinte segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y un metros, colinda con Asociación de Desarrollo Comunal San José Las Flores, Calle La Ronda de Por medio; AL PONIENTE, Formado por nueve tramos que van Primer Tramo del Mojón once al mojón doce con rumbo norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste; con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Segundo Tramo del Mojón doce al mojón uno con rumbo norte cero grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tercer Tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo norte cuarenta y ocho grados doce minutos treinta y cinco segundos este, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Cuarto Tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo norte veintiséis grados veintiún minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Quinto Tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta minutos doce segundos este, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Sexto Tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte once grados quince minutos veintiún segundos este, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Séptimo Tramo del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte cuatro grados treinta minutos cincuenta y un segundos oeste, con distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Octavo Tramo del mojón seis al mojón siete con rumbo norte sesenta grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de uno punto veintisiete metros; Noveno Tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo norte treinta grados catorce minutos nueve segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colinda con Asociación de Desarrollo Comunal San José Las Flores en los tramos del once hasta el uno, y con Gregorio Menjívar en el resto de tramos. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deben respetarse, ni está en proindivisión con otra persona, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Las Flores del departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.-JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

ELINFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos once frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO TRESCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de nacionalidad salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, de origen hondureña y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciseis. Vistas las diligencias para obtener la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, promovidas por la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, de veinticinco años de edad, sexo femenino, soltera, arquitecta, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, originaria de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con carné de residente definitiva número veintiocho mil novecientos ochenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, en su solicitud agregada a folio veinticuatro, relacionó que por ser de origen hondureña y de nacionalidad guatemalteca, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y residencia definitiva el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, es su deseo y voluntad adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha nacionalidad. Para fundamentar su pretensión, la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Registrador Civil del Registro Civil del municipio de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número dieciocho, folio cuatrocientos ochenta y siete del libro doscientos ochenta-C-uno de nacimientos consulares, quedó inscrito que la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, nació el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Luis Arturo Anleu Benavides y Pilar de la Trinidad Monroy Gutiérrez, ambos de nacionalidad guatemalteca, y sobrevivientes a la fecha, de folios veintiuno al veintitrés; b) Fotocopia de carné de residente definitiva número veintiocho mil novecientos

ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a folio veinte; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número cero trece millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día siete de julio de dos mil doce, con fecha de expiración el día siete de julio de dos mil diecisiete, de folios diecisiete al diecinueve. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, comprueba que es de origen hondureña y de nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios veintiuno al veintitrés. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y siete al setenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la nacionalidad salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero

de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA XIMENA ANLEU MONROY, por ser de origen hondureña y de nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR. VICEMINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRON-TÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

> LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F000523

#### **MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BERTA MARINA PORTILLO DE ROMERO, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, y con residencia actual en los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, a solicitar DILIGENCIAS DE MUERTE PRE-

SUNTA, de su esposo señor JOSE BENIGNO ROMERO, quien a la fecha de su desaparición era de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Romero, y residían en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América. El día diecinueve de Julio del año dos mil once, entró al país, quien se dirigió a su lugar de residencia, ubicado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar en el cual fue visto por última vez, considerando que fue en la ciudad antes mencionada Cacaopera, lugar de su último domicilio. Se cita al desaparecido, si se encontrare en algún lugar del país, o fuera de este, presentarse a su lugar de origen, o comunicarse si fuere posible, en un periodo de cuatro meses.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F000552

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016150760

No. de Presentación: 20160230933

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES EDGARDO MENDOZA DELGADO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MENDEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

### MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010067-1

No. de Expediente: 2016150496 No. de Presentación: 20160230441

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que à esta oficina se ha(n) presentado JOSE AR-MANDO GIRON MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTOR EN LINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTOR EN LINEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### CONSULTORES EN LINEA.COM

Consistente en: la frase CONSULTORES EN LINEA.COM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ACUMULADOS, el primero promovido por el señor JOSÉ NAPOLEON EDUVIJES RODRÍGUEZ CARBALLO conocido POR JOSÉ NAPOLEON RODRÍGUEZ RUIZ, el segundo y tercero promovidos por el señor JOSÉ MAURICIO MO-RALES REYES contra los demandados señores ROLANDO CARIAS PALACIOS Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRO conocido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: INMUEBLE de naturaleza rústica, denominado HACIENDA SAN CARLOS O CONCEPCIÓN, UBICADO EN CANTÓN HONDONADA DEL MONO, Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, cuya descripción técnica se inicia en el esquinero Nor-Poniente, en este punto con terreno de Ana Margarita Munguia de Polanco y el derecho de reserva de la misma propiedad, comenzando en este punto de la descripción: AL NORTE: Cuatro tramos: El Primero, recto con rumbo Nor- Oeste de diecinueve grados, cuarenta y nueve punto dos minutos y distancia de doscientos treinta y ocho metros con sesenta y ocho centímetros; El Segundo, recto con rumbo Nor-Oeste de treinta y cinco grados, treinta y dos punto tres minutos y distancia de trescientos treinta y seis metros con sesenta y cinco centímetros; El Tercero recto con rumbo Nor-Oeste de treinta y cuatro grados, cuarenta y dos punto tres minutos y distancia de trescientos sesenta y tres metros con veintiocho centímetros; El Cuarto, recto con rumbo Sur- Oeste de cuarenta y dos grados, cincuenta y cuatro punto cuatro minutos y distancia de novecientos seis metros con cuarenta centímetros, lindero con terreno de Ana Margarita Munguia de Polanco, en todos los tramos; AL ORIENTE: Doce tramos, El Primero, recto con rumbo Sur-Oeste de treinta y tres grados, diecisiete punto cinco minutos de distancia de doscientos sesenta y dos metros con dos centímetros; El Segundo recto con rumbo Sur - Oeste de treinta y un grados, treinta y seis punto ocho minutos y distancia de cuarenta metros con cuarenta y un centímetros; El Tercero, recto con rumbo Sur-Oeste de diez grados, cincuenta y ocho punto ocho minutos y distancia de ciento setenta y dos metros con treinta y ocho centímetros; El Cuarto, recto con rumbo Sur-Oeste de seis grados, cincuenta y uno punto nueve minutos y distancia de cuatrocientos dos metros con setenta centímetros: El Quinto, recto con rumbo Sur-Oeste de once grados, cuarenta y tres punto tres minutos y distancia de ciento sesenta y nueve metros con setenta y tres centímetros; El Sexto, recto con rumbo Sur-Oeste de ocho grados, cincuenta y dos punto un minutos y distancia de doscientos cincuenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros; El Séptimo, recto con rumbo Sur-Oeste de ocho grados, veinticuatro punto seis minutos y distancia de ciento ochenta metros con setenta y dos centímetros, El Octavo, recto con rumbo Sur-Oeste de setenta y cuatro grados, treinta punto tres minutos y distancia de doscientos cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros; El Noveno, recto con rumbo Sur-Oeste de once grados, diecisiete punto siete minutos y distancia de treinta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros; El Décimo, recto con rumbo Sur-Oeste de catorce grados, diez punto siete minutos y distancia de ochocientos treinta y tres metros

con noventa y nueve centímetros; El Décimo Primero, recto con rumbo Sur-Oeste de catorce grados, siete punto nueve minutos y distancia de seiscientos cuarenta y cinco metros con noventa y siete centímetros; El Décimo Segundo, recto con rumbo Sur-Oeste de trece grados, cincuenta y cinco punto nueve minutos y distancia de doscientos cincuenta y nueve metros con noventa y ocho centímetros, lindando con terrenos de María Cristina Batres Baires, en todos los tramos; AL SUR: Dos tramos: El primero, recto con Rumbo Sur-Oeste de veinticuatro grados, veinticuatro punto minutos y distancia de doscientos setenta metros con noventa y tres centímetros; El Segundo, recto con rumbo Sur-Oeste de ochenta grados, treinta y cinco punto cinco minutos y distancia de trescientos cuatro metros con cuarenta y un centímetros, lindando con terrenos de Hilda Leticia Lupone y Bosque Salado, en todos los tramos, uno y dos respectivamente; y AL PONIENTE: Cuatro tramos; El Primero, recto con rumbo Nor-Oeste de veintitrés grados, cuarenta y nueve punto cuatro minutos y distancia de ciento trece metros con ochenta y siete centímetros; El Segundo, recto con rumbo Nor-Oeste de ocho grados, treinta y siete punto seis minutos y distancia de doscientos catorce metros con cero centímetros; El Tercero, recto con rumbo Nor-Oeste de ocho grados, y siete punto ocho minutos y distancia de seis metros con cero centímetros; El Cuarto, recto con rumbo Nor-Oeste de ocho grados, treinta y seis punto seis minutos y distancia de tres mil ochenta y cinco metros con veintícinco centímetros, lindando con derecho de reserva de Fidel Ángel Montalvo Quintanilla, en los tramos uno y dos boca calle en tramo tres y derecho de reserva de Fidel Ángel Montalvo Quintanilla en el último tramo; llegando de esta forma al esquinero de donde comenzó la presente descripción, este terreno goza de una SERVIDUMBRE DE TRANSITO de seis metros de ancho en la parte Sur, que pasa por los terrenos de Fidel Ángel Montalvo Quintanilla. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTAS TREINTA HECTAREAS VEINTITRÉS ÁREAS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS, equivalentes a TRESCIENTAS VEINTINUEVE MANZANAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que equivale a DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIEN-TOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad en proindiviso y por partes iguales o sea el cincuenta por ciento de cada uno de los demandados señores ROLANDO CARIAS PALACIO O ROLANDO CARIAS PALACIOS, y JOSÉLUIS HERNÁNDEZ CASTRO conocido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, inscrito a su favor, al ASIENTO CUA-TRO DE LA Matrícula SIRYC número SIETE CINCO CERO CINCO SEIS OCHO SEIS NUEVE- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., contra los demandados señores ELBA YANIRA GARAY DE ARGUJO conocida por ELBA YANIRA GARAY y JAIME ALBERTO SANTOS, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno urbano, situado en el Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, el cual tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS, dicho terreno mide y linda: AL NORTE. Dieciocho metros cincuenta centímetros, con terreno del señor Douglas Antonio Garay Casio, que antes formó parte del inmueble general; AL SUR: Dieciocho metros cuarenta centímetros, con terreno de la señora Herlinda Maldinera; AL ORIENTE: nueve metros con solar rematada a favor de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sonsonate, que es la calle de por medio; y AL PONIENTE: también nueve metros con terreno que antes fue parte del fundo general y que hoy pertenece a los menores Marta Edith, Irma Elena, Juan Francisco Moisés, Celia Guadalupe y Sofía Esperanza, todos apellido Trigueros Henríquez, el inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada ELBA YANIRA GARAY DE ARGUJO conocida por ELBA YANIRA GARAY, bajo la matrícula: UNO CERO CERO OCHO CINCO CERO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, de registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate. Hago constar: a) Que sobre el anterior inmueble recae: UNA PRIMERA HIPOTECA ABIERTA; inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate; bajo la matrícula: UNO CERO CERO OCHO CINCO CERO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO, asiento DIEZ a favor del Ejecutante BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000571-1

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Apoderado General Judicial

de la SOCIEDAD INVERSIONES AYOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INAYOR, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-180100-102-0, en contra del señor JOSE JAIME ESCOBAR ORELLANA, con DUI: 02726781-6 y NIT: 1219-251267-101-4, por reclamo de cantidad de dinero, se han señalado las ONCE HORAS del día VEINTITRES DE JUNIO del corriente año, para la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de un inmueble con las construcciones que contiene, por la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Horcones, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Inscrito bajo la Matrícula 75024729-00000, en el Asiento 2 de Propiedad, sobre el LOTE #70 PORCION DOS, Cantón Los Horcones, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, el lote antes mencionado es de una capacidad superficial de CERO HECTAREAS, TREINTA AREAS, QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS o sean TRES MIL QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CERO MANZANAS CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, compuesto por DIEZ TRAMOS así: AL NORTE, dos tramos de nueve punto sesenta y seis metros, quince punto veinticinco metros, AL ORIENTE, seis tramos de dieciséis punto ochenta y nueve metros, veinticuatro punto sesenta y tres metros, doce punto cincuenta y nueve metros, diez punto sesenta metros, veintinueve punto treinta y ocho metros, veintisiete punto treinta y cinco metros; AL SUR, un tramo de cuatro punto diez metros; y AL PONIENTE, un tramo de ciento tres punto veintidós metros, dicho inmueble está valuado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y no se admitirán posturas por nada menos de las dos terceras partes de su valúo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000602-1

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR CASTRO CANJURA, Juez de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos Interino, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil iniciado por el licenciado Andrés José Argüello Miranda, y continuado por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, como apoderados del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Citi de El Salvador, S.A., Banco Citi, S.A., en contra de la señora María Estela Mejía Monrroy de Cruz conocida por

María Estela Mejía Monrroy, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará el siguiente inmueble: "inmueble de naturaleza urbana, identificado como lote número cincuenta y cinco del polígono ochenta y ocho de la Urbanización Campos Verdes de Lourdes II, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, inscrito a favor de la señora María Estela Mejía Monrroy de Cruz conocida por María Estela Mejía Monrroy, bajo la matrícula número TRES CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmueble, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, Santa Tecla, a las nueve horas y trece minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DELO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS INTERINO.-LIC. LISANDRO JOSÚE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000663-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 4891, de la cuenta Número 001000003298, emitido el día 24 de julio 2015 para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Se extiende la presente a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> PABLO FERNANDO MENDOZA SANTAMARIA, GERENCIA DE NEGOCIOS Y MERCADEO.

> > 3 v. alt. No. F000610-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470093892 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 01/03/2016 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de Mayo de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES. JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS. AVISO

AL SOLALID La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L, de C.V.

> COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 01122 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES US \$1,800.00.

> Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de Mayo de 2016.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO, GERENTE GENERAL.

#### TITULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Roberto Antonio Gamero Sibrián, Apoderado del señor EDUARDO VILLALTA, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ejidal, situado en Barrio El Centro, antes denominado El Basurero, localizado en el lugar llamado calle de enmedio que conduce al Río Sepaquiapa, ahora denominada calle Eduardo Villalta, jurisdicción de esta ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo su madre SUSANA VILLALTA, en el mes de Enero del año de mil novecientos noventa, quien poseía el inmueble desde el año de mil novecientos setenta, el que se describe así: terreno de naturaleza urbano, en el cual existe construida por mi mandante una casa, situado en el Barrio El Centro de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de un área aproximada de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, siendo todos los colindantes de este domicilio, cuya descripción, distancias y colindancias se inician partiendo del esquinero Nor-Oriente así: AL ORIENTE: tres tramos rectos, el primero rumbo Sur un grado catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de nueve metros con setenta y cinco centímetros; el segundo rumbo Sur, ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de cuatro metros con seis centímetros; el tercero rumbo Sur trece grados catorce minutos ocho segundos Oeste, distancia de trece metros con diez centímetros; colindando con Ana Lilian Marroquín Mena, Luis Napoleón Marroquín Tobar y Enrique Oviedo; AL SUR: Tramo recto rumbo Norte ochenta y tres grados diez minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de siete metros con dieciseis centímetros, colindando con Ramón Arístides Contreras Hernández; AL PONIENTE: siete tramos rectos, el primero rumbo Norte cinco grados veinticinco minutos doce segundos Este, distancia de tres metros con dieciséis centímetros; el tercero rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de dos metros con cincuenta y ocho centímetros; el cuarto rumbo Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, distancia de siete metros con sesenta y tres centímetros; el quinto rumbo Norte veintidós grados treinta y un minutos dos segundos Este, distancia de un metro con cincuenta y nueve centímetros; el sexto rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este, distancia de un metro con cuarenta y siete centímetros; el séptimo rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos Este, distancia de un metro con cincuenta y un centímetros, colindando con Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Rosa Amanda Cortez de Recinos, Flor del Carmen Orantes de Cerón, María Carmen Merlos Viuda de Orantes, Juan Uvencio Merlos, Herberth Oscar Merlos, Ivan Rudy Merlos Martínez, Paula Escobar Viuda de Contreras, Mercedes Tulia Rosales Calzada, Máximo Plutarco Nuila, Ambrosia Rubidia Priscila Delgado de Nuila, Emilia Pérez de Cruz, Levyn Hernet Andrade Cruz, Yvette Carmina Amaya de Andrade y Lidia González, calle de por medio; AL NORTE: cuatro tramos rectos, el primero rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cinco segundos Este, distancia de un metro con veintidós centímetros; el segundo rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este, distancia de tres metros con cincuenta y seis centímetros; el tercero rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de dos metros con nueve centímetros; el cuarto rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este, distancia de un metro con veintiún centímetros, llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción, colindando con Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Rosa Amanda Cortez de Recinos, Flor del Carmen Orantes de Cerón, María Carmen Merlos Viuda de Orantes, Juan Uvencio Merlos, Herbert Oscar Merlos, Iván

Rudy Merlos Martínez, María del Carmen Merlos de Orantes, Paula Escobar Viuda de Contreras, Mercedes Tulia Rosales Calzada, Máximo Plutarco, Ambrosia Rubidia Priscila Delgado de Nuila, Emilia Pérez de Cruz, Levyn Hernet Andrade Cruz, Yvette Carmina Amaya de Andrade, Lidia González, calle de por medio. El inmueble descrito no existe ni recae ninguna clase de servidumbres, está comprendido dentro de los límites del título de los terrenos ejidales de este Municipio; y para los efectos legales el inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES. Todos los colindantes son de este domicilio. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Agraria y sus reformas, artículos 1, 2, 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y Artículos 756 y 2239 del Código Civil, se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010069-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO, a los demandados TERESA MENDEZ conocida por TERESA MENDEZ REYES y por TERESA MENDEZ DE AVALOS, mayor de edad, comerciante, con DUI No. 00414297-7, y NIT No. 0614-140236-001-2, y ROMEO AVALOS RIVAS, mayor de edad, comerciante, con DUI No. 00414578-9, y NIT No. 0512-280271-001-6, ambos del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 01291-15-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 49-PE-15-3, promovido ante este Juzgado por INVERSIO-NES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, S.A. DE C.V., e ISMO S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Judicial, Licenciado JUAN MADECADEL CORENA AREVALO, previniéndoles que al momento de hacerlo manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario, de no comparecer los demandados en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarles un curador Ad lítem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 12674-13-MCEM-4MC1(3), promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V.; como Demandante, contra el señor JOSE DE JESUS BRU-NO BORJAS, como Deudor Principal, la señora MAURA ELIZBETH ZAVALETA DE FUENTES y JAIME VIDAL COLORADO FERRER, los dos últimos como Codeudores Solidarios, todos como Demandados, en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor JAIME VIDAL COLORADO FERRER, como Codeudor Solidario, como Demandado, con último domicilio conocido en el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor JAIME VIDAL COLORADO FERRER, como Codeudor Solidario, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de Procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con doce minutos del día once de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUÂNTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F000531

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LA SEÑORA GUADALUPE PEREZ POCASANGRE.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Declarativa Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva que promueve el Licenciado David Esaú Mena Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Oscar Rafael Lemús Aguilar, contra la señora Guadalupe Poca Sangre Pérez número 28-2015-1, según resolución de fecha dos de mayo del presente año, para notificarle que en este Juzgado se ha iniciado proceso en su contra por lo que debe de comparecer a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demanda se desconoce el domicilio o paradero actual Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento tal como expresamente lo ha manifestado la parte procesal demandante.

Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la señora Guadalupe Pérez Pocasangre, comparezca en un plazo de veinte días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo representen en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda Incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM y se ha ordenado notificar la demanda que lo motiva a la referida demandada. Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F000544

LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SAL-VADOR (Juez 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: ALEX DAVID ÁVILA FLORES, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad: (02305970-1), y con Número de Identificación Tributaria: (0614-150975-105-0), para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁ-BILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 02467-15-MRPE-5CM1 (94-PE-15-4), promovido por la parte demandante: Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, que indistintamente puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., o Banco Davivienda, S.A., o Banco Salvadoreño, S.A., o Bancosal, S.A., en virtud del cambio de denominación, antes Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, Institución Bancaria, por medio de su Apoderada General y Especial Judicial la Licda. Nora Elizabeth Herrera Carpio, en contra de la parte demandada: Alex David Avila Flores. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA MEJIA DE GARCIA, mayor de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos - uno nueve uno cero ocho cinco - uno cero dos- cinco, ha sido demandada en Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva marcado bajo el número de referencia 2418-15-CVPC- 4CM3, promovido por el señor EDWIN RANULFO BENAVIDES MUÑOZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, quien puede ser localizado en Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Seis, Local Cinco, Centro de Gobierno, San Salvador, mediante número de Teléfono: veintidós veintidós - ochenta y cinco sesenta y uno.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado LUIS ROBERTO RAMIREZ BENITEZ, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el domicilio actual de la señora MARIA MEJIA DE GARCIA, por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora MARIA MEJIA DE GARCIA, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F000677

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por la Licenciada Silvia Carolina Dubon Rivera, en calidad de Apoderado General Judicial de la Iglesia Evangélica del Príncipe de Paz, se ha ordenado emplazar a la Licenciada Milagro Elvecia Argueta de Ramos, curadora ad lítem, representando la herencia yacente dejada por la señora Cándida Victoria Henríquez de Martínez, a fin de que comparezca a contestar la demanda, y habiendo manifestado en el escrito demanda la demandante que ignora su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que de conformidad Art. 186 CPCM., se ordenó emplazar a la referida demandada por edicto, quien es mayor de edad, abogada y del domicilio de Santa Tecla. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal se presente éste a este Tribunal dentro de los veinte días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F000678

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149448 No. de Presentación: 20160228137

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS EMILIO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUNDAY FUNDAY ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUNDAY FUNDAY ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras COATE-PEQUE y diseño, traducido al castellano como LUGAR DE CULEBRAS, sobre las palabras individualmente considerados no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA Clase: 25

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000536-1

No. de Expediente: 2016151967 No. de Presentación: 20160233366

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MARVIN MURILLO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SMART Oficce Business Center, y diseño traducida al castellano como: Oficina inteligente centro de negocios, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OFICINAS, TOTALMENTE INSTALADAS Y AMUEBLADAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000620

No. de Expediente: 2016151438 No. de Presentación: 20160232203

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AR-MANDO GIRON MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTOR EN LINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CLIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO TECNOLÓGICO, INVESTIGACIÓN Y DE-SARROLLO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F000651-1

No. de Expediente: 2016149940

No. de Presentación: 20160229

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AR-MANDO GIRON MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTOR EN LINEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTOR EN LINEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Consultor en linea Su mejor solución y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO TECNOLOGICO, INVESTIGACION Y DESARROLLO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JORGE MAURICIO REYES, quien es de sesenta y seis años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.190791 emitida con fecha 12 de Noviembre de 2009 por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

### ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C010063-

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANO-NIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ROCIO EVANGELINA FLORES VILLATORO, quien es de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.306983 emitida con fecha 18 de Septiembre de 2015 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Tutor Legal solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C010064-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151772 No. de Presentación: 20160232901

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### PROBIKER

Consistente en: la palabra PROBIKER, se traduce al castellano como: favorable al motorista, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN, VISERAS ANTIRREFLEJO, ANTEOJOS DE SOL Y ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, GUANTES DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010074-1

No. de Expediente: 2016150046 No. de Presentación: 20160229648

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIOQUIN-TO CHEVEZ ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra DJI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000538-1

No. de Expediente: 2016150129 No. de Presentación: 20160229761

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA LEIVA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### MUGNIFICENT

Consistente en: la palabra MUGNIFICENT, que servirá para: AM-PARAR: TASAS DE CERAMICA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000644-1

No. de Expediente: 2016149943 No. de Presentación: 20160229307 CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH CACERES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y RONALD AUGUSTO GONZALEZ REVOLORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA y TATIANA JOHANNA CERON OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### TCHOCOLATL, Diseños

Consistente en: las palabras TCHOCOLATL, Diseños, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Y DE CARÁCTER ESPECÍFICO, PRODUCTOS RELACIONADOS AL CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecisóis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil dieciséis.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000656-1

No. de Expediente: 2015148718 No. de Presentación: 20150226773

CLASE: 32

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra beliv y diseño, que servirá para: AMPARAR:AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000679-1

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FIDELINA DE LOS ANGELES HERRERA conocida por FIDELINA DE LOS ANGELES HERRERA VIUDA DE RIVAS y por FIDELINA VELASCO, acaecida el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, viuda, oficios domésticos, hija de Eusebia Herrera, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA BERTA VELASCO VIUDA DE ROGEL, en calidad de hija de la causante; representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la.herencia vacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día nueve de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO RIVERA conocido por JOSE ALBER-TO MACHADO PORTILLO y JOSE ALBERTO MEDRANO, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil diez, en Cantón La Joya, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA MALIA GAITAN DEL CID o ROSA MALIA GAITAN DE RIVERA, en calidad de conyugue del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TEODORA LIDIA MEDRANO conocido por MARIA ALBERTA RIVERA y por BERTA MACHADO, en calidad de madre del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.-Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010028-2

DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante OSCAR EUGENIO AYALA, ocurrida el día trece de julio de dos mil ocho, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARIBEL ALVARENGA DE AYALA, hoy ROSA MARIBEL ALVARENGA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor OSCAR LUDWIN AYALA, conocido por OSCAR L. AYALA y por OSCAR LUDWIN AYALA ALVARENGA, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que deberá ejercer conjuntamente con la otra aceptante señora LAURA INES AYALA CAMPOS, antes LAURA INES AYALA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010032-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA:
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de Mayo del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JACINTA RAMOS BARRERA, conocida por JACINTA RAMOS, de parte de la señora SONIA CRISTINA RAMOS PORTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos cuatro dos cero dos - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro - uno tres cero tres siete cero - uno cero uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Gualococti, Morazán; hija de CALIXTO BARRERA y CEFERINA RAMOS; FALLECIÓ, a las quince horas del día doce de Abril del Dos Mil quince, en el Municipio

de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las Dieciséis días del mes de Mayo, del Dos Mil Dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000217-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio Las Flores, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora María Milagro García, quien fue conocida indistintamente en sus relaciones sociales, familiares, Laborales y comerciales con los nombres de María Milagro Pérez García de Juárez por María Milagro García de Juárez, Milagro Pérez de Juárez, Milagro Pérez y por María Milagro Pérez; de parte del señor Madecadel Juárez Pérez, en su calidad de hijo de la causante; a quien se nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DELO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ROSA MARÍA SIGÜENZA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JORGE ALBERTO QUINTANA GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ochenta - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento setenta mil novecientos setenta y siete - cero cero uno - cinco; y el señor VÍCTOR HUGO GARCÍA QUINTANA, conocido por VÍCTOR HUGO QUINTANA GARCÍA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero veinte mil setecientos sesenta y tres - cero cero tres-ocho, en la sucesión de la causante, Representado Judicialmente por el Licenciado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES, en calidad de su Apoderado General Judicial, con señora SARA GARCÍA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01816-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores JORGE ALBERTO QUINTANA GARCÍA y VÍCTOR HUGO GARCÍA QUINTANA, conocido por VÍCTOR HUGO QUINTANA GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SARA GARCIA, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, costurera, soltera, originaria de Coatepeque, Depto. De Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, hijo de la señora Rosa García y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto., de Santa Ana.

A los aceptantes, señores JORGE ALBERTO QUINTANA GAR-CÍA y VÍCTOR HUGO GARCÍA QUINTANA, conocido por VÍCTOR HUGO QUINTANA GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil dieciseis. -LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000232-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por el causante, señor Elicio

de Dolores Hernández, conocido por Eliseo de Dolores Hernández y por Dolores Hernández, ocurrida el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete, en Talnique, lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Leonel Choto y María Aracely Choto de Arévalo, ambos como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a los señores Dolores Hernández, María Luisa Hernández y Vicenta María Escobar viuda de Hernández, conocida por María Vicenta Escobar, y por Vicenta Escobar, el primero y la segunda en calidad de hijos del causante, y la tercera en calidad de cónyuge del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000333-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLA-RITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA LILIAN POLANCO CERÓN o ANA LILIAN POLANCO DE CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JEFFREY ROBERTO CASTRO POLANCO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MANUEL ANTONIO AMAYA RUBIO, de 67 años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 00884110-9, y NIT Número 1303-2305474-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante JUANA ANTONIA VENTURA DE AMAYA, conocida por JUANA ANTONIA VENTURA y por JUANA ANTONIA ALBERTO, quien fue de 48 años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de Mariana Alberto y padre ignorado; quien falleció a las 2 horas del día 14 de julio de 2004, en el Cantón Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA ESTENIS AMAYA ALBERTO, conocida por BLANCA ESTENIS AMAYA y VILMA HAYDEE AMAYA VEN-TURA, conocida por VILMA HAYDEE AMAYA ALBERTO, como hijas de la referida causante.-Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA, LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F000360-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veinte de mayo del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PASTOR VILLATORO, de parte de la señora JUANA VILLATORO MEDINA, de mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete nueve dos seis - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - tres uno cero cinco cinco seis - uno cero uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARTO VILLATORO MEDINA, en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto,

Morazán, hijo de RUPERTA VILLATORO; FALLECIÓ, a las dieciocho horas del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000361-2

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por la causante señora LYLIAM HAYDEE SARAVIA ZELAYA conocida por LYLIAM HAYDEE SARAVIA DE OLIVA, LILIAM HAYDEE SARAVIA y LILIAN HAYDEE SARAVIA ZELAYA, quien al momento de su defunción ocurrida el día dos de junio de dos mil siete era de cincuenta y ocho año, casada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora LILIAN DINORA OLIVA SARAVIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número cinco cero siete cuatro cinco seis cinco siete cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno cero siete tres-uno uno dos - cero; en su calidad de hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la madre de la causante señora FIDELINA SARAVIA SARAVIA conocida por FIDELINA SARAVIA y los hijos de la causante señores ELMER ANTONIO OLIVA SARAVIA y ROBERTO ALEXANDER OLIVA SARAVIA. Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 01024-16-CVDV-1CM1-87-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora NORMA YOLANDA MUNGUIA VILLEGAS o NORMA YOLANDA SANCHEZ VILLEGAS, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setenta y nueve mil novecientos ochenta y seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve-ciento uno- siete, en calidad de heredera única y universal designada por el causante LUIS ROGELIO MUNGUIA SANCHEZ o LUIS ROGELIO SANCHEZ MUNGUIA, a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil diez, a la edad de ochenta y cuatro años, Motorista, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lucía Sánchez y José Alejandro Munguía, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000384-2

#### <u>TÍTULO SUPLETORIO</u>

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, en el carácter de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial del señor MARCO TULIO GUTIERREZ ABREGO, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, y construcciones que contiene, situado en Cantón Gutiérrez de esta juris-

dicción, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIO-CHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: trescientos treinta y cinco mil cuarenta y cuatro punto ochenta y siete metros ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y seis punto cero cero metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur, con una distancia de diecinueve punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FLOR NAVARRO ABREGO, con lindero de murete de bloque con malla ciclón propio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur, con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROXANA XAMIRA GUTIERREZ ABREGO, con lindero de cerco de púas y con inmueble propiedad de LUIS ARMANDO GUTIERREZ ABREGO, con lindero de murete de bloque con malla ciclón propio, llegando así al vértice sureste: LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Sur, con una distancia de once punto treinta y cinco metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS MAURICIO GUTIERREZ ABREGO, murete de bloque con malta ciclón propio y Servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con una longitud de cuerda de cinco punto noventa y seis metros y un rumbo para la misma de Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste, con una longitud de curva de seis punto quince metros y un radio de siete punto cero siete metros; tramo dos, con rumbo Norte, con una distancia de tres punto diecisiete metros, Tramo tres, con rumbo Norte, con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte, con un distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; tramo cinco con rumbo Norte, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RUBEN GUTIERREZ GUARDADO murete de bloque con malla ciclón propio y servidumbre de por medio e inmueble propiedad de TOMAS ALVARENGA murete de bloque con malla ciclón propio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito hay una casa de sistema mixto. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido, una parte por Donación otorgada a su favor por el señor Rubén Gutiérrez Guardado; y la otra parte por medio de compraventa otorgada a su favor por parte de los señores José Luis Gutiérrez Abrego y Blanca Rosa Alvarenga Gutiérrez.

El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001017171 No. de Presentación: 20120175582

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPAR-TAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Strasse 84, 4052 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BEROCCA, en letras de molde blancas con B inicial mayúscula la cual se encuentra dentro de un cuadro de color verde, debajo de la palabra se encuentra una línea anaranjada con sus extremos derecho terminado en punta y acompañada arriba y abajo por trazos de color blanco similares a la estela que deja un objeto al desplazarse por el agua, siendo estos trazos más pronunciados a la derecha y desvaneciéndose paulatinamente a medida que se avanza hacia la izquierda tornándose en color anaranjado; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010097-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150925 No. de Presentacion: 20160231325

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VENTA DE MADERA EL BRASIL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERÁMICAS, MADERAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010008-2

No. de Expediente: 2016149224 No. de Presentación: 20160227576

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMER-CIAL,

#### EDH ANALITICA

Consistente en: las palabras EDH ANALITICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPRENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS, EDITORIALES, FOLLETOS, BOLETINES, PUBLICACIONES DE TODO TIPO INCLUYENDO ELECTRÓNICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

102

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR. LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010099-2

No. de Expediente: 2013129586 No. de Presentación: 20130188939

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PROLOGIX FLEET SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROLOGIX FLEET SERVICES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PFS Prologix Fleet Services S.A. de CV y diseño, donde la palabra Fleet se traduce al castellano como Flota, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS EFICIENTES PARA LOS CLIENTES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151930 No. de Presentación: 20160233295

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO VILLEGAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra MarketQpon y diseño, traducida al castellano como TIENDA DE CUPONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EMISIÓN DE CUPONES Y OFERTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

### KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000264-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO 02512, solicitando la reposición de dicho certificado por DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (\$ 18,000.00), respectivamente. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santiago Nonualco, 25 de mayo de 2016.

CESAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO.

La sociedad "ESTRELLA DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "ESTRELLA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local Uno - Catorce, Colonia Escalón, San Salvador, se han recibido solicitudes de reposición de certificados de acciones de parte de las siguientes personas: i) del señor MAURICIO ERNESTO GEISSMANN DAUBIN, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número CUATRO, el cual ampara cien acciones, identificadas de la uno a la cien; y ii) de la señora SYLVIA JEANNETTE GEISSMANN DE CASTRILLO, en calidad de propietaria del Certificado de Acciones número CINCO, el cual ampara ciento cien acciones, identificadas de la ciento uno a la doscientos.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados de acciones antes relacionados.

San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SYLVIA JEANNETTE GEISSMANN DE CASTRILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.
ESTRELLA DEL PACÍFICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F000338-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señorita: NORMA KARINA AGUILAR VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos dos-doscientos ochenta y un mil cero ochenta y dos- ciento uno- ocho, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, prolongación Calle Veintiuno de Abril, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide once punto dieciséis metros, colinda con sucesión del señor Víctor Zuleta, mampostería de piedra propio y calle Nacional de por medio; AL ORIENTE: mide trece punto noventa y tres metros, colinda con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, tapial de block ajeno del colindante de por medio; AL SUR: mide catorce punto treinta y nueve metros, colinda con la señora Lorena Ivonne Aguilar Benavides y el señor Jaime Israel Aguilar Benavides, línea imaginaria entre mojones de por medio; y AL PONIENTE: mide catorce punto veinticinco metros, colinda con la señora Flora del Carmen Aguilar de Ortiz, pared propia de por medio, en el terreno antes descrito está construida una casa de sistema mixto. Con todo sus servicios básicos necesarios. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta que le hizo

al señor Rafael Aguilar, el cinco de diciembre del año dos mil siete. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil Dieciséis.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010013-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MÚNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado las señoras: LORENA IVONNE AGUILAR BENAVIDEZ, mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de Ciudad Barrios, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos-ciento sesenta mil quinientos setenta tres-ciento uno - ocho, ZULEYMA GETZABEL AGUILAR VIGIL, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número Cero cero setecientos noventa y siete mil trescientos treinta y tres - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos dos- cero seis once ochenta y tres- ciento uno-cero en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor: JAIME ISRAEL AGUILAR BENAVIDES, mayor de edad, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Primera Calle Oriente, Barrio Roma, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide trece punto ochenta y nueve metros, colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, tapial perimetral propio del colindante; AL PONIENTE: mide trece punto cero metros, colinda con la señora Flora del Carmen Aguilar de Ortiz, pared propia y mojón de por medio AL NORTE: mide catorce punto treinta y nueve metros colinda con la señorita Norma Karina Aguilar Vásquez, pared de construcción de pila existente a tapial perimetral del colindante de por medio; AL SUR: mide diecisiete punto cincuenta metros, colinda con el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Educación, línea de construcción y prolongación de línea de construcción por medio; y los titulantes lo adquirieron por medio de Escritura Pública de Compraventa que le hicieron al señor RAFAEL AGUILAR; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014134803 No. de Presentación: 20140199701

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE ANAYA BARRAZA, en su calidad de APODERADO de ANAYA-SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### ANAYA SJE

Consistente en: la palabra ANAYA SJE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS JURIDICOS: ARBITRAJE (SERVICIOS DE), CONTENCIOSOS (SERVICIOS DE), JUDICIALES (INVESTIGACIONES), JURIDICAS (INVESTIGACIONES), SOLUCIONES EXTRAJUDICIALES (SERVICIOS DE). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010022-2

No. de Expediente: 2016151094 No. de Presentación: 20160231635

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH CONCEPCION SOTERA MARROQUIN SARAVIA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Edith Marroquin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010023-2

No. de Expediente: 2015148131 No. de Presentación: 20150225653

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un diseño identificado como ASCENSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISION DE INFOR-MACION ACERCA DEL MANEJO Y ENTENDIMIENTO DE LA

DIABETES, PROVISION DE INFORMACION EN EL CAMPO DE LA DIABETES VIA INTERNET, SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA DIABETES, SERVICIOS RELACIONADOS AL CAMPO DE LA DIABETES POR PROFESIONALES Y PACIENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010094-2

No. de Expediente: 2015148130 No. de Presentación: 20150225652

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como ASCENSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C010120-2

No. de Expediente: 2015147996 No. de Presentación: 20150225376

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TOTO LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# VIDA ES EQUILIBRIO

Consistente en: la frase VIDA ES EQUILIBRIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

106

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2014140282 No. de Presentación: 20140210778

CLASE: 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño denominado 40TH ANNIVERSARY SIREN, cuya traducción al castellano es: SIRENA DE 40° ANIVERSARIO, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISION ELECTRONICA DE TARJETAS DE REGALOS, TARJETAS DE FELICITACION Y MENSAJES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010124-2

No. de Expediente: 2012122140 No. de Presentación: 20120175473

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TRANSATLANTIC HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS,



Consistente en: la palabra TransRe y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010129-2

No. de Expediente: 2015144793

No. de Presentación: 20150219744

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Viax Dental Lab Sociedad Anonima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **VIAX**

Consistente en: la palabra VIAX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

#### 107

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010136-2

No. de Expediente: 2015148294 No. de Presentación: 20150225949

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Clear Direction, From Diagnosis to Care. y diseño, que se traducen al castellano como Dirección Clara de Diagnostico a Cuidado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA RADIOLOGIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015141517

No. de Presentación: 20150213662

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Broadcasting System Latin America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **FLASHLAND**

Consistente en: la palabra FLASHLAND, que servirá para: AM-PARAR: PROVISION DE UN SITIO WEB CON FOTOGRAFIAS, AUDIO, VIDEO Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA, ASI COMO LA INFORMACION ESCRITA EN LOS CAMPOS DE INTERES GENERAL: CULTURA POPULAR, TELEVISION, NOTICIAS Y COMEDIA, A TRAVES DE LA RED INFORMATICA GLOBAL DE INFORMACION Y REDES DE COMUNICACION GLOBALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010180-2

No. de Expediente: 2015140649

No. de Presentación: 20150211534

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RO-BERTO AGUILUZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

3 v. alt. No. C010173-2

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase A Roberto Aguiluz y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000224-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141359 No. de Presentación: 20150213266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CONSENTO**

Consistente en: la palabra CONSENTO que se traduce al castellano como permitir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010087-2

No. de Expediente: 2015144659

No. de Presentación: 20150219487

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Cosmetics & Co., Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **LOVE ROMEO**

Consistente en: las palabras LOVE ROMEO, cuya traducción al castellano es AMOR ROMEO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010089-2

No. de Expediente: 2015148129

No. de Presentación: 20150225651

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ASCENSIA, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS Y PRUEBA DE FLUIDOS CORPORALES; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA OBTENER MUESTRAS DE FLUIDOS CORPORALES; DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN, DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y MANEJO DE LA DIABETES; DISPOSITIVOS PARA DETERMINAR CONCENTRACIONES ANALÍTICAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149392 No. de Presentación: 20160228011

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de Viax Dental Lab Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUCERNA

Consistente en: la palabra LUCERNA, que servirá para: AMPA-RAR: INSTRUMENTOS DENTALES, A SABER: LASER PARA USO EN PROCEDIMIENTOS DENTALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010095-2

No. de Expediente: 2015146233 No. de Presentación: 20150222476

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WE BARE BEARS

Consistente en: las palabras WE BARE BEARS traducida al castellano como TENEMOS OSOS, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES; ESPEJOS, FIGURAS, ESCULTURAS; BOLSAS DE DORMIR;

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

MARCOS DE PLACAS, MARCOS PARA FOTOS, COFRES NO METALICOS; CESTAS; TABURETES MOVILES; DECORACIONES DE LA TORTA DE PLASTICO; LLAVEROS PLASTICOS; COJINES Y ALMOHADAS PARA ASIENTOS; SILLAS DE JARDIN; SILLAS ALTAS; VENTILADORES PORTATILES, MOVILES DECORATIVOS, DECORACIONES DE PARED DE ESCULTURA BLANDA, TABLONES DE ANUNCIOS, MUEBLES INFLABLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010100-2

No. de Expediente: 2015146086

No. de Presentación: 20150222278

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BLACKZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010102-2

No. de Expediente: 2015148479

No. de Presentación: 20150226243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GEMAZ INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OPUS**

Consistente en: la palabra OPUS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HUMEDAS DESMAQUILLANTES, COSMETICOS, EXFOLIANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144253 No. de Presentación: 20150218870

CLASE: 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BAYER MATERIALSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **COVESTRO**

Consistente en: la palabra COVESTRO, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, MICA; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUDÍA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN; PLÁSTICO EXTRUDÍO EN FORMA DE TABLAS Y HOJAS PARA EL USO EN MANUFACTURA, PLÁSTICO EXTRUDÍO EN FORMA DE BARRAS PARA SU USO EN LA MANUFACTURA, MATERIALES DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE, MATERIALES AISLANTES; SUSTANCIAS DE PLÁSTICO DE POLI CARBONATO SEMIACABADOS; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS; PLÁSTICO BARES Y LÁMINAS DE PLÁSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010104-2

No. de Expediente: 2016149393 No. de Presentación: 20160228012 CLASE: 10:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EMPHASIO**

Consistente en: la palabra EMPHASIO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010105-2

No. de Expediente: 2016149574 No. de Presentación: 20160228403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BREELIB**

Consistente en: La palabra BREELIB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES PARA LA INHALACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016149451 No. de Presentación: 20160228140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AMPHELIO**

Consistente en: la palabra AMPHELIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES PARA INHALAR PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010107-

No. de Expediente: 2016149859 No. de Presentación: 20160229096

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de IMPEXX OF DORAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NO WET'S

Consistente en: la palabra NO WET'S, se traduce al castellano como: no mojado, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010108-2

No. de Expediente: 2016149449 No. de Presentación: 20160228138

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TENOSPIRA**

Consistente en: la palabra TENOSPIRA, que servirá para: AM-PARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C010109-2

No. de Expediente: 2015144785

No. de Presentación: 20150219735

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOLSA Soft Cake y diseño, traducidas al castellano como Pastel Suave, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA: HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POL VOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINÂGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016149575

No. de Presentación: 20160228404

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BREELIB

Consistente en: la palabra BREELIB, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015146920 No. de Presentación: 20150223485

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de CARLOS ENCINAS MARTIN, de nacionalidad ESPAÑOLA y LUIS TALEGON LOPEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA y MIGUEL ESTEBAN NEVADO CASADO, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XUROX y diseño, que servirá para: AMPARAR: VALVULAS DE CONDUCCION DE AGUA Y OTROS FLUIDOS (DE METAL). Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinte de enero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010112-2

No. de Expediente: 2015143211 No. de Presentación: 20150216885

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Blue Diamond Growers, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLUE DIAMOND y diseño, se traducen al castellano como DIAMANTE AZUL, que servira para: AMPARAR: ALMENDRAS: ALMENDRAS PROCESADAS, ALMENDRAS PARA PASABOCAS, ALMENDRAS SABORIZADAS, ALMENDRAS ALIÑADAS, PASABOCAS A BASE DE FRUTOS SECOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010113-2

No. de Expediente: 2016149450 No. de Presentación: 20160228139

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AMPHELIO**

Consistente en: la palabra AMPHELIO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MEDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSION PULMONARIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C010114-2

No. de Expediente: 2015146231

No. de Presentación: 20150222474

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WE BARE BEARS

Consistente en: La frase WE BARE BEARS, que se traduce al castellano como Tenemos Osos, que servirá para: AMPARAR: RELOJES Y ACCESORIOS A SABER: CAJAS DECORATIVAS Y RECIPIENTES DE METALES PRECIOSOS, AMULETOS, INSIGNIAS DE SOLAPA, JOYAS, ALFILERES DE ADORNO, LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010115-2

No. de Expediente: 2015143501

No. de Presentación: 20150217486

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ADIZES INSTITUTE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ADIZES**

Consistente en: la palabra ADIZES, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS EDUCATIVAS, SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE VIDEO CONFERENCIA Y PRESTADOS A TRAVÉS DE CURSOS POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROVISIÓN DE ORADORES MOTIVACIONALES Y EDUCATIVOS, SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROVISIÓN DE ORADORES MOTIVACIONALES Y EDUCATIVOS EN EL ÁREA DE AUTO-MEJORA Y MEJORA PERSONAL; PROVISIÓN DECURSOS EDUCATIVOS COMERCIALES CONTINUOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010116-2

No. de Expediente: 2007065083 No. de Presentación: 20070090307

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Clase Ejecutiva

Consistente en: Las palabras Clase Ejecutiva, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTICULOS PARA PAPEL, CARTON Y ARTICULOS PARA CARTON, IMPRESOS, DIARIOS, PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA), MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145048

No. de Presentación: 20150220182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SIMPLA ELEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y PATOLOGIAS OSTEOARTICULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010118-2

No. de Expediente: 2016149394

No. de Presentación: 20160228013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer

3 v. alt. No. C010117-2

Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EMPHASIO**

Consistente en: la palabra EMPHASIO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES PARA INHALAR PARA EL TRATAMIENTO DE HIPERTENSION PULMONARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010119-2

No. de Expediente: 2015148128 No. de Presentación: 20150225650

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño ASCENSIA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA USADO EN EL MANEJO Y MONITOREO DE LA DIABETES; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS USADOS EN EL MANEJO Y MONITOREO DE LA DIABETES; SENSORES DE PRUEBA ELECTROQUIMICOS Y OPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C010121-2

No. de Expediente: 2015144660

No. de Presentación: 20150219488

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cosmetics & Co., Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLLÉ y diseño, que servirá para: AM-PARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2013131498 No. de Presentación: 20130192440

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Mo Industries, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SPLENDID

Consistente en: la palabra SPLENDID, que se traduce al castellano como Espléndido, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010127-2

No. de Expediente: 2015147992 No. de Presentación: 20150225372

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDU ARDO VASQUEZ LOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VAZLO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010128-2

No. de Expediente: 2015149121 No. de Presentación: 20150227345

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras NM-500 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTORIAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010132-2

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015145163 No. de Presentación: 20150220362

CLASE: 02.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PINTUSPORT**

Consistente en: la palabra PINTUSPORT, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR MADERA; MATERIAS TINTORIAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010134-2

No. de Expediente: 2015144921 No. de Presentación: 20150219961

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GALDERMA S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SCULPTRA**

Consistente en: la palabra SCULPTRA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES MEDICINALES CONSISTENTES EN UNA PREPARACION DERMATOLOGICA, VENDIDA POR SI SOLA O EN UN KIT, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADOS A, JERINGAS PRECARGADAS PARA SU USO EN EL LLENADO DE ARRUGAS, PLIEGUES, CICATRICES, LABIOS, PARA LA CARA Y EL CONTORNO DEL CUERPO Y PARA EL REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$ 

3 v. alt. No. C010137-2

No. de Expediente: 2016149222

No. de Presentación: 20160227573

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de PATAGONIA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PATAGONIA**

Consistente en: la palabra PATAGONIA, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERÍA. Clase: 25.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010138-2

No. de Expediente: 2015149122 No. de Presentación: 20150227346

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTAL DEFENCE y diseño traducida al castellano como DEFENSA TOTAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARAUSO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010139-2

No. de Expediente: 2016149220

No, de Presentación: 20160227571

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de PATAGONIA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PATAGONIA**

Consistente en: la palabra PATAGONIA, que servirá para: AMPA-RAR: EQUIPAJE; MOCHILAS; BOLSAS; BOLSAS DE DEPORTES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C010141-2

No. de Expediente: 2016149710

No. de Presentación: 20160228661

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VISTA OUTDOOR OPERATIONS LLC, de naciona-

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CCI

Consistente en: las letras CCI, que servirá para: AMPARAR: MUNICIONES Y SUS COMPONENTES. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010142-2

No. de Expediente: 2015144112 No. de Presentación: 20150218687

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Dexa neurotropas-DB y diseño, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no sobre los términos aisladamente considerados, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO VITAMINICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C010143-2

No. de Expediente: 2016149577 No. de Presentación: 20160228406

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIA-NÁ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BRINGS YOU CLOSER**

Consistente en: las palabras BRINGS YOU CLOSER que se traduce al castellano como TE TRAE MAS CERCA, que servirá para: AMPARAR: COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PRA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; HARINA LÁCTEA PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015144782 No. de Presentación: 20150219732

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOLSA Soft cake y diseño, traducidas al castellano como Pastel Suave. Sobre las palabras Soft Cake individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010146-2

No. de Expediente: 2015144920 No. de Presentación: 20150219960

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de GALDERMA S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SCULPTRA**

Consistente en: la palabra SCULPTRA, que servirá para: AM-PARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER IMPLANTES EN FORMA DE GEL, VENDIDOS POR SI SOLOS O EN KITS, INCLU-YENDO PERO NO LIMITADO A JERINGAS PRECARGADAS, PARA RELLENAR ARRUGAS, PLIEGUES, CICATRICES Y LABIOS, ASÍ COMO PARA EL CONTORNO DE LA CARA Y EL CUERPO Y EL REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL. Clase; 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salador, quince de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010147-2

No. de Expediente: 2016149711 No. de Presentación: 20160228662

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KYLEENA**

Consistente en: la palabra KYLEENA, que servirá para: AM-PARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS PARA USO ANTICONCEPTIVO. Clase: 10.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C010148-2

No. de Expediente: 2015144783 No. de Presentación: 20150219733

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOLSA Soft Cake y diseño, traducidas al castellano como Pastel Suave. Sobre las palabras Soft Cake individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

v. alt. No. C010149-2

No. de Expediente: 2015144494

No. de Presentación: 20150219219

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VARIETIES INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OPAL

Consistente en: La palabra OPAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES, VEGETALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, ÁRBOLES COMERCIALES VIVOS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015148684 No. de Presentación: 20150226679

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FLEMAXIN**

Consistente en: la palabra FLEMAXIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE MUCOLITICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA

3 v. alt. No. C010152-

No. de Expediente: 2015/144923 No. de Presentación: 2015/0219963 CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GALDERMA S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **SCULPTRA**

Consistente en: la palabra SCULPTRA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES COSMETICAS. Clase: 03. La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010153-2

No. de Expediente: 2015145206

No. de Presentación: 20150220428

CLASE: 05

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **ASCENSIA**

Consistente en: la palabra ASCENSIA, que servirá para: AMPA-RAR: REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS MEDICOS Y ENSAYOS PARA PRUEBAS Y ANALISIS DE FLUIDOS DEL CUERPO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010155-2

No. de Expediente: 2015148686 No. de Presentación: 20150226681

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **HYDERAX**

Consistente en: la palabra HYDERAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE ANTIHISTAMINICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010156-

No. de Expediente: 2015144111 No. de Presentación: 20150218685

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras neurotropas-DB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERI-NARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010157-2

No. de Expediente: 2015144653 No. de Presentación: 20150219481

CLASE: 10.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ACRYSOF CLAREON

Consistente en: la frase ACRYSOF CLAREON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS OFTALMICOS, MEDICOS Y QUIRURGICOS; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015148583 No. de Presentación: 20150226485

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Naranja Sonriente, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, SUSTANCIAS Y COMIDA DIETÉTICA ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010162-2

No. de Expediente: 2015148515 No. de Presentación: 20150226289 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IROKOPHARMACEUTICALS, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **VIVLODEX**

Consistente en: la palabra VIVLODEX, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y DOLOR ASOCIADO CON INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010164-2

No. de Expediente: 2015144784 No. de Presentación: 20150219734

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MOLSA SOFT CAKE y diseño, que se traducen al castellano como: MOLSA PASTEL SUAVE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010165-2

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015148429 No. de Presentación: 20150226164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MALLEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**IBUFAR** 

Consistente en: la palabra IBUFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010167-2

No. de Expediente: 2015144781 No. de Presentación: 20150219731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Soft cake ÍNTEGRAL y diseño, donde las palabras Soft cake se traducen al idioma castellano como PASTEL SUAVE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010168-2

No. de Expediente: 2015144786 No. de Presentación: 20150219736

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Soft Care

Consistente en: las palabras MOLSA SOFT CAKE y diseño traducida al castellano como: MOLSA PASTEL SUAVE, que servirá para: SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA ABOGADA EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, QUE EL NOMBRE DE LA MARCA SE CONSIGNARA COMO: MOLSA SOFT CAKE Y DISEÑO, EN VIRTUD QUE TAL COMO USTED LO ESTABLECIÓ EN LA SOLICITUD INICIAL: SOFT CAKE INTEGRAL Y DISEÑO, ES UN TÉRMINO DE USO COMÚN POR LO QUE NO SE LE PUEDE DAR EXCLUSIVIDAD. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015148532

No. de Presentación: 20150226392

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIO DOSA, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;
PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;
ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO
O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS COMPLEMENTOS
ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,
MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA
ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015148343

No. de Presentación: 20150226032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CUBRIX**

Consistente en: la palabra CURBIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010175-2

No. de Expediente: 2015147997

No. de Presentación: 20150225377

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de TOTO LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **VIDA ES EQUILIBRIO**

Consistente en: las palabras VIDA ES EQUILIBRIO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS, MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ABASEDE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELEBORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010176-2

No. de Expediente: 2015147993

No. de Presentación: 20150225373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **QOPEAKA**

Consistente en: la palabra QOPEAKA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010177-2

No. de Expediente: 2015147995 No. de Presentación: 20150225375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **QONTEQA**

Consistente en: la palabra QONTEQA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148007

No. de Presentación: 20150225387

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la frase Clear Direction From Diagnosis to care y diseño, que se traduce al castellano como Dirección clara de diagnóstico a cuidado, que servirá para: AMPARAR: UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD EN UN SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE RADIOLOGÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010179-2

No. de Expediente: 2015148127

No. de Presentación: 20150225649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C010178-2

RADO ESPECIAL de BAYER HEALTHCARE LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: ASCENSIA, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICOS MÉDICOS Y ENSAYOS PARA ANALIZAR Y PROBAR FLUIDOS CORPORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010181-2

No. de Expediente: 2015140646

No. de Presentación: 20150211531

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de TRUSTEES OF THE SPIRITUAL & PERSONAL GROWTH TRUST, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **7TH HEAVEN**

Consistente en: las palabras 7TH HEAVEN, que se traducen al castellano como SEPTIMO CIELO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, INCLUIDAS: PREPARA-

CIONES Y SUSTANCIAS DE TOCADOR PARA LIMPIEZA NO MEDICADOS, HIDRATANTE, TÓNICOS, DESINTOXICANTES, ACONDICIONADORES, REFRESCANTES Y REAFIRMANTES DE CUERPO, PIEL, ROSTRO, CUELLO, LABIOS, MUSLOS, NARIZ, POROS, OJOS, MANOS Y PIES, PREPARACIONES Y SUSTAN-CIAS ANTI EDAD Y PARA LA REDUCCIÓN DE ARRUGAS NO MEDICADAS, CREMAS Y LOCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MANCHAS DE LA PIEL, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LA REDUCCIÓN DE CELULITIS NO MEDICADAS, PRE-PARACIONES PARA AUMENTAR LOS LABIOS, LÁPIZ LABIAL, BRILLO LABIAL Y BÁLSAMO PARA LABIOS, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, ACONDICIONADO, COLORACIÓN Y CUIDA-DO DEL CABELLO Y CUERO CABELLUDO NO MEDICADAS; EXFOLIANTES, INCLUIDOS: EXFOLIANTES PARA EL ROSTRO; MASCARILLAS PARA EL ROSTRO, INCLUIDAS: MASCARILLAS PARA PEELING Y MASCARILLAS DE BARRO; LOCIONES PARA EL ROSTRO; PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE CO-LONIA, FRAGANCIAS Y ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; JABONES, CHAMPÚ, ACONDICIONADORES; PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA PIEL; ANTITRANSPIRANTES Y DESODORAN-TES; HOJAS MALEABLES PARA ENVOLVER EL CUERPO CON EL PROPÓSITO DE ADELGAZAR, REAFIRMAR Y TONIFICAR; ESMALTES, INCLUIDOS: ESMALTES DE UÑAS, BARNIZ DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS; UÑAS POSTIZAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010182-2

No. de Expediente: 2015148085

No. de Presentación: 20150225514

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kia Motors Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RADO ESPECIAL de FACTIS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DRIVE WISE**

Consistente en: la palabra DRIVE WISE traducida al castellano como CONDUZCA SABIAMENTE, que servirá para: AMPARAR: ASISTENTE DE MANEJO Y SISTEMA Y DISPOSITIVO DE SE-GURIDAD, A SABER CONTROL DE TRAVESÍA INTELIGENTE ADAPTADO, SISTEMA DE ADVERTENCIA DE COLISIÓN HACIA ADELANTE, FRENO DE EMERGENCIA AUTÓNOMO, SISTEMA DE ADVERTENCIA DE COLISIÓN HACIA ATRÁS, SISTEMA DE ADVERTENCIA DE CARRIL DE SALIDA, SISTEMA DE ASIETEN-CIA DE MANTENIMIENTO CARRIL, SISTEMA DE DETECCIÓN DE PUNTO CIEGO; CHASIS DE AUTOMÓVILES NORMALES Y RÍGIDOS; DISPOSITIVOS Y SISTEMA DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO: A SABER SISTEMA DE ASISTENCIA DE PARQUEO INTELIGENTE, CÁMARA TRASERA, SENSOR DE PARQUEO DELANTERO Y TRASERO; DISPOSITIVO Y SISTEMA AVANZADO DE VISIBILIDAD PARA CONDUCIR, A SABER DISPOSITIVO DE VISION NOCTURNA. ASISTENTE DE LUCES AUTOMÁTICAS PARA CARRETERA, LUCES DINÁMICAS PARA CURVAS; AUTOMÓVILES; VEHICULOS ELÉCTRICOS; CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES; PARTES ESTRUCTURALES Y HERRAJES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010183-2

## **FACTIS**

Consistente en: la palabra FACTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA BORRAR, INCLUYENDO: GOMAS DE BO-RRAR, PLANTILLAS PARA BORRAR Y BORRADORES DE PIZA-RRA; AFILALÁPICES (SACAPUNTAS) ELECTRÓNICAS O NO; MAQUINAS ELÉCTRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES; PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUA-DERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES): CARACTERES DE IMPRENTAS; CLICHÉS DE IM-PRENTA. ARTÍCULOS DE PAPELERÍAS; MATERIAL ESCOLAR; LIBRETAS; ÁLBUMES, LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES; ARCILLA DEMODELAR; CALCOMANÍAS, CALENDARIOS, TAR-JETA DE FELICITACIONES, LÁPICES DE PIZARRA; SEÑALES DE LIBROS; PLUMIERES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010184-2

No. de Expediente: 2016149329 No. de Presentación: 20160227851

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

No. de Expediente: 2015145595 No. de Presentación: 20150221338

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# TLITAL

Consistente en: la palabra TOTAL y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HERRAMIENTAS EINSTRUMENTOS (MANUALES); CU-CHILLERÍA, INCLUYENDO: CUCHILLAS Y CUCHILLOS; ARMAS BLANCAS: RASURADORAS: HERRAMIENTAS MANUALES DE USO MANUAL; TALADROS DE MANO; DESTORNILLADORES; SIERRAS; LLAVES, INCLUYENDO: LLAVES HEXAGONALES; ALICATES; ABRAZADERAS; MARTILLOS; EJES; CINCELES; CEPILLADORAS; CLAVADORAS; GRAPADORAS; ARCHIVOS; TENAZAS; GOLPES; REMACHADORAS; PALETAS; PALAS; GATOS HIDRÁULICOS MANUALES: BOLSAS DE HERRAMIEN-TAS; PORTAHERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA, INCLUYENDO: RASTRILLOS DEL CÉSPED, MAQUINAS DE CORTAR EL CÉSPED, BORDEA-DORAS DE CÉSPED, NAVAJAS DE PODAR; TIJERAS; INSTRU-MENTOS DE ABRASIÓN: PISTOLAS DE PEGA, INSTRUMENTOS PARA AFILAR; PUNTAS PARA HERRAMIENTAS DE MANO; DISCOS ABRASIVOS; DISCOS DE CORTE; DISCOS DE PULIDO; DISCOS DE LIJADO; HOJAS DE SIERRA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010185-2

No. de Expediente: 2015146228 No. de Presentación: 20150222471

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

## WE BARE BEARS

Consistente en: las palabras WE BARE BEARS, cuya traducción al castellano es: TENEMOS OSOS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y BEBIDAS, A SABER, PANECILLOS, GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, PAN, CEREALES, BARRAS DE CEREALES, MERIENDAS A BASE DE CEREALES, GOMA DE MASCAR, CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; HELADOS COMESTIBLES, SORBETES, YOGUR HELADO, PRODUCTOS DE CONFITERIA CONGELADOS, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO, TE HELADO, PASTELES, AVENA, LACITOS, REPOSTERIA, DECORACIONES DE DULCES PARA PASTELES, GOFRES, CONFITERIA DULCES, COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, DULCES DE MENTA; PIES, PIZZA,. PALOMITAS DE MAIZ, BUDINES, PASTELES DE ARROZ, MERIENDAS A BASE DE ARROZ, EMPAREDADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010186-2

No. de Expediente: 2014137180 No. de Presentación: 20140204849

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de PETROLIAM NASIONAL BERHAD (PETRONAS), de nacionalidad MALASIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PETRONAS**

Consistente en: la palabra PETRONAS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIALES QUÍMICOS, PRE-PARACIONES QUÍMICAS Y FERTILIZANTES, INCLUYENDO FERTILIZANTES NATURALES, ADITIVOS DE COMBUSTIBLE PARA MOTOR; ACEITES HIDRAULICOS; LÍQUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE BATERÍA; LÍQUIDOS DE FRENO; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN TÉRMICA: FLUIDOS PARA EL TEMPLE PARA USO EN METALURGIA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS; FLUIDOS DE PERFORACIÓN; LÍQUIDOS EMBRAGUE; LÍQUI-DOS DE AMORTIGUADOR; REFRIGERANTES; COMPUESTOS ANTIADHERENTES; DESENGRASANTES, DESCONGELANTES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESCARBONIZAR MAQUI-NAS; SURFACTANTES; CARBONOS ACTIVADOS; ABSORBEN TES QUÍMICOS; AGENTES DE FLOCULANTES PARA PETRÓLEO Y PETRÓLEO CRUDO; DISPERSANTES DE ACEITES; ABONOS, RESINAS DE UREA; METANOL; OXOGAS; MONÓXIDO DE CARBONO; SULFURO; ETANO; BUTANO; ETILENO; GLÍCOLES; ETANOLAMINA; GLICOL, NONILFENOL ETOXILADO; POLIE-TILENGLICOL; ALCOHOL GRASO ETOXILADO; ÉTER, INCLU-YENDO ETEL BUTILGLICOLICO; ETER METIL TER BUTILICO; MEZCLAS DE AMINAS; SOLVENTE PARA ÉTER BURIL GLICOL; ACETATO DE BURIL; BUTANOL; ISOBUTANOL; PARAXILEN; POLIETILENO; PROPILENO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015146232

No. de Presentación: 20150222475

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## WE BARE BEARS

Consistente en: las palabras WE BARE BEARS, cuya traducción al castellano es: TENEMOS OSOS, que servirá para: AMPARAR: MA-TERIA Y ARTÍCULOS DE PAPEL IMPRESAS, A SABER, LIBROS, CÓMICS, LIBROS PARA COLOREAR, REVISTAS, BOLETINES, LIBROS DE ACTIVIDADES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CUA-DERNOS, TARJETAS DE NOTA, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS COMERCIALES; BOLÍGRAFOS, LÁPICES, CRAYO-NES, MARCADORES, TIZA, SETS DE PINTURA Y SUS ESTUCHES, ADEMAS; GOMAS DE BORRAR, CALCOMANÍAS, PEGATINAS, TRANSMISORES DE CALOR; CARTELES, PORTADAS DE LIBROS, MARCAS DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL DE RE-GALO, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS: ÁLBUMES DE FOTOS, ÁLBUMES DE RECORTES, SUJETA LIBROS, PORTAPAPELES, POSAVASOS DE PAPEL, ALMOHADILLAS DE DIBUJO, CARPETAS, POSTALES, PLANTILLAS, TABLEROS MAGNÉTICOS Y DE DIBUJOS, PIZA-RRAS, INCLUYENDO: PIZARRAS BLANCAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA No. de Expediente: 2015146240 No. de Presentación: 20150222483

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BILLETERAS, MONEDEROS, INCLUYENDO: MO-NEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BOLSOS; CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS DE BOLSILLO; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRA-MIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSOS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO; BASTONES, INCLUYENDO: BASTONES DE PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES; RIENDAS PARA CABALLO; FUNDAS DE SILLA DE MONTAR PARA CABA-LLO; ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciseis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010190-2

No. de Expediente: 2015146237 No. de Presentación: 20150222480

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WE BARE BEARS

Consistente en: las palabras WE BARE BEARS traducida al castellano como TENEMOS OSOS, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS, INCLUYENDO: JUE-GOS Y JUGUETES, FIGURAS DE ACCION Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, JUGUETES DE PELUCHE, GLOBOS, JUGUETES BAÑENAS, PISTOLAS DE AGUA, JUGUETES INFLABLES, BUR-BUJAS DE JABON, JUGUETES PARA MONTAR, VEHICULOS DE JUGUETE, MUÑEÇAS Y ACCESORIOS PARA MUÑECAS, INCLUYENDO: ROPA DE MUÑECAS; JUEGOS DE CARTAS, CARTAS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS, BLOQUES DE CONTRUCCION, ARTICULOS DE JUGUETES PARA HORNEAR Y UTENCILIOS DE COCINA DEJUGUETE, BANCOS DEJUGUETES, COMETAS, DISCOS DE VOLAR, PATINETAS, INCLUYENDO: PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUE-DAS EN LINEA; PELOTAS, BATES DE BEISBOL, GUANTES DE BATEO, FLOTADORES DE NATACION PARA USO RECREATIVO, DISPOSITIVOS DE FLOTACION KICKBOARD O PLANCHA PARA USO RECREATIVO, TABLAS DE SURF Y TABLAS DE NATACION PARA USO RECREATIVOS, ALETAS PARA NADAR, MASCA-RILLAS DE PAPEL, SOMBREROS DE PAPEL PARA PIÑATAS, CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, LAS CONSOLAS PORTATILES ELECTRONICOS, MAQUINAS DE PINBALL, JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA, MESAS DE ACTIVIDADES INFANTILES: SILLAS EN FORMA DE BOLSA DE FRIJOLES Y ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151679 No. de Presentación: 20160232735

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO MARTINEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AETHERMED**

Consistente en: la palabra AETHERMED, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS (INCLUIDOS LOS MIEMBROS, LOS OJOS, Y LOS DIENTES ARTIFICIALES). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el dio veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000252-2

No. de Expediente: 2016150226 No. de Presentación: 20160229923

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30. La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

## LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

#### SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA:

3 v. alt. No. F000257-2

No. de Expediente: 2016150232

No. de Presentación: 20160229929

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHOCODUOS Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150240

No. de Presentación: 20160229937

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000260-2

No. de Expediente: 2016150229

No. de Presentación: 20160229926

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CREMALLETAS ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000261-2

No. de Expediente: 2016150217 No. de Presentación: 20160229914

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\begin{tabular}{ll} DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, \\ REGISTRADOR. \end{tabular}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000262-2

No. de Expediente: 2016150213 No. de Presentación: 20160229910

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000267-2

No. de Expediente: 2016150209

No. de Presentación: 20160229906

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000268-2

No. de Expediente: 2016150214 No. de Presentación: 20160229911

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

## DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000270-2

No. de Expediente: 2016150231 No. de Presentación: 20160229928

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

# LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F000271-2

No. de Expediente: 2016150233 No. de Presentación: 20160229930

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150235 No. de Presentación: 20160229932

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICA

3 v. alt. No. F000275-2

No. de Expediente: 2016150239 No. de Presentación: 20160229936

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciscis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000276-2

No. de Expediente: 2016150219 No. de Presentación: 20160229916

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000278-2

No. de Expediente: 2016150222 No. de Presentación: 20160229919

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la letra R PAN TOSTADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciscis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000279-2

No. de Expediente: 2016150223

No. de Presentación: 20160229920

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dicciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000282-2

No. de Expediente: 2016150224 No. de Presentación: 20160229921

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA CON AJO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

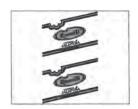
3 v. alt. No. F000283-

No. de Expediente: 2016150225 No. de Presentación: 20160229922

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000284-2

No. de Expediente: 2016151677 No. de Presentación: 20160232733 CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill Choco Chispas y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000285-2

No. de Expediente: 2016150228 No. de Presentación: 20160229925

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000286-2

No. de Expediente: 2016150211 No. de Presentación: 20160229908

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciseis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000287-2

No. de Expediente: 2016150204

No. de Presentación: 20160229901

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individual-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

mente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERÍA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000288-2

No. de Expediente 2016150208

No. de Presentación: 20160229905

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000289-2

No. de Expediente: 2016150207

No. de Presentación: 20160229904

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000290-2

No. de Expediente: 2016150205 No. de Presentación: 20160229902

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODE-RADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ROSVILL y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000291-2

No. de Expediente: 2016150249 No. de Presentacion: 20160229946

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROSVILL TORTICOCO y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE RESPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

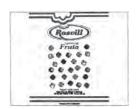
3 v. alt. No. F000292-2

No. de Expediente: 2016150251 No. de Presentación: 20160229948

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AME-LIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000293-2

No. de Expediente: 2016150210 No. de Presentación: 20160229907

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rosvill Concha y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR. LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150220

No. de Presentación: 20160229917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA CON AJO Y CHILE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000296-2

No. de Expediente: 2016150218

No. de Presentacion: 20160229915

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F000295-2

de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño. sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERÍA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

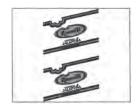
3 v. alt. No. F000298-2

No. de Expediente: 2016150221 No. de Presentación: 20160229918

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE TOSTADAS DE PAN DE CAJA CON CHILE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000300-2

No. de Expediente: 2016150212

No. de Presentación: 20160229909

CLASE: 30

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150242 No. de Presentación: 20160229939

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DINKIS DE Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000302-2

No. de Expediente: 2016150236 No. de Presentación: 20160229933

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



consistente en: La palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

## LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000303-2

No. de Expediente: 2016150241 No. de Presentación: 20160229938

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DINKIS DE Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No.F000304-2

No. de Expediente: 2016150238

No. de Presentación: 20160229935

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000305-2

No. de Expediente: 2016150227

No. de Presentación: 20160229924

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CREMALLETAS ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150237

No. de Presentación: 20160229934

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000307-2

No. de Expediente: 2016150250 No. de Presentación: 20160229947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ROSVILL TORTA DE YEMA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. F000308-2

No. de Expediente: 2016150243

No. de Presentación: 20160229940

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA

AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO

de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

3 v. alt. No. F000309-2

No. de Expediente: 2016150244 No. de Presentación: 20160229941

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DINKIS DE Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR:TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE. Clase: 30.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000311-2

No. de Expediente: 2016150245

No. de Presentación: 20160229942

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

## MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000314-2

3 v. alt. No. F000312-2

No. de Expediente: 2016150

Vo. de Presentación: 20160229945

No. de Expediente: 2016150247

No. de Presentación: 20160229944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SAPE HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC



Consistente en: las palabras ROSVILL ALEMANA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERÍA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

Consistente en: las palabras ROSVILL FESTIVAL y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000315-2

No. de Expediente: 2016150215

No. de Presentación: 20160229912

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rosvill y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No, F000317-2

No. de Expediente: 2016150216

No. de Presentación: 20160229913

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, en su calidad de APODERADO de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROSVILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE REPOSTERIA Y PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del corriente año, se han declarado Herederas Intestadas con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA FRANCISCA GARCÍA GUTIERREZ conocida por JULIA GARCÍA GUTIERREZ, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis siete siete siete tres-nueve (01167773-9) y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno seis cero seis cuatro cero-uno cero tres-tres (0210-160640-103-3), en calidad de madre de la de Cujus; y a la menor EVELYN JANET TRINIDAD GARCÍA, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero seis nueve ocho-uno dos cuatro-dos (0614-110698-124-2), en calidad de hija de la de cujus, quien deberá ejercerla por medio de su padre y representante legal señor FRANCISCO ALBERTO TRINIDAD CASTANEDA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Acompañado, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco seis nueve uno nueve-cinco (01056919-5), y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-dos cinco cero cinco seis uno-cero cero dos-cuatro (0612-250561-002-4), con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, que a su defunción dejó la causante EVELYN JANET GARCÍA DE TRINIDAD, ocurrida en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil catorce, siendo la Ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis dos uno dos cuatro-cero (02062124-0), y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno cero seis seis-cero cero ocho-nueve (0614-221066-008-9).

Confiérase a las aceptantes la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada América Beatriz García Herrera, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en carácter de Apoderada General Judicial de Eligia Marina Siliezar de Martínez, Ángel Ernesto Martínez Siliezar, Blanca Mercedes Martínez Siliezar y José Roberto Martínez Siliezar, en la sucesión del señor José Ernesto Martínez Umaña, proceso clasificado bajo el número de referencia 246-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas doce minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, con Beneficio de Inventario, de parte de Eligia Marina Siliezar de Martínez, Ángel Ernesto Martínez Siliezar, Blanca Mercedes Martínez Siliezar y José Roberto Martínez Siliezar, la masa sucesoral intestada que a su defunción dejara el señor José Ernesto Martínez Umaña, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, habiendo fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana.

A los aceptantes Eligia Marina Siliezar de Martínez, Ángel Ernesto Martínez Siliezar, Blanca Mercedes Martínez Siliezar y José Roberto Martínez Siliezar, en su carácter de esposa la primera y los últimos tres como hijos sobrevivientes del causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DE JESÚS HERNÁNDEZ RIVAS conocido por FRANCISCO HER-NÁNDEZ RIVAS, quien falleció el día veintitrés de enero del presente año, a la edad de ochenta y dos años, agricultor en pequeño, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo el Municipio de Tamanique su último domicilio, de parte de la señora MIRTALA DURAN DE HERNÁNDEZ, con NIT: 0504-311040-001-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009921-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: WALTER MOLINA SAMAYOA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete siete seis nueve dos seis-uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero ocho ocho siete-uno uno cinco-cuatro Y MARIA RENE MOLINA ARIAS, de dieciocho años de edad, estudian-

te, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cuatro tres uno uno cero-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-uno ocho cero seis nueve siete-uno cero dos-tres la herencia testamentaria que a su defunción que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA ALVAREZ VELASCO, quien fue de setenta y un años de edad, pensionada, soltera, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero ocho seis uno cero-siete y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno nueve-dos cero cero siete cuatro dos-cero cero uno-uno, falleció el día diez de noviembre del dos mil trece en esta ciudad, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de mayo del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009932-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Humberto Hernández conocido por Luis Humberto Calderón, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Edith Elizabeth Marroquín Hernández, en calidad de hermana sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía al señor Raúl Hernández y Miguel Antonio Hernández, y a la señora Emilia Hernández de Romero, en calidad de hermanos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F000021-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos día doce de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que al fallecer a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de enero del año dos mil seis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, dejara la causante Paula Andrade, a favor de los señores María Jesús Fuentes Andrade conocida por María de Jesús Fuentes Andrade, María Milagro Velásquez de Luna conocida por María Milagro Velásquez Fuentes y José Celso Fuentes Bonilla, en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000837-3

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora LIDIA CRUZ DE CRUZ, conocida por LIDIA MORALES DE CRUZ, quien falleció a las tres horas del día veintidós de octubre de dos mil doce, en la Colonia El Cerrito, pasaje Juan Ferreiro casa número veintisiete, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor TEOFILO CRUZ en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TEOFILO CRUZ MORALES, FREDIS OMAR CRUZ, MARIA ELENA CRUZ MORALES y MARIO ROLANDO CRUZ MORALES, todos actuando en calidad de hijos de la causante aludida.-Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.-LICDO. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029876-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a once horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DORIS ESTELA CUADRA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS CUADRA DE BENAVIDES, LORGIO CUADRA, DANIEL ANTONIO CUADRA, MARCIA GUADALUPE CUADRA, MIGUEL ANTONIO CUADRA, MARTHA ALICIA CUADRA, HUGO ABIEL CUADRA, JOSÉ RUBÉN CUADRA y MISAEL CUADRA, hijos de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUISA CUADRA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Magdalena Cuadra y Juan Yánes, fallecida el día veintiséis de abril de dos mil cinco, siendo su último domicilio Cantón El Volcán, departamento de San Miguel.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029881-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Colonia Cuscachapa, de esta ciudad, siendo éste su último domicílio, dejó el causante JOSÉ SALVADOR ESCALANTE, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero; de parte del señor JUAN ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LISANDRO ENRIQUE ESCALANTE LEIVA, en su calidad de hijo del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas siete minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE ARTURO ROMERO, conocido por JOSE ARTURO ROMERO CASTILLO, al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores ADRIANA APARICIO VIUDA DE ROMERO, JOSE ROBERTO ROMERO SOSA, ARTURO ROMERO CHICAS, Y ROSA ELENA CASTRO ROMERO, como herederos testamentarios del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes mencionados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029964-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Apoderada del señor CANDELARIO MENDOZA CAMPOS, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD de un terreno RUSTICO, de origen ejidal, situado en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda así: LINDERO NORTE: con Leonza Mendoza, antes de Estebana Campos, calle de acceso de tres metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE: Con Jesús Aminta Nieto de Orellana; LINDE-

RO SUR: con Concepción Vásquez, hoy Iglesia Católica; LINDERO PONIENTE: Con Julián Ramírez Raymundo, hoy Josefina Ramírez Mendoza, calle principal de por medio. Valora el inmueble descrito en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que sobrepasa los diez años de posesión quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida del inmueble.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los Veintitrés días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.-LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029875-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Libertad y Santa Tecla, en el carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la señora MAYRA NOHEMY ROSALES LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, Emplead, de los domicilios de Chiltiupán y de Prince Williams County, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cero dos siete- seis; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante señora MAYRA NOHEMY ROSALES LOPEZ, de un solar y construcciones que contiene, situado un solar urbano, situado en el Barrio San Marcos, Calle La Ronda Poniente y Calle Santa Marta casa sin número de la población de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con construcciones, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica siguiendo el sentido horario de las agujas del reloj es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, Tramo con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este, con distancia de tres punto quince metros; colindando por este lado con parcela del señor Rafael Humberto Moisa Bermúdez y señora Blanca Dora Bárcenas Erazo, se llega al vértice Nor Oriente; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos: Tramo uno, Sur veintisiete grados veinticinco minutos diez segundos Este, con distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este, con distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur once grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este, con

distancia de dos punto treinta y un metros y el Tramo cinco con rumbo Sur diecinueve grados doce minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con parcela del señor Esteban Rosales Rodríguez, se llega al vértice Sur Oriente; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste, con distancia de seis punto setenta y un metros; colindando con parcela del señor Pedro Rafael Manzanarez y con parcela del señor Raúl Osmin Reyes Zepeda, con calle Santa Marta de por medio, se llega al vértice Sur Poniente; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste, con distancia de punto veinte metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste, con distancia de seis punto cuarenta y nueve metros y el Tramo cinco con rumbo Norte quince grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con parcela del señor Nazario Serrano y con parcela de la señora Blanca Dora Bárcenas Erazo, con esta última con calle La Ronda poniente de por medio, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. Todos los colindantes se encuentran vivos. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EI predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble descrito, la solicitante lo adquirió por medio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios que le hicieran las señoras URSULA LOPEZ VIUDA DE ROSALES, DELMY ESPERANZA ROSALES LOPEZ y MILAGRO DEL CARMEN ROSALES LOPEZ DE ZELAYA, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil quince ante los oficios del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, que ha presentado para que se agregue a las presentes diligencias; y la posesión del mismo por parte de la interesada más la de las señoras URSULA LOPEZ VIUDA DE ROSALES, DELMY ESPERANZA ROSALES LOPEZ y MILAGRO DEL CARMEN ROSALES LOPEZ DE ZELAYA, suman más de DIEZ AÑOS continuos y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- JORGE LUIS DÍAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL.- NORA DEL CARMEN LEÓN DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MARTA ROMERO DE MARTINEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro del Coyol, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, está formado por dos tramos, ambos con rumbo sureste; el primero, mide quince punto treinta y cinco metros y el segundo mide catorce punto cuarenta y un metros; colinda con JOSÉ SANTOS ROMERO, calle de por medio; AL ORIENTE, está formado por ocho tramos, el primero con rumbo sureste mide cinco punto cero seis metros; el segundo con rumbo sureste mide cinco punto noventa y siete metros; el tercero con rumbo sureste mide dos punto cero nueve metros; el cuarto con rumbo sureste mide veintiuno punto veintiséis metros; el quinto con rumbo sureste mide dos punto setenta y tres metros; el sexto con rumbo sureste mide quince punto noventa y seis metros; el séptimo con rumbo suroeste mide veintiuno punto veinticuatro metros; y el octavo, con rumbo suroeste mide trece punto ochenta metros; colindando en una parte con WILBER REYES y en otra parte con Iglesia Apóstoles y Profetas, pared de los colindantes de por medio.- LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo suroeste mide catorce punto cuarenta y siete metros; colindando con ALFONSO VÁSQUEZ, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, está formado por cuatro tramos, todos con rumbo Noreste; el primero mide veintidós punto cincuenta y dos metros; el segundo mide dieciocho punto treinta y cinco metros; el tercero mide once punto ochenta y siete metros; y el cuatro mide veinticinco punto ochenta y ocho metros, colinda en una parte con ALFONSO VÁSQUEZ, cerco de alambre de por medio, y en otra parte con sucesión de ALBERTO MARTÍNEZ, muro de ladrillo de cuarenta centímetros de alto de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor ALBERTO MARTÍNEZ; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciseis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor: JOHN HENRRY RENDEROS LARA, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio San Antonio, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos trece mil novecientos veintitrés punto veintiocho, Este quinientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho punto cero cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad del señor Santiago Hernández, con Pasaje público de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados quince minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con propiedad de Ricardo Galdámez, con Pasaje público de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de Silvestre Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de Julio César Renderos en parte con cerco de alambre de púas y parte con pared propia del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo tres, Norte once grados diez minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Orlando Echeverría con calle nacional que de Ciudad Victoria conduce a Sensuntepeque de por medio. Así se llega

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto, techo de lámina, en un área aproximadamente de noventa metros cuadrados; inmueble que adquirí por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día trece de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Santos Edgar Flores Arenívar y por venta que me hizo el señor Juan Arnoldo Salgado, posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y en la actualidad lo estimo valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029915-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151890 No. de Presentación: 20160233173

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE ADOLFO MENENDEZ SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras LICEO EVANGELICO DE EL SAL-VADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ. REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS. SECRETARIA.

alt. No. C009930-3

No. de Expediente: 2016151115 No. de Presentación: 20160231660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMER-ARMENI



Consistente en: las palabras MI BAC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DE-DICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009936-3

No. de Expediente: 2016151108

No. de Presentación: 20160231653

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## AmeriTr@nsfer

Consistente en: La palabra Ameritr@nsfer y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.

SECRETARIO.

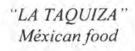
3 v. alt. No. C009940-3

No. de Expediente: 2016152096 No. de Presentación: 20160233634

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ENRIQUE MENDOZA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA TAQUIZA Méxican food, donde las palabras Méxican food se traducen al idioma castellano como Comida Mejicana, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA VENTA, PRODUCCIÓN PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000017-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

"SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CONSU-MO Y APROVISIONAMIENTO DE SAN JOSE VILLANUEVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "SETJOVI DE R.L."

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE SAN JOSE VILLANUEVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "SETJOVI DE R.L.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos treinta y un mil ciento noventa y nueve- ciento uno- cero, inscrita en el Registro de Comercio al número uno, del Libro Mil quinientos Tres del Registro de Sociedades; por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Primera Calle Poniente y Avenida Francisco Dueñas, Barrio El Centro, San José Villa nueva, Departamento de La Libertad, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura del acta anterior.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- Nombramiento por reestructuración de un nuevo Consejo de Administración propietario y suplentes y del Consejo de Vigilancia.
- d) Toma de acuerdos oportunos para la buena marcha de los negocios y actividades de la sociedad, dentro de ellos establecer responsabilidades a los socios en los sistemas generales de trabajo, compras, distribución y ventas.
- e) Otros puntos de carácter ordinario a discutir que sean aprobados por la Junta General de Accionistas Legalmente constituida.

De conformidad a la ley y al pacto social, la Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más uno de los socios inscritos en el Registro General de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios que asistan de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Pacto Social.

San Salvador, 26 de mayo del 2016.

JORGE ARMANDO FLORES VELASCO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN PROPIETARIO

3 v. alt. No. F029924-3

#### SUBASTA PÚBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA (JUEZA DOS), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con Referencia 046-EC-99, promovido por el Lic. OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, y continuado por la Licda. BEATRIZ CAMPOS HUEZO, en carácter de Apoderados Generales Judiciales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el Señor BALMORE ERNESTO CAÑAS ZELAYA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha próxima a señalarse y que oportunamente se hará saber, el inmueble que a continuación se detalla: Un Inmueble Urbano, situado en los suburbios del barrio El Calvario, de esta Ciudad, de una extensión superficial de Tres mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro metros cuadrados cuarenta y Siete decímetros cuadrados, equivalentes a Cinco mil Varas cuadradas. Que sobre dicho Inmueble se encuentra construido un proyecto de Urbanización denominado "METROCONDOMINIO", el cual está sometido al Régimen que regula la ley de Propiedad inmobiliaria por pisos y apartamientos, según consta en la Inscripción Número Ochenta y Cinco del Libro Dos mil Seiscientos Noventa y tres, del registro de propiedad de este Departamento, dicho Condominio está constituido por cuatro edificios denominados A, B, C, y D, Áreas destinadas para zona verde y estacionamiento para vehículos, el Edificio "D", consta de Cuarenta Apartamientos distribuidos en cuatro plantas, que contienen Diez Apartamientos cada una, identificados así: del ciento uno al ciento diez en la primera planta, del doscientos uno al doscientos diez en la segunda planta, del trescientos uno al trescientos diez en la tercera planta y del cuatrocientos uno al cuatrocientos diez en la cuarta planta, del cual se segrega un apartamiento completamente nuevo con todos sus servicios, cuya descripción técnica es la siguiente: "APARTAMIENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS - D DEL EDIFICIO "D", el área que le corresponde a dicho inmueble es de una extensión superficial de Treinta y Dos punto Treinta y Cuatro metros cuadrados, una capacidad cúbica de Setenta y Siete punto Sesenta y Un metros cúbicos, ubicado en la cuarta planta del edificio "D", que mide y linda: AL NORTE: distancia de seis punto noventa metros, con rumbo sur, ochenta y cuatro grados cero minutos este, linda con apartamiento número Cuatrocientos Tres -D, del mismo Edificio - D, de metrocondominio, pared medianera de quince centímetros de espesor de por medio. AL ORIENTE: distancia de cinco metros, con rumbo Sur, cero seis grados, cero minutos Oeste, linda con espacio Aéreo sobre el resto del terreno en que se construyó el edificio "D", de metrocondominio, AL SUR: distancia de seis metros con rumbo norte Ochenta y Cuatro grados, cero minutos Oeste, linda con apartamiento número Cuatrocientos Uno - D, del mismo edificio -D, de metrocondominio, pared medianera de quince centímetros, de espesor de por medio, y AL PONIENTE: Línea quebrada de Tres tiros: la primera, distancia de Dos punto Cuarenta metros, con rumbo norte, Cero seis grados, cero minutos Este; la segunda, distancia de Cero punto Noventa metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, Cero minutos Oeste; la tercera, distancia de Dos punto sesenta metros, con rumbo Norte, Cero Seis grados, Cero minutos Este, linda con espacio Aéreo sobre el resto del terreno en que se construyó el edificio - D, de metrocondominio, por la parte Inferior o piso linda con apartamiento número Trescientos Dos - C, del mísmo edificio - D, obra gruesa de por medio.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUAN-TÍA: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.- VILMA ESTELA FLORES URRUTIA (JUEZA DOS), JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009914-3

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS INTERINO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia 448-EM-10, promovido por el señor Ramón Alfonso Galdámez Quintanilla, en su calidad personal, en contra del señor Cayetano Alberto Rostran Figueroa conocido por Cayetano Alberto Rostran Hunter, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta por la cantidad y fecha que oportunamente se señalará, el siguiente vehículo: Placas P-cuatrocientos cinco mil cuatrocientos once; Clase camión liviano; Marca Hyundai; Modelo H doscientos cincuenta; Año mil novecientos noventa y ocho; Color beige con franjas rojo, anaranjado y verde. Dicho vehículo se encuentra ubicado en la cuarta Avenida Sur, número seiscientos dieciséis, San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS SUPLENTE. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C. de R.L. de C.V.

AVISA. Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 3300-0006383-0 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de junio de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 19 de mayo de 2016.

LIC. ALEX MEDARDO TOBAR TOBAR,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C009928-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO OVIDIO RODRIGUEZ FUENTES MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 10526, POR LA CANTIDAD DE 15 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 1998. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 01 DE ABRIL DE 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS, PRESIDENTE. AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210082879 de Agencia Unicentro Soyapango, emitido el día 20/09/2013 a un plazo de 60 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.65% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029884-3

**AVISO** 

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170065089 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 05/11/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.15% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de Mayo de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029886-3

**AVISO** 

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000151732, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 77/100 DOLARES (US\$ 5,362.77)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA viernes, 29 de abril de 2016.

VANESSA ALVARENGA,

SUB-GERENTE.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F029940-3

CAESS, S.A. DE C.V., comunica que a sus oficinas se ha presentado la Señora Ana Rolon conocida por Ana Luisa Rosales Sánchez, mayor de edad, oficio Comerciante, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad Número cero cinco seis ocho seis dos cero cuatro guión cuatro, en calidad de propietario del certificado de acciones Número mil setecientos sesenta y nueve, que ampara ocho mil cuatrocientos veintiocho acciones numeradas del veinticuatro millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve al veinticuatro millones seiscientos cuatro mil noventa y seis, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, dieciséis de mayo de 2016.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE

SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones Nos. 91649, 103120 y 107227 que amparan un total de 12 acciones emitidos por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de abril de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,

GERENTE DE OPERACIONES CENTRALES.

3 v. alt. No. F029958-3

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones Nos. 7131 y 14775 que amparan un total de 13 acciones emitidos por la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A. No recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de mayo de 2016. INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,
GERENTE DE OPERACIONES CENTRALES.

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor OMAR NAVAS CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve-ciento ochenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-uno, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de ESPERANZA GUADALUPE SANTAMARIA DE OVIEDO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos catorce mil novecientos noventa y dos-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-doscientos treinta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-tres.- Sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio Santa Lucía, jurisdicción de Municipio de Rosario de Mora departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO ONCEMETROS CUADRADOS. AINORTE: línea recta de veintisiete punto cuarenta metros cuadrados, lindando con terreno de María Deisi Callejas, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Línea recta de veintiséis punto diez metros, linda con terreno de Gilberto Ramos Menjivar, antes, hoy con inmueble de los señores Alfonso Cruz Deodanes y Andrea Pérez Ramírez; AL ORIENTE, Línea recta de ocho punto sesenta metros, con Avenida Las Vegas. AL PONIENTE: Línea recta de nueve punto veinte metros, lindando con terreno de Gilberto Ramos Menjivar, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE **AMÉRICA** 

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes. Alcaldía Municipal de Rosario de Mora departamento de San Salvador, A los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2015145034

No. de Presentación: 20150220153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WOLSCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WOLSCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Wollants y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151114

No. de Presentación: 20160231659

CLASE: 36.

No. de Expediente: 2016151113

No. de Presentación: 20160231658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Mi|BAC

Consistente en: las palabras Mi | BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINAN-CIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMÓBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL. SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

BAC

Consistente en: la frase Mi/BAC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 3 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151107

No. de Presentacion: 20160231652

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AmeriTr@nsfer

Consistente en: la palabra AmeriTr@nsfer, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009937-3

No. de Expediente: 2016151106

No. de Presentación: 20160231651

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANO- NIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## AmeriTr@nsfer

Consistente en: la palabra AmeriTr@nsfer y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciseis.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> > JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

> > > 3 v. alt. No. C009938-3

No. de Expediente: 2016151762

No. de Presentación: 20160232877

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DANIEL POPO HURTADO, de nacionalidad DOMINICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra CENTI & diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F000025-3

No. de Expediente: 2015147405 No. de Presentación: 20150224284

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN POR LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO AMALIA CHOPIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FUNDACULTURA Amalia Chopin y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. EN RAZON DE PRESENTARSE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y DESARROLLO HUMANO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029994-3

#### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-74857, Certificado número 59076 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de VEINTIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 28 de Abril de 2016.

LIC. ERIKA ORELLANA, SISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F029935-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150917 No. de Presentación: 20160231311

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS ENRIQUE CRUZ ARANA, en su calidad de APODERADO de COMERCIO, BIENES RAICES, AGRICULTURA Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CBRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Biodinámica y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009907-3

No. de Expediente: 2015148289

No. de Presentación: 20150225944

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CRUZ ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COMERCIO, BIENES RAICES, AGRICULTURA Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CBRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COFFEE BREAK y diseño, que se traducen al castellano como Descanso para tomar el café. Sobre el uso de la expresión COFFEE BREAK que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009908-3

No. de Expediente: 2015148291 No. de Presentación: 20150225946

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUECRUZARANA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de COMERCIO, BIENES RAICES, AGRICULTURA Y ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CBRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase coffee BREAK y diseño traducida al castellano como DESCANSO PARA TOMAR EL CAFÉ; sobre la frase coffe break individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. 170 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151885

No. de Presentación: 20160233154

CLASE: 05.

DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2016151924

No. de Presentación: 20160233289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**DIMETROL** 

Consistente en: la palabra DIMETROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

DIANABOL

Consistente en: la palabra DIANABOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009917-3

3 v. alt. No. C009916-3

No. de Expediente: 2016151217

No. de Presentación: 20160231802

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras Mi BAC y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IM-PRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICOS, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151105

No. de Presentación: 20160231650

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EN-RIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCODEAMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AmeriTr@nsfer

Consistente en: la frase Ameritr@nsfer y diseño, que servirá para: AMPARAR; PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016150179

No. de Presentación: 20160229856

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN DE JESUS TOBAR VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE COFFEE LAND y diseño, cuya traducción al castellano es: LA TIERRA DEL CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000006-3

No. de Expediente: 2015144341

No. de Presentación: 20150218977

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR ARGUETA, conocido por JOSE OSCAR ARGUETA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMAP. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TRANSMAP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bocashi y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000029-3

No. de Expediente: 2016152184

No. de Presentación: 20160233786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARINSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LERGI y Diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, USADOS ESPECI-FICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029932-3

No. de Expediente: 2016150897

No. de Presentación: 20160231257

CLASE: 01, 03, 04, 06, 07, 12, 19, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 35, 36,

37, 38, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra LDC LOUIS DREYFUS COMPANY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS,

PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRI-COS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INSDUSTRIAL, LUBRICATES, BIODIESEL, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO CARBURANTES PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO, COMBUSTIBLES, NAFTA, PARAFINA; PETRÓ-LEO CRUDO O REFINADO. Clase: 04. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES: MATERIALES DE CONSTRUC-CIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTICULOS PARA FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁ-LICOS, CAJAS DE CAUDLES, CONSTRUCCIONES METÁLICAS, RECIPIENTES METÁLICOS PARA EMBALAR, PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES METALÍFEROS, CONDUCTOS, CANALIZACIONES DEMETAL PARA TRANSPORTAR MATERIAS PARA PRODUCIR ENERGÍA, EN PARTICULAR GASOLINA Y PETRÓLEO, CISTER-NAS DEMETAL PARA CONTENER GASOLINA, PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUI-NAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DETRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, HERRAMIEN-TAS MECANIZADAS PARA LA INDUSTRIA ENERGÉTICA, QUÍMICA, METALÚRGICA, ALIMENTARIA, DE BEBIDAS Y AGRÍCOLA. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. ASFALTO, PEZ Y BETÚN [MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN], CONSTRUCCIONES, AMPARAR: TRANSPORTABLES NO ME-TÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS,; CONDUCTOS Y TUBOS NOMETÁLICOS PARA TRANSPORTAR MATERIAS PARA PRODUCIR ENERGÍA (TALES COMO PETRÓLEO, GASOLINA Y SUS DERIVADOS). Clase: 19. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN; BOLSAS [SACOS] PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL, MATERIAS DE ACOL-CHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS

PLÁSTICAS), MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, ALGODÓN EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; COBER-TORES Y MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL, TEXTILES, ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE CAMA, ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR, ROPA DE MESA DE MATERIAS TEXTILES, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES, CAÑAMAZO PARA TAPICERÍA O BOR-DADO, TELAS, MANTAS DE VIAJE, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES, PERSIANAS DE MATERIAS TEXTILES, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS, TEJIDOS DE ALGODÓN. Clase: 24. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EX-TRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCI-DAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, MELAZA LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO PROCESADOS NI PREPARADOS Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR, SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA ENERGÉTICA, QUÍMICA, METALÚRGICA, ALIMENTARIA, AGRÍCOLA Y DE BEBIDAS, COMERCIALIZA-CIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA ENERGÉTICA, QUÍMICA, METALÚRGICA, ALIMENTARIA, AGRÍCOLA Y DE BEBIDAS, MAYORISTAS Y MINORISTAS EN EL COMERCIO DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, ALIMENTARIOS, AGRÍCOLAS Y DEBEBIDAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, ALIMENTARIOS, AGRÍCOLAS Y DE BEBIDAS;

RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, EN PARTICULAR, PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y SEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNI-CACIONES, ALQUILER DE FIBRAS ÓPTICAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE (POR TIERRA O AIRE), EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA Y PRODUCTOS ENERGÉTICOS, QUÍMICOS, METALÚRGICOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y AGRÍCOLAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES, PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA Y METALES, PROCESA-MIENTO DE QUÍMICOS, PROCESAMIENTO DE MATERIAS EN BRUTO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE COMPUTADORAS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON OPERACIONES, PROSPEC-CIONES Y PERITAJES GEOLÓGICOS, PERITAJES Y ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO QUÍMICO, INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARRO-LLO EN FÍSICA, INSPECCIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, DISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, ANÁLISIS QUÍMICO E INSPECCIÓN BAC-TERIOLÓGICA, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$ 

175

No. de Expediente: 2016151862

No. de Presentación: 20160233128

CLASE: 30.

No. de Expediente: 2014134855

No. de Presentación: 20140199803

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DINASTIA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CHOCO KRISPIS**

Consistente en: las palabras CHOCO KRISPIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, INCLUYENDO CEREALES PARA EL DESAYUNO, BOTANAS A BASE DE CEREALES, BARRAS DE CEREALES, PRODUCTOS DE CONFITERIA A BASE DE CEREALES Y CEREALES QUE SE UTILIZAN COMO INGREDIENTES PARA HACER COMIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029937-3

SUN & SAND

Consistente en: las palabras SUN & SAND, que al idioma castellano se traduce como SOL Y ARENA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 65-2014, fue promovido por el ciudadano Jacobo Neftalí Palma Barrios, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 8 de la Ley de Impuestos Municipales de Estanzuelas, departamento de Usulután, emitida por Decreto Legislativo número 491, de 3/11/1995, publicado en el Diario Oficial número 234. Tomo 329, de 18/12/1995, por la supuesta vulneración a los arts. 2 y 131 ord. 6º de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis.

Este proceso ha sido incoado por el ciudadano Jacobo Neftalí Palma Barrios, quien solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del ari. 8 de la *Ley de Impuestos Municipales de Estanzuelas*, emitida por Decreto Legislativo nº 491, de 3-XI-1995, publicado en el Diario Oficial nº 234, Tomo 329, de 18-XII-1995 (en lo sucesivo, LIME), por la supuesta vulneración de los arts. 2 y 131 ord. 6º de la Constitución (Cn.); al respecto, se efectúan las siguientes consideraciones,

La disposición impugnada establece

"Art. 8. Para los efectos de la presente Ley se consideran empresas industriales, las que se dediquen a la extracción o producción de materias primas o la transformación de estas en productos semiterminados o terminados.

Para la actividad industrial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

#### Impuesto mensual: Si el activo neto o imponible es: © 50.00 c 50.00 más © 0.85 por millar o fracción, excedente a © 50,000.00 c 135.00 más © 0.80 por millar o fracción, excedente a © 150,000.00 De C25,000.01 a C 50,000.00 De C 50,000.01 a C 150,000.00 De C 150,000.01 a C 250,000.00 De C 250,000.01 a C 500,000.00 De C 500,000.01 a C 1,000,000.00 $\ensuremath{\mathbb{C}}$ 215.00 más $\ensuremath{\mathbb{C}}$ 0.65 por millar o fracción, excedente a $\ensuremath{\mathbb{C}}$ 250,000.00 $\mathbb C$ 37, 00 más $\mathbb C$ 0.60 por millar o fracción, excedente a $\mathbb C$ 500,000.00 $\mathbb C$ 677,00 más $\mathbb C$ 0.50 por millar o fracción, excedente a $\mathbb C$ 1,000,000.00 De C 1,000,000.01 a C 2,000,000.00 De C 2,000,000.01 a C 3,000,000.00 © 1,177.50 más © 0.40 por millar o fracción, excedente a © 2,000,000.00 De C 3,000,000.01 a C 4,000,000.00 © 1,577.50 más © 0.30 por millar o fracción, excedente a © 3,000,000.00 De C 4,000,000.01 a C 5,000,000.00 De C 5,000,000.01 a C 10,000,000.0 C 1,877.50 más C 0.20 por millar o fracción, excedente a C 4,000,000.00 C 2,077.50 más C 0.10 por millar o fracción, excedente a C 5,000,000.00 De $\mathbb C$ 10, 000,000 01 en adelante

Han intervenido en el proceso el demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos planteados y considerando:

- **I.** En el trámite del proceso, los intervinientes expusieron lo siguiente:
- I. A. a. El solicitante arguyó que el art. 8 LIME quebranta el art. 131 ord. 6° Cn., en relación con el principio de capacidad económica como expresión del principio de equidad tributaria; y, el art. 2 Cn., respecto del derecho de propiedad, por cuanto tal tributo es un cargo mensual a las empresas con actividad industrial, que contempla como "hecho imponible" el activo neto de estas.
- B. Para fundar su alegato sobre el principio de capacidad económica, el actor anotó lo resuelto en la sentencia de 12-IV-2005, Amp. 545-2003, en cuanto que el art. 131 ord. 6° Cn. contempla un principio rector respecto de la actuación del Órgano Legislativo, quien para configurar tributos deberá tomar en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.

Asimismo, acerca del precitado principio, el actor reseñó lo resuelto en sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012, en el sentido de que tal precepto establece que las personas deben contribuir al financiamiento de los gastos públicos en proporción con la aptitud económico-social que tengan para ello. De manera que implica una limitación en el ejercicio de la actividad financiera estatal, pero además condiciona y modula el deber de contribuir de las personas; por tanto, actúa como presupuesto y límite de la tributación.

Igualmente, con base en reiterada jurisprudencia constitucional, manifestó que el principio de capacidad económica debía ser considerado en cuanto a la aportación en el sostenimiento de los gastos públicos, para quienes tengan capacidad de pago suficiente, debiendo delimitar tal participación en virtud del respectivo nivel económico, o la riqueza material de cada persona. De tal forma, dicho principio constituye un dato de lógica fiscal, pues el tributo no puede gravar más que en concordancia con lo que cada ciudadano tenga.

Consecuentemente –aseveró–, el impuesto debe tener un hecho generador que revele capacidad económica, la cual puede ser medida por cuatro indices (i) el patrimonio; (ii) la renta; (iii) el consumo; o (iv) el tráfico de bienes. Así, para elegir hechos que generen obligaciones tributarias, el legislador solo puede hacerlo de entre aquellos que directa o indirectamente reflejen o guarden relación lógica o racional con una cierta capacidad económica. Entonces, cuando una situación se configura como hecho imponible, se está atendiendo a un supuesto que "normalmente" es indicativo de capacidad económica, pero es posible que haya casos concretos que, pese a estar plasmados en la ley como hechos imponibles, no revelen capacidad económica.

C. Seguidamente, el solicitante se refirió al activo neto y su connotación de capacidad económica en materia tributaria. Indicó que como concepto económico puede comprender un concepto comercial contable y un concepto jurídico. El primero es más amplio, pues incluye el total de los valores efectivos que un comerciante tiene a su favor, reducibles a dínero y a los cuales se tenga la facultad de disponer libremente; por ejemplo, automóviles dinero efectivo, valores negociables y mercaderías. Incluye además los bienes en propiedad parcial o total, y los que se tienen en posesión tales como cosas compradas a plazos con garantía prendaria o los derechos sujetos a condición pactada. Asimismo, puede contemplar bienes sobre los cuales no se tiene título alguno, como las mercaderías en tránsito. Por tanto, podría sostenerse que el activo, al menos en abstracto, refleja valores cuantificables pecuniariamente.

Sin embargo, el demandante aseveró que aplicar impuestos sobre los activos de las empresas no es congruente con el principio de equidad en materia tributaria, pues si se toma el activo del comerciante como único parámetro para la imposición del tributo, sin deducción del pasivo, este no sería idóneo para revelar la verdadera capacidad contributiva, en tanto que económica, dado que configura como hecho generador los recursos de la persona de manera indiscriminada, tanto el activo como el pasivo.

En ese orden, para especificar el significado del término activo neto o contable, relacionó lo apuntado en la sentencia de 27-VII-2012, Amp. 512-2010, en el sentido de que dicho concepto está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario —comerciante individual o social— y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera, los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución, para que refleje el conjunto de bienes y derechos de los que realmente puede disponer el comerciante; es decir, los recursos útiles que están disponibles a título definitivo, excluyendo así la riqueza probable o las utilidades nominales.

Por tanto –concluyó–, para respetar el contenido constitucional del principio de capacidad económica, es indispensable fijar como hecho imponible de un impuesto específico, el *capital neto del sujeto pasivo de este*, de forma que se compute con base en los bienes y derechos que realmente dispone o en la riqueza real –no aparente– de la persona, que no es revelada en aquellos conceptos que no toman en consideración el pasivo de los contribuyentes.

D. Respecto del principio de capacidad económica, indicó que debe realizarse un análisis *material*, por medio de una interpretación sistemática e integral del cuerpo normativo en el que ha sido creado un determinado tributo; concretamente, en el presente caso, no obstante el legislador delimitó el hecho imponible al "activo neto", este no puede reducir las posibilidades del sujeto obligado al impuesto para deducir de su activo todo aquello que no sea indicativo de capacidad económica.

Lo anterior –acotó implica que para considerar que una norma respeta el principio de capacidad económica, no basta el mero hecho de configurar un impuesto con base en el activo neto o capital contable de una empresa o de los sujetos pasivos del tributo, sino que es indispensable verificar, además, si el mismo cuerpo normativo, a través de una disposición jurídica conexa, delimita lo que debe entenderse por activo neto o capital contable y los alcances que le confiere a dicho concepto.

Así –expuso–, no es suficiente que la disposición jurídica grave determinada actividad con base en los activos netos o capital contable, sino que debe verificarse si la disposición conexa permite que del activo relevante se deduzcan todos aquellos conceptos que reflejen un activo neto real o congruente con la realidad económica del sujeto pasivo del impuesto; de lo contrario, estaríamos ante un respeto formal de la capacidad económica pero no real.

E. Al referirse concretamente a la disposición objetada, el pretensor aseveró que esta toma como "hecho imponible", entendido como la circunstancia para cuantificar el impuesto en cuestión, el concepto de "activo neto"; el cual, desde un análisis meramente

formal, nos llevaría a afirmar que se trata de una disposición, al menos en este aspecto, que respeta el principio constitucional de capacidad económica –art. 131 ord. 6° Cn.–.

Sin embargo –alegó–, resulta que el art. 22 LIME delimita el concepto de activo que incorpora dicho cuerpo normativo en varias disposiciones; por ello, es necesario analizarlo para determinar si concurre una constitucionalidad formal construida a partir de un potencial productivo del sujeto pasivo del tributo o si este es real.

La disposición legal que establece las deducciones señala:

"Art. 22.- Cuando una empresa estuviere gravada en esta Ley sobre el activo, será deducible de éste para efectos de la determinación del impuesto correspondiente, los activos gravados en otro municipio Les será deducible además, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo a excepción de los immuebles.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas financieras, comerciales, industriales o de servicio, agencias, subagencias o sucursales radicadas en el municipio de Estanzuelas, cuando se graven sobre el activo, éste será determinado en la forma siguiente: El activo neto o imponible son todos los bienes de la empresa, ubicados o radicados en la jurisdicción de dicho municipio, menos las deducciones correspondientes".

Así, el demandante indicó que para determinar el activo neto deben realizarse las deducciones específicas, "lo que implica, que del universo de bienes, derechos y obligaciones que componen el activo del obligado, únicamente se podrán dedicar, para calcular el activo neto, los rubros expresamente singularizados".

De esa manera –destacó–, dentro de la disposición que regula las deducciones al activo neto no se incorporan rubros que constituyen parte esencial del pasivo de los obligados al pago del tributo, por ejemplo, las obligaciones con terceros pendientes de pago y los gastos de funcionamiento entre otros; ello implica una delimitación incompleta e irreal del denominado activo neto, que no refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente al sujeto obligado o, en otras palabras, el impuesto no es calculado con base en la capacidad económica del obligado a su pago, ya que no se determina con fundamento en la riqueza real del sujeto pasivo.

En consecuencia—aseveró—, cuando sea necesario analizar el activo neto del sujeto pasivo del tributo, este debe representar la diferencia aritmética entre el activo y pasivo, a fin de que el impuesto a pagar se establezca tomando en consideración únicamente el conjunto de bienes y derechos que realmente pertenezcan al obligado, con el fin de que el activo neto refleje la verdadera riqueza de aquel. Lo cual —a su criterio— no ha sucedido en el presente caso, ya que la autoridad emisora de la norma, a pesar de que alude el término de *activo neto*, el resto de la operación la hace en forma incompleta, dado que limita excesivamente los rubros que se pueden deducir, y deja fuera aspectos que son intrínsecos al concepto de pasivo de la persona natural o jurídica, con lo que produce la violación al principio de capacidad económica.

F. Por otra parte, el demandante afirmó que el objeto de control también conculca el derecho de propiedad consagrado en el art. 2 Cn.

En ese sentido, para establecer el contenido normativo de tal derecho, reseñó la sentencia de 13-XII-2005, Inc. 8-2004, en la cual este tribunal sostuvo que el derecho a la propiedad consistía en todos los intereses apreciables que la persona humana puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, con lo que todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan nivel de derechos patrimoniales rotulados unitariamente como derecho constitucional de propiedad, con el objetivo de explicar que el mencionado derecho es la facultad de toda persona de disponer libremente de sus bienes, en cuanto a su uso, goce o disposición, sin más limitaciones que las previstas por la Constitución y la ley.

Ahora bien –arguyó–, el precitado derecho está protegido tanto por los principios formales (reserva de ley y legalidad tributaria), como por los principios materiales del Derecho Constitucional Tributario (capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación).

Desde esa perspectiva –indicó–, no se discute la posibilidad de que el derecho a la propiedad pueda ser limitado, pero, en cualquier caso, su regulación y limitación no debe exceder de aquellos límites establecidos por el constituyente, de manera que si esa regulación restrictiva pasa por alto principios como el de equidad tributaria, específicamente en la concreción del principio de capacidad económica, el acto de privación sería violatorio de principios constitucionales y, por ende, estaríamos frente a una regulación inconstitucional.

En efecto –alegó–, el derecho de propiedad está en función de un titular, sin desmedro de la vocación social del patrimonio; lo cual no permite obviar la situación económica de la persona que va a ser sujeto del gravamen por un tributo en particular, sino que debe valorarse según parâmetros que reflejen aptitud contributiva, a efecto de que la imposición no implique un menoscabo sustancial de su patrimonio o renta.

Por tanto –afirmó–, el impuesto impugnado afecta el patrimonio de las personas – naturales o jurídicas– que son destinatarias del tributo, y esa afectación no responde a parámetros y límites constitucionalmente avalados, sino que es producto del exceso de la potestad tributaria de la Asamblea Legislativa, que al momento de crear y configurar los elementos del impuesto municipal deja de lado uno de los principios que el art. 131 ord. 6º Cn. le impone y que está referido a la equidad tributaria, concretamente, la capacidad económica.

Y es que –sostuvo– el art. 8 LIME no refleja la capacidad económica de los contribuyentes, sino únicamente la potencialidad de la capacidad productiva, razón por la cual el impuesto resultante sería conculcador del principio de capacidad económica; por tanto, el art. 2 Cn. se vería conculcado, sin que haya sido mediante una regulación constitucionalmente habilitada, sino que en desobediencia al mencionado principio, el cual actúa como un garante del derecho de propiedad. Entonces, la vulneración al art. 2 Cn. se

produce porque se ha creado un impuesto que no observa los principios que la norma fundamental dispone, para el caso concreto, ese tributo ha irrespetado el principio constitucional material de capacidad económica, concreción de la equidad tributaria, en el entendido que la regulación y la limitación de los derechos fundamentales es contemplada por el art. 246 Cn., bajo la premisa innegociable de que sea con pleno respeto a los límites esenciales de los derechos.

- 2. Respecto de lo anterior, esta Sala, mediante auto de 12-IX-2014 resolvió lo siguiente:
- A. Señaló que el análisis de inconstitucionalidad sobre la supuesta violación al derecho de propiedad se sustentaba sobre los mismos argumentos esbozados respecto de la supuesta transgresión del art. 131 ord. 6° Cn.; y ante la invocación simultánea de preceptos constitucionales genéricos y otros más concretos, en los cuales se refleje la misma confrontación normativa, se debe dar preferencia a estas últimas. De manera que la supuesta infracción al derecho de propiedad –art. 2 Cn.+ constituye un enfoque genérico del mismo planteamiento sostenido acerca de la supuesta vulneración del art. 131 ord. 6° Cn.

En ese sentido –se apuntó–, el mayor grado de concreción argumentativa planteada se halla en esta última disposición constitucional, por lo que el análisis de la demanda se debe realizar por este motivo; es decir, por la posible vulneración al principio de capacidad económica. Debido a ello se declaró improcedente la supuesta vulneración al derecho de propiedad.

- B. En lo que concierne à la infracción del principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad contributiva –art. 136 ord. 6° Cn.–, se encontró satisfactoriamente configurada la pretensión, se admitió la demanda y se le dio el trámite correspondiente.
- 3. La Asamblea Legislativa rindió el informe requerido de conformidad con el art.
  7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales en los siguientes términos:
- A. Primeramente, se refirió a la equidad tributaria, como la base para ponderar la distribución de las cargas y de los beneficios entre los contribuyentes; a fin de evitar que haya gravámenes excesivos o beneficios exagerados, que concurren cuando "no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión".

Asimismo, se refirió a la "equidad horizontal", en virtud de la cual las personas con capacidad económica igual deben contribuir de la misma manera. Mientras que, de conformidad con la "equidad vertical", las personas con mayor capacidad económica han de tributar en mayor medida. Ello, "por el principio universal de justicia tributaria", distinción que se relaciona con el principio de progresividad.

B. Entonces –añadió–, el principio de equidad exige que los gravámenes se establezcan según la evaluación de las condiciones políticas, económicas y sociales realizada por el legislador en un momento específico, para determinar quiénes tienen capacidad de soportar el impuesto; para identificar sectores que el Estado pretende estimular; y para exonerar grupos para quienes, por su condición económica, el pago de los tributos resultaría una carga insoportable y desproporcionada. De manera que debe atenderse específicamente la situación y capacidad de pago de los que estén llamados a contribuir.

Sin embargo –apuntó–, la capacidad contributiva no es el único principio a ponderar en relación con la justicia tributaria, es preciso tomar en cuenta otros valores vinculados con el Estado Social de Derecho, tales como la protección de los derechos fundamentales al trabajo, a la educación, a la seguridad, que implican el reconocimiento de un mínimo de recursos para el Estado, sin contrariar las libertades personales y patrimoniales.

C. En apoyo de sus argumentos, la aludida autoridad citó jurisprudencia extranjera, en la que se sostuvo que las limitaciones legales pueden implicar ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta, pues el impuesto cobrado podría no corresponder exactamente a la renta efectiva. Sin embargo, tales sacrificios son válidos si no son irrazonables y se justifican en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes, pues no solo el legislador puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad, sino que, además, tales principios se predican del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico. Una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible.

D. finalmente, sin efectuar otro tipo de consideraciones, la Asamblea Legislativa aseveró que "el impuesto establecido en la LIME, es adecuado para medir en el activo neto la capacidad económica de las personas de acuerdo al art. 131 ord. 6° Cn, [sic] debido a que lo que la capacidad contributiva exige, en su carácter de principio material de la tributación, es, en un primer aspecto, ubicar la riqueza susceptible de tributación. El legislador solo puede establecer cargas tributarias donde estas se manifiestan. Así, la presencia de una renta, de patrimonio o un índice de gasto, exteriorizan movimientos de riqueza de los gobernados y presumen su aptitud contributiva".

Por tanto –concluyó–, el tributo "ha sido basado en la riqueza neta la cual representa el ámbito objetivo del principio de capacidad contributiva. Quien tenga un ingreso seguro y reiterado en el tiempo, cuente con ciertos bienes, o en su caso, exteriorice determinados gastos, es, en una primera aproximación, un sujeto susceptible de participar

en el concurso de los gastos públicos, en consecuencia, al ser el tributo un instrumento económico, requiere a su vez, de un fundamento económico. En ese contexto la riqueza disponible se convierte en el origen de dichos tributos".

- 4. El Fiscal General de la República rindió la opinión que establece el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en la que expresó:
- A. Que la labor principal del gobierno local es administrar los recursos municipales en función del bien común, lo que implica la capacidad de ordenar, organizar su funcionamiento y la prestación de servicios; además, la capacidad técnica para diseñar, gestionar y ejecutar los diferentes programas y proyectos necesarios para resolver las necesidades locales. Asimismo, los municipios gozan de potestad tributaria dentro de su circunscripción, en cuya virtud están facultados para recolectar los ingresos requeridos para cumplir sus cometidos.

De tal forma –indicó–, los municipios cuentan con autonomía económica, que se suma a su autonomía técnica y administrativa, contemplada en el art. 203 Cn.; es decir, los municipios pueden decidir libremente su funcionamiento, la contratación de empleados, la elaboración de planes de desarrollo y el uso de sus recursos económicos.

Sin embargo –añadió–, según lo establecido por el art. 131 ord. 6° Cn., el sistema tributario debe establecerse mediante una ley en sentido formal, inspirado en un trato equitativo que impida establecer cargas tributarias que dificulten la disposición del patrimonio.

B. A continuación, reseño doctrina referida a los tributos en general, entendidos como los recursos que se ofrecen al Estado para procurar los medios pecuniarios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Indicó además que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, los tributos constituían exacciones coactivas, que, por tal condición, deben sujetarse a límites formales.

Asimismo, se refirió a lo regulado en los arts. 4 y 125 de la Ley General Tributaria Municipal, de lo cual coligió que "el hecho generador de los impuestos municipales puede recaer sobre las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuese su especialidad; sobre cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la compresión del Municipio; y sobre la propiedad inmobiliaria situada en el mismo [...] la empresa como tal, constituye únicamente el vehículo para realizar la actividad económica que da paso al hecho generador".

C. También relacionó jurisprudencia constitucional en la que se ha abordado el principio de capacidad económica, entendido como principio que condiciona y modula el deber de contribuir de las personas, constituyéndose en un auténtico presupuesto y límite de la tributación. En todo caso, la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente como de cada tributo.

Apuntó también que dentro de los principios relacionados con la equidad tributaria se encontraba el de igualdad, que exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma (la igualdad como mandato de equiparación), y viceversa, que situaciones económicamente desiguales se traten de distinta manera (la igualdad como mandato de diferenciación). Pues la igualdad, como concepto relacional, implica que deben compararse por lo menos dos personas, cosas o situaciones con base en una o varias características comunes, que constituyen el término de la comparación. En materia fiscal esto se traduce en que los criterios con base en los cuales se haya establecido el tributo sean objetivos y en la medida de la capacidad económica de los contribuyentes, a efecto de no generar un tratamiento desequilibrado entre los sujetos que se someterían eventualmente al juicio de igualdad.

Lo anterior –agregó– se vincula con el principio de proporcionalidad, que "lleva a establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas físcales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente; distribuyendo equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles".

D. Ahora bien –aseveró–, es necesario distinguir entre el principio de proporcionalidad, entendido como el mecanismo para enjuiciar limitaciones a derechos fundamentales, y la proporcionalidad en materia tributaria derivada del art. 131 ord. 6° Cn. El primero, a pesar de no estar consagrado expresamente en el texto constitucional, se deriva del art. 246 Cn., que estáblece como límite a la intervención legislativa en el desarrollo de las disposiciones constitucionales el no alterar los derechos y principios que en ellas se consagran; prescripción normativa con la cual el Constituyente ha pretendido racionalizar las concreciones legislativas que sobre las disposiciones constitucionales se realizan.

En ese sentido –apuntó–, el principio de proporcionalidad es una herramienta argamental que determina si un contenido constitucional ha sido alterado. Efectivamente, se define esencialmente como un criterio estructural que sirve para analizar las tensiones entre las disposiciones constitucionales –de poca densidad normativa– y las concreciones legales de las mismas. Dicho principio vincula normativamente a los poderes públicos al exigirles que la limitación de derechos no sea desproporcionada; de lo contrario, se debe declarar su inconstitucionalidad.

Alegó que el mencionado principio se concreta en los siguientes elementos: i) idoneidad, según el cual toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; ii) necesidad, en virtud del cual toda medida legislativa debe ser –entre las igualmente

eficaces— la menos gravosa; y *iii) proporcionalidad en sentido estricto*, mediante el que se determina si la importancia de la intervención en el derecho fundamental está justificada por la importancia de la realización del fin perseguido con la intervención legislativa.

Sin embargo –señaló–, el ejercicio de dicha potestad no conduce a una absoluta libertad de actuación, pues aquella contiene ciertos elementos reglados que limitan el margen de la autoridad emisora. En el caso de los impuestos, la consideración de la capacidad económica se presenta como una exigencia ineludible, en atención a la naturaleza de su hecho imponible; la sola verificación de la proporcionalidad en el sentido estrictamente tributario de correlación matemática entre, por un lado, el *quantum* de una tasa, y por otro lado, la capacidad económica del contribuyente es una cuestión que carece de relevancia constitucional y, por ello, no puede ser sometida a conocimiento de este tribunal en esos términos.

Entonces –afirmó–, al crearse un impuesto debe tomarse en cuenta la capacidad económica; por lo que el hecho imponible constituye una situación que según la apreciación del legislador es idónea para apreciar la capacidad contributiva del obligado. Y en este caso, la base imponible depende de la actividad económica del destinatario.

De tal forma –aseveró–, el municipio debe procurar "que la política social y económica coexista con las distintas actividades de empresa y el equilibrio en la satisfacción de las necesidades particulares de los empresarios y sectores sociales y considerar el principio de la equidad de un tributo tomando en consideración el tiempo, el lugar, los montos y los fines económico-sociales del mismo". También la estructura de los tributos debe ser equitativa y ha de responder a un criterio objetivo razonable respecto de la capacidad económica y tributaria del sujeto pasivo.

Agregó que a la capacidad contributiva se le adicionan, como requisitos para crear tributos, los principios de equidad, igualdad, no confiscación y proporcionalidad; los cuales la disposición objetada no estableció, ni mencionó haber tomado en cuenta los niveles mínimos de renta que los sujetos han de disponer para su subsistencia.

E Respecto de la capacidad económica indicó que tiene dos manifestaciones: la primera es la capacidad abstracta para concurrir al sostenimiento de las cargas públicas; la capacidad que el legislador toma en cuenta cuando configura el hecho generador de un tributo; cuya finalidad es asegurar que solo se graven actos, hechos o negocios que revelen capacidad económica. La segunda sirve para orientar o modular, respecto a un contribuyente en particular, la carga tributaria que en concreto puede soportar según sus objetivas y particulares posibilidades de hacerlo; pues, si bien el sujeto tiene la obligación de tributar, ello debe hacerse conforme a la riqueza efectivamente disponible.

Por tanto –arguyó–, la capacidad económica para contribuir con los gastos públicos empieza una vez el sujeto ha cubierto sus necesidades básicas, de manera que el Estado no

puede exigir aportaciones si las personas no disponen del mínimo indispensable para su existencia. Circunstancia que supone la concreción del principio de no confiscación.

Indicó además que para configurar un tributo debía considerarse la capacidad objetiva y la intensidad del gravamen.

El primer punto –sostuvo– implica que debe gravarse la riqueza disponible, los rendimientos netos; lo que no impide que el legislador, por razones prácticas, utilice técnicas que se ajusten más o menos a tal exigencia; asimismo, el gravamen debe cuantificarse en relación con un periodo impositivo determinado para evitar que la renta obtenida en un lapso se grave nuevamente o que se desvinculen pérdidas e ingresos; por último, el gravamen puede recaer solo en rendimientos efectivos, por lo que gravar capacidad productiva, riqueza probable y utilidades nominales, puede resultar contrario al principio en mención.

El segundo elemento –adujo– supone que la determinación de la intensidad del gravamen debe vincularse con la riqueza objetivamente disponible, ello, a su vez, se relaciona con el principio de progresividad, que sirve para modular el monto que cada sujeto debe pagar. De esta forma se buscan corregir efectos tales como la regresividad de los impuestos indirectos, y se tiene como límite la confiscatoriedad.

- F. En cuanto al principio de igualdad, mencionó que en el plano tributario exige que dos situaciones económicamente idénticas sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica exhibida es la misma; además, que situaciones económicamente distintas se traten de forma diversa. También implica un concepto relacional, y en materia fiscal requiere que los criterios con base en los cuales se ha establecido el tributo sean objetivos y tomen en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes, para evitar un trato diferenciado entre ellos.
- G. Igualmente, aludió al principio de progresividad, como la exigencia de que la imposición que cada sujeto sufre debe ser proporcional a su capacidad económica, y a igual riqueza igual gravamen. Persigue la equidad y, por regla general, la alícuota de la contribución debe irse elevando en la medida que aumenta el capital imponible.
- H. Por su parte –señaló–, el principio de no confiscación es un límite material al poder tributario, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, procurando preservar un mínimo vital exento de toda tributación. Entonces, la mayor dificultad respecto de este principio es la determinación concreta de la "parte sustancial" de un patrimonio.
- I. Expuesto lo anterior, sin explicar la forma en que las consideraciones precedentes se vinculaban con el contenido normativo del objeto de control, y sin pronunciarse acerca del asunto rebatido en este proceso, concluyó que aquel "cumple los parámetros para la imposición del tributo ya referidos: la capacidad económica de los contribuyentes en relación con los activos de las empresas industriales, lo cual se relaciona con los principios

de igualdad y progresividad. A la vez los montos a pagar señalados en la norma impugnada, no transgreden el principio de no confiscación al empresario industrial", por lo que no contraviene lo establecido en el art. 131 ord. 6° Cn.

II. Reseñados los motivos de inconstitucionalidad expuestos por el demandante, las consideraciones realizadas por la autoridad emisora de la disposición impugnada y la opinión del Fiscal General de la República, se señalará el orden en que se dirimirá el asunto en análisis.

Así, como ya se apuntó, en el presente proceso se planteó la supuesta infracción del principio de capacidad económica –como concreción de la equidad tributaría–, pues se alega que el art. 8 LIME contempla el activo del comerciante como único parámetro para la imposición del tributo, sin deducción del pasivo, por lo que no es idóneo para revelar la verdadera capacidad contributiva.

Para dilucidar tal asunto, se reseñará jurisprudencia emitida acerca del principio de equidad tributaria, específicamente en su manifestación de principio de capacidad económica, como límite material del poder tributario (III); luego, se relacionarán algunas consideraciones jurisprudenciales sobre la naturaleza de los impuestos, y en particular, se abordará el impuesto a las actividades económicas (IV). Por último, se analizará el contenido normativo de la disposición impugnada, y a la luz de lo anterior se examinarán los argumentos de los intervinientes (V), a fin de emitir el fallo que constitucionalmente corresponda y los efectos de la presente sentencia (VI).

III. 1. La jurisprudencia de esta Sala há señalado –verbigracia, sentencia de 17-IV-2015, Inc. 98-2014– que la primera parte del art. 131 ord. 6° Cn. establece que es una atribución del Órgano Legislativo: "Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa".

Entonces –se ha indicado–, el ejercicio de dicha competencia legislativa está supeditado al respeto de los límites que emanan de la condicionante que el constituyente prescribió en la disposición jurídica citada para el sistema tributario, para así realizar el ideal de justicia en el reparto de la carga tributaria. Ello, en tanto que los tributos no son fines en si mismos, sino meros instrumentos que conforman un sistema que va a permitir la contribución generalizada para el sostenimiento de los gastos públicos.

En efecto –señaló la precitada jurisprudencia–, así surge "el Derecho Constitucional Tributario, el cual pone en juego derechos fundamentales de carácter económico – verbigracia, el de propiedad (arts. 2, 103 y 106 Cn.) – y está vinculado con aspectos vitales de la comunidad política organizada –como el financiamiento de los gastos públicos (arts. 224 ord. 4° Cn. y XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) –; en esa línea, estos aspectos justifican directamente el carácter constitucional de los límites formales y materiales al poder tributario del Estado, los cuales implican la existencia de principios jurídicos que deben ser desarrollados y respetados por el legislador

y que tienen la función de constituirse en garantías para los derechos fundamentales económicos de los contribuyentes; estos principios son los que le dan contenido a la exigencia de *equidad del sistema tributario*, conforme lo prescribe el art. 131 ord. 6° Cn.".

Sin embargo, se estableció además que la "justicia" o "equidad" de los tributos no puede ser objeto de un enjuiciamiento abstracto, sino que, en esencia, su análisis debe efectuarse verificando si el sistema completo cumple con los mandatos concretos que la Ley Fundamental establece en materia impositiva. Dentro de los cuales, para este caso interesa la equidad del sistema tributario o de un tributo, que se caracteriza por la observancia de los límites materiales relativos a la capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación (sentencia de 9-VI-2010, Inc. 35-2009).

En consecuencia, la Constitución exige que al establecer un tributo no transgredan los límites formales y sustanciales establecidos para su configuración y determinación; y, que tenga por objeto ser un medio efectivo de financiamiento para el Estado. Por lo tanto, si un impuesto, tasa o contribución especial viola tales garantías de los derechos fundamentales, deberá ser declarado inconstitucional (Inc. 98-2014, precitada).

En definitiva, entre los deberes de los ciudadanos sobresale el de contribuir al financiamiento de los gastos del Estado, que se cumplirá en la medida de la contribución que la ley disponga; sin embargo, si esta excede la capacidad económica de la persona, esto es, si supera de manera manifiesta sus recursos actuales o potenciales con cargo a los cuales pueda efectivamente contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, la norma tributaria estaría consolidando un sistema tributario injusto, lo cual soslayaría lo dispuesto en la Constitución.

2. En ese sentido se ha reiterado en la jurisprudencia en comento—, la capacidad económica —también llamada capacidad contributiva, de pago o de prestación— como canon de justicia distributiva, es uno de los límites materiales que debe respetar el Estado cuando ejerce su poder impositivo.

En esa línea, dado que el tributo tiene, por regla general, una finalidad económica (cubrir gastos públicos con medios escasos en relación con necesidades públicas numerosas), el criterio de graduación del aporte individual también debe tener base económica; es decir, como el tributo nace por razones económicas, es forzoso –en principio– que el aporte por parte del contribuyente también se produzca según pautas económicas. En consecuencia, el criterio de graduación del pago del gasto público por parte de los individuos, es su capacidad contributiva; esto es, su aptitud de colaboración con el gasto público.

A. Bajo tal premisa –y con diferentes enunciados lingüísticos–, "en el constitucionalismo comparado es usual que este límite inherente del poder impositivo se encuentre expresamente establecido. Así, v. gr, los arts. 53 inc. 1° de la Constitución de la República Italiana ("[t]odos estarán obligados a contribuir a los gastos públicos en

proporción a su capacidad contributiva"), 31.1 de la Constitución de España ("[t]odos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"); y, 363 de la Constitución Política de la República de Colombia ("[e]l sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad"), señalan la necesidad que el establecimiento de los tributos sea conforme a la capacidad contributiva de los contribuyentes" (Inc. 98-2014).

B. Así, este tribunal ya ha determinado que el referido mandato constitucional es uno de los cuatro principios que dan contenido concreto a la equidad tributaria proclamada en el art. 131 ord. 6° Cn. En virtud de dicho mandato, el legislador es llamado a estructurar un sistema tributario en que el deber de las personas de contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado se efectúe en proporción a la aptitud económico- social que tengan para ello. Dicho principio condiciona y modula el deber de contribuir de las personas, constituyéndose en un auténtico presupuesto y límite de la tributación. En todo caso, la capacidad económica es una exigencia del ordenamiênto tributario globalmente considerado, así como de cada tributo (sentencias de 19-XII-2012, 16-I-2013, 5-IV-2013, 16-X-2013 y 3-XII-2014, Amps. 169-201), 170-2011, 592-2010, 137-2011 y 773-2012, respectivamente).

Con base en lo anterior, se estableció la regla general de que solo en el caso de los impuestos, la consideración de la capacidad económica se presenta como una exigencia constitucional ineludible, en atención a la naturaleza de su hecho generador (Inc. 35-2009, ya citada).

C. En esc orden—se reitera—, la capacidad económica generalmente se mide por medio de cuatro indicadores: (i) el patrimonio; (ii) la renta; (iii) el consumo; o (iv) el tráfico de bienes. Teniendo en cuenta lo anterior, en las sentencias de 22-IX-2010 y 2-II-2011, Amps. 455-2007 y 1005-2008, respectivamente, este tribunal explicitó que el legislador solo puede elegir como hechos que generen la obligación de tributar aquellos que, directa o indirectamente, revelen cierta capacidad económica y, de manera congruente, la base o elemento para establecer la intensidad del gravamen también debe reflejar dicha capacidad. Entonces, corresponde al legislador configurar el hecho generador y la base imponible tomando en cuenta situaciones, aspectos o parámetros que revelen capacidad contributiva para soportar la carga tributaria; pero en ningún caso, un tributo o el conjunto de tributos que recaigan sobre un contribuyente deben afectar su "mínimo vital", esto es, la cantidad destinada a la satisfacción de las necesidades básicas e ineludibles del sujeto.

- D. Por otra parte, efectivamente, se ha señalado que dicho principio tiene dos manifestaciones: la capacidad económica objetiva (o absoluta) y la capacidad económica subjetiva (o relativa).
- a. La *primera* es la capacidad abstracta para concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, la que el legislador toma en cuenta cuando configura el hecho generador de un tributo; cuya finalidad es asegurar que solo se van a gravar actos, hechos o negocios que revelen capacidad de pago efectiva; por lo tanto, el Órgano Legislativo está límitado a definir como objeto de tributación únicamente la riqueza disponible, es decir, los rendimientos netos o la renta neta y *no las sumas destinadas a obtener los ingresos*, de modo que la carga tributaria total sea en función de la capacidad económica real de cada contribuyente. Así, el principio de capacidad económica es la *medida, razón o proporción* de cada contribución individual de los sujetos obligados al sostenimiento de los gastos públicos, ya que se debe según la capacidad que se tiene; lo cual, ha de tener su reflejo en el hecho generador y en los elementos esenciales que determinan la cuantificación del tributo (Inc. 98-2014, ya aludida)
- b. La segunda sirve para orientar o modular, respecto de un contribuyente concreto, la carga tributaria que particularmente puede soportar según sus objetivas y específicas posibilidades de hacerlo. En ese sentido, si bien el sujeto tiene la obligación de tributar, ello debe hacerse conforme con la riqueza efectivamente disponible. De tal manera, la capacidad económica para tributar comienza cuando el sujeto pasivo ha cubierto sus necesidades básicas o de subsistencia y ha garantizado la conservación de la fuente de la que derivan la producción de réditos o ganancias.

Por ende, sería arbitrario que el Estado exigiera aportaciones a los sujetos para sostener el interés general cuando estos no disponen del mínimo indispensable para su existencia o cuando tales aportaciones agoten su capacidad productiva; en consecuencia, desde este punto de vista, la capacidad contributiva es la razón de ser (la ratio) o fundamento que justifica el hecho mismo de contribuir (y del cumplimiento del deber constitucional). Así, constituye el elemento indisociable de la tipificación legal impositiva que legitima constitucionalmente el tributo; y es que se contribuye porque se tiene capacidad económica para soportar el gravamen tributario, por ello, la capacidad económica es la aptitud para contribuir.

E. Con las premisas expuestas, la jurisprudencia de esta Sala ya ha afirmado –Inc. 98-2014– que el principio de capacidad contributiva, entendido desde un ámbito subjetivo, como la medida o proporción de la realización por cada uno del deber de contribuir a los gastos públicos (y, por tanto, como límite para el legislador en la configuración de los tributos), obliga al establecimiento de los tributos tomando como presupuestos de hecho, circunstancias que sean indicativas o reveladoras, directa o indirectamente, de capacidad

económica. Capacidad que puede ser real o potencial, pero, en todo caso, existente; es decir, no simplemente nominal.

En consecuencia, se ha concluido que la Asamblea Legislativa puede establecer impuestos en la medida que estos se basen en indicadores económicos que sean reveladores idóneos de la posibilidad real del pago de aquellos, a partir de la *riqueza efectiva* del contribuyente; en otros términos, los elementos estructurales que se determinen en el impuesto deben reflejar la aptitud económica de pago público por parte del sujeto pasivo y así determinar la capacidad contributiva efectiva del contribuyente, entendida como la *diferencia* entre la renta bruta y las erogaciones indispensables para garantizar sus mínimas condiciones de vida y *la generación de la renta y conservación de su fuente*. Ello *proscribe toda lesión a los medios con los que realiza el proceso productivo*; e impide seleccionar hechos imponibles, circunstancias o situaciones que no sean abstractamente idóneas para reflejar la capacidad contributiva.

- F. En efecto, esta Sala ya ha sostenido que el principio de capacidad económica implica una noción que debe ser observada forzosamente por el legislador ordinario en la normación tributaria, para que verifique si cada uno de los presupuestos de hecho considerados susceptibles de tributar, así como la determinación de la base imponible y de la cuota, son reveladores de tal contenido constitucional.
- **IV.** *I. A.* Por otra parte, esta Sala también ha indicado –sentencia de 3-VII-2008, Inc. 69-2006–, que los ingresos tributarios son una especie del género ingresos públicos, que comprende todas aquellas prestaciones pecuniarias exigidas coactivamente por el Estado, como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir y para la consecución de los recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público; en ese orden, las características esenciales de los tributos son: su coercibilidad, su creación mediante leyes; su carácter monetario en general, aunque excepcionalmente pueden consistir en la entrega de bienes de naturaleza no dineraria; y su carácter contributivo, pues su finalidad es la obtención de recursos destinados a cubrir los gastos que ocasiona la satisfacción de las necesidades públicas.

En ese orden, y de acuerdo con los principios de legalidad y reserva de ley, cuando la Asamblea Legislativa decreta impuestos, determina sus elementos básicos, siendo los más esenciales: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base imponible y el *quantum* (sentencia de 7-II-2014, Inc. 63-2013).

B. Desde tal perspectiva, los tributos tienen una serie de elementos configurativos que les dan fisonomía propia y distinta de los demás; empero, existe uno común a todos y que se manifiesta principalmente en los impuestos, del cual depende la generación de la obligación material de pago: el hecho generador. Elemento estructural que debe respetar la equidad tributaria y que constituye el acontecimiento o conjunto de acontecimientos de naturaleza económica, descrito en la norma legal que sirve para dar origen a la obligación

tributaria. Se trata del supuesto previsto en la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de pagar el impuesto.

Conforme con lo expuesto, la norma tributaria contiene solamente una prescripción abstracta y general dirigida a todos, pero tiene como destinatarios finales a quienes se les pueda atribuir la realización de los hechos o situaciones previstas en aquella; en otras palabras, para que la obligación tributaria se origine o nazca el recíproco crédito a favor del sujeto activo de dicha obligación, es necesario que haya acaecido el hecho o causa material de esa obligación (Inc. 98-2014).

- C. Ahora bien, es imprescindible que el hecho generador, como elemento propio y de carácter positivo del impuesto, sea representativo de capacidad económica, la cual se puede percibir –se insiste– a partir de índices (patrimonio, renta) o indicios (consumo, tráfico de bienes), pero en la concreción normativa de dicha aptitud debe operar el principio de normalidad, según el cual, si el legislador configura una determinada situación como hecho imponible debe atender a un supuesto que normalmente sea indicativo de capacidad económica (sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012).
- D. Además, en íntima vinculación con el hecho generador, está la base imponible de los tributos, como expresión numérica del primero, pues es el importe o monto sobre el cual se aplica el porcentaje del tributo que debe ser pagado. Esta tampoco debe desconocer "el criterio racional que fundamenta el principio de capacidad económica, es decir, la conservación de la capacidad productiva de los contribuyentes, como presupuesto lógico para el ejercicio de la potestad tributaria del Estado" (sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012).
- E. Asimismo, es necesario distinguir dicha base imponible de la alícuota de un tributo, que es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen.
- 2. En cuanto a los tipos de tributos, la jurisprudencia de esta Sala ha reiterado que se dividen en *impuestos*, tasas y contribuciones especiales. Para el caso en análisis interesa abordar el impuesto, entendido como el tributo cuya obligación tiene por hecho generador una situación independiente de toda actividad pública a favor del contribuyente; elemento propio y de carácter positivo del impuesto es la ausencia de vinculación entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto (sentencia de 29-IV-2005, Inc. 21-2004).
- A. Según reiterada jurisprudencia –verbigracia, Inc. 35-2009, precitada–, esta clase de tributo, cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración, es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho *indicativo de capacidad económica*, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna. Implica una carga no vinculada, ya que no existe conexión del obligado con una actividad estatal que se singularice a su respecto o

que lo beneficie; por ello, el hecho imponible consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva.

Tales criterios jurisprudenciales coinciden con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario, que define al impuesto como: "el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo".

- B. Ahora bien, como se anotó en la sentencia de 15-XI-2013, Inc. 18-2012, los impuestos puede ser:
- a. *Personales o subjetivos y reales u objetivos*, dependiendo de si el presupuesto objetivo del tributo se determina o no con base en el elemento personal que interviene en la relación tributaria.

Así, un impuesto real se establece sin necesidad de aludir a un sujeto, a una clase de ellos o a sus circunstancias particulares, únicamente tomando en consideración el objeto o la transacción gravados –IVA, impuestos al consumo, entre otros–. Por el contrario, en los impuestos personales tiene una especial consideración la situación del obligado tributario, tomando en cuenta su capacidad de contribución –como sucede con el impuesto sobre la renta–.

- b. *Directos e indirectos*, para cuya distinción debe observarse si la capacidad económica de los contribuyentes se expresa a través de una variedad de circunstancias o situaciones que propician la creación de las diferentes clases de impuestos. Para fijarlos, el legislador debe atender a las distintas formas de expresión de tal capacidad, según esta se manifieste inmediatamente, como cuando existen elementos objetivos o índices que revelan de forma más o menos aproximada el nivel de riqueza –patrimonio, ingresos periódicos o renta y aumentos patrimoniales legalmente comprobables—. Esto es lo que caracteriza los impuestos directos, que recaen verdaderamente sobre el sujeto y que gravan la obtención de un patrimonio o un ingreso, tomando estos como hechos imponibles.
- 3. Sobre el impuesto a las actividades económicas, específicamente la modalidad contemplada en la LIME, se advierte que *el hecho generador* del impuesto es aludido en el art. 7 de la citada ley, y constituye *la mera ejecución de una actividad económica*; mientras que la base imponible está compuesta por el activo neto de la empresa correspondiente.

Se trata de un impuesto indirecto, ya que grava una exteriorización mediata de capacidad contributiva; pues el ejercicio de una actividad económica constituye un indicio de idoneidad para contribuir a las finanzas públicas. Supone un impuesto real, dado que no se basa en las condiciones subjetivas del obligado, sino solo en la actividad que se ejecuta. Se trata de un impuesto local, relacionado únicamente con las actividades económicas efectuadas en el territorio de la comuna concernida.

V. Corresponde ahora efectuar el análisis constitucional solicitado.

- 1. A. Se rebate en este proceso la supuesta infracción del principio de capacidad económica –como concreción de la equidad tributaria—, pues se alega que el art. 8 LIME contempla el activo del comerciante como único parámetro para la imposición del tributo, sin deducción del pasivo, por lo que no es idóneo para revelar la verdadera capacidad contributiva.
- B. Efectivamente, el art. 8 LIME establece que se pagará un tributo por las actividades industriales; de manera que es ese el hecho generador del impuesto, y la base imponible es el activo neto de las personas que realizan tal actividad. Así le corrobora el art. 7 de la misma ley, que establece que se gravan las actividades económicas "tomando como base los activos imponibles de las empresas". Para delimitar el activo neto o imponible es preciso acudir a otra disposición: el art. 22 LIME, el cual establece que cuando el gravamen recaiga "sobre el activo", será deducible de este los activos gravados en otro municipio, los títulos valores garantizados por el Estado y la depreciación del activo fijo. De manera que el activo "neto o imponible" puede incluir elementos pasivos del capital, tales como los gastos de producción y las deudas insolutas a terceros. Por tanto, dicho activo, así configurado, no es idóneo para revelar riqueza efectiva.
- 2. A. La autoridad emisora del objeto de control esencialmente adujo que el activo neto de las empresas era idóneo para medir la capacidad económica de las personas; pues resulta apropiado para "ubicar la riqueza susceptible de tributación" y "la riqueza disponible se convierte en el origen de díchos tributos".
- B. Tales asertos no controvierten lo alegado por el pretensor, pues dejan de lado que el punto medular del asunto es que el activo meto, para ser revelador de capacidad económica debe considerar otros elementos que la LIME no contempla, tales como los gastos operativos, y las obligaciones pendientes de pago. Entonces, aunque la autoridad afirma que el origen del tributo es "la riqueza disponible", no evidencia que la configuración del activo imponible previsto por la norma efectivamente revele riqueza o capacidad contributiva.
- 3. A. Por su parte, el Fiscal General de la República se refirió a diversos puntos relacionados con los tributos, tales como la potestad tributaria municipal, los principios de igualdad, progresividad y proporcionalidad; pero, no explicó la forma en que sus consideraciones se vinculaban con el contenido normativo del objeto de control, y tampoco se pronunció sobre el asunto objetado en este proceso.
- B. De tal forma, lo sostenido por dicha autoridad no es útil para contradecir o respaldar lo sostenido por el actor.
- 4. a. Visto lo anterior, y a fin de resolver el motivo de inconstitucionalidad planteado, se reitera que el hecho generador del tributo impugnado, es la mera realización de una actividad económica, específicamente una de tipo industrial; lo cual, en principio, sí tiene alguna vinculación con la capacidad económica del contribuyente. Sin embargo, la

base imponible, que es en la cual se concreta el tributo, aunque se denomina "activo neto", no permite excluir elementos pasivos del capital, pues en los componentes deducibles deja de lado rubros de tal envergadura económica como son los gastos de producción y las deudas a terceros, entre otros.

b. Por tanto, la base imponible del tributo se ha establecido sin considerar de ningún modo los costos de producción invertidos o gastos de operación realizados en la actividad económica gravada; de manera que desconoce el criterio racional que fundamenta el principio de capacidad económica, es decir, la conservación de la capacidad productiva de los contribuyentes, como presupuesto lógico para el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

Así, al establecerse el activo neto como la base imponible para el pago del tributo, sin contemplar la deducción de todos los gastos indispensables para la realización de la actividad económica industrial y la conservación de sus fuentes, se evidencia una deficiente definición de activo neto, lo que significa que el legislador no ha tomado en consideración un índice revelador de capacidad económica que determina la riqueza efectiva del contribuyente; consecuentemente, resulta contrario al principio de equidad tributaria, específicamente en cuanto al principio de capacidad económica previsto en el art. 131 ord. 6° de la Constitución, debiendo declararse inconstitucional y, por ende, expulsarse del ordenamiento jurídico.

5. Dirimido lo anterior, corresponde establecer los efectos de la presente sentencia.

Al respecto, es preciso reiterar que este tribunal puede modular los efectos de sus decisiones, porque ello constituye una función inherente a su actividad jurisdiccional. En ese sentido, dado que esta Sala se encuentra obligada a brindar una eficaz protección de los contenidos constitucionales, por su papel de guardián de la constitucionalidad, puede usar los diversos mecanismos que desarrollan la doctrina y la jurisprudencia constitucional para reparar las infracciones cometidas contra la Constitución, entre ellos determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la presente sentencia y desde cuándo surte sus efectos (sentencia de 13-I-2010, Inc. 130-2007).

Por tanto, se determina que a partir de la respectiva notificación, esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño el art. 8 LIME, en los términos antes expuestos; (ii) las cantidades canceladas en concepto de impuesto a la actividad industrial ejercida en el municipio de Estanzuelas se tendrán por situaciones jurídicas consolidadas, las cuales no podrán ser revisadas por la jurisdicción constitucional u ordinaria, ni por la Administración Tributaria; (iii) aquellos trámites aún pendientes que tengan relación con el pago del aludido impuesto, deberán ser resueltos por la Administración Tributaria en estricto apego a la Constitución, a lo expresado en la presente decisión y a la ley.

## Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

## Falla:

- 1. Declárase inconstitucional de un modo general y obligatorio el art. 8 Ley de Impuestos Municipales de Estanzuelas, emitida por Decreto Legislativo nº 491, de 3-XI-1995, publicado en el Diario Oficial nº 234, Tomo 329, de 18-XII-1995, porque vulnera el principio de equidad tributaria en su manifestación de capacidad económica contemplado en el art. 131 ord. 6º Cn., pues determina que el activo neto es la base imponible del impuesto por la actividad industrial, sin que puedan deducirse los costos y gastos necesarios para la ejecución de la actividad económica gravada y la conservación de su fuente.
  - 2. Notifiquese la presente resolución a los intervinientes.
- 3. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho ente estatal.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veintiún páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional

Corte Suprema de Justicia